

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646304	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de BLOCK, INC.	Mixta	BLOCK	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p><u>En clase 35 y 36:</u> Aclare o elimine la expresión "Servicios de sociedades holding" por cuanto se trata de una expresión ambigua que no distingue particularmente a un servicio definido y aun cuando los servicios a continuación lo desarrollan se encuentran correctamente clasificados, no es posible aceptar tal encabezado, en ninguna de las dos clases. Se sugiere reemplazar en clase 35 por: "Gestion de empresas de holding, a saber...." Y en clase 36 por: "gestión financiera de empresas de holding, a saber...."</p> <p><u>En clase 35:</u> Aclare el tipo de información o bien señale que la información es "comercial" en: "puesta a disposición de información al cliente vía un sitio web"; y en: "suministro de información sobre el mundo empresarial, la cultura corporativa y el sector empresarial, el impacto económico de las actividades empresariales y el impacto de las actividades empresariales en las comunidades a las que prestan servicio".</p> <p><u>En cuanto a la prioridad invocada:</u> Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646645	Nicolás Barroilhet Lira	Denominativa	Dispensario KAVA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado, en particular Gabriela Alegría Troncoso no puede ir individualizada en el escrito por cuanto es la Conservadora de Marcas y no quien presenta el escrito.</p> <p>Para cumplir correctamente presente nuevamente escrito donde la parte inicial debería ser: "Nicolás Barroilhet Lira, solicitante para la marca en trámite N° 1646645 de la (s) clase (s) 44, a UD., respetuosamente digo."</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 11-11-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646672	Tom James Olave Irrazabal, en representación de TJ EVOLUTION SPA	Mixta	TJ EVOLUTION	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al escrito atendido a que quien lo ha presentado - <b>Tom James Olave Ureta - no tiene poder en esta solicitud para actuar.</b> La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente <b>el representante deberá presentar un escrito</b> a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero <b>deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Tom James Olave Ureta,</b> atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Así mismo, <b>el representante - Tom James Olave Irrazabal - deberá presentar nuevamente la copia del estatuto para poder acreditar correctamente la representación.</b></p> <p>A escrito de fecha 05-11-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647430	María Paz Navarro Peña, en representación de Atacamascop Spa	Denominativa	atacamito	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A los escrito de fecha 12/11/2025 y 24/11/2025: los documentos acompañados no sirven para acreditar la representación, puesto que sólo contiene el nombramiento de la administración, sin embargo, en él no aparecen las facultades del administrador y son necesarias para una correcta acreditación de representación.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia (simple) íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647475	Pedro Antonio Zúñiga Fuentes, en representación de Marjorie Javiera Zúñiga Urra	Mixta	PREMEZ PZ EST. 2015	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Al escrito de fecha 30 de diciembre de 2026:            Previo a proveer el escrito de cesión, aclare expresamente en favor de quién se efectúa la cesión de la solicitud, toda vez que en su presentación se indica, en primer término, que se ceden los derechos a don <b>Pedro Antonio Zúñiga Urra</b>, maestro panadero y pastelero, cédula nacional de identidad N° 12.326.905-5, y posteriormente se señala como cesionaria a la persona jurídica <b>Premez PZ SpA</b>, RUT N° 78.245.666-0 de quien acompaña documento de estatutos actualizados de la sociedad.</p> <p>En consecuencia, deberá precisar inequívocamente quién es el nuevo titular de la solicitud y, asimismo, acompañar todos los antecedentes necesarios para la correspondiente modificación en la base de datos, incluyendo correo electrónico y número telefónico de contacto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647678	Nicholas Blake Kniprath Norambuena, en representación de Sociedad Ganadera, Forestal y Turística Los Tobianos Limitada	Mixta	Estancia Los Tobianos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>A los escritos de fecha 14/11/2025: se hace presente que el Certificado de Vigencia de Poderes, no sirve para acreditar la representación, puesto que sólo contiene el nombramiento de la administración, sin embargo, en él no aparecen las facultades del administrador y son necesarias para una correcta acreditación de representación.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia (simple) íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647803	María José Abud Herrera, en representación de OhCare SPA	Mixta	OhCare	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Se reitera la observación de cobertura para la clase 44 especificando conforme el Clasificador el servicio que solicita como "cuidado personal de pacientes" o en su defecto corrija por "cuidado personal de pacientes con fines médicos. .</p> <p>Al escrito de fecha 29/6/01/2026: Cumpla con lo ordenado precedentemente.</p> <p>Al escrito de fecha 29/01/2026: Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648123	Darío García Muñoz, en representación de Sociedad de servicios Hidalgo y Garcia Limitada	Mixta	Clínica Icos Inmunomédica	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Al escrito de fecha 18/12/2025: No ha lugar al documento acompañado. Se reitera la observacion para que acompañe documentos de poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648143	Alec Felipe Villagrán García, en representación de TUHOME SPA	Mixta	tuhome Concept  Desing	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Al escrito de fecha 31/12/2025: se hace presente que el documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que sólo contiene el nombramiento de la administración, sin embargo, en él no aparecen las facultades del administrador y son necesarias para una correcta acreditación de representación.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia (simple) íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/Trade/markFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/Trade/markFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. En cuanto a la etiqueta se reitera la observacion para que acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648453	Cristal Margarita Correa Mira, en representación de ESTUDIO JURÍDICO ORELLANA Y CORREA LIMITADA	Mixta	OC Defensa Legal	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 18.11.2025. Atendido que el poder acompañado lo otorga solo JESSIE BELÉN ORELLANA GUERRERO a CRISTAL MARGARITA CORREA MIRA como persona natural, debe acompañar un poder que señale lo siguiente.</p> <p>Para cumplir correctamente con lo indicado y atendido a que la representación es de manera <b>conjunta</b>, acompañe poder de <b>CRISTAL MARGARITA CORREA MIRA y JESSIE BELÉN ORELLANA GUERRERO firmado por ambas en representación de ESTUDIO JURÍDICO ORELLANA Y CORREA LIMITADA</b> otorgado a una de ellas (<b>en este caso a CRISTAL MARGARITA CORREA MIRA</b>), a fin de que quede <b>un único representante</b> ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650037	Andrés Dougnac Oviedo	Denominativa	THE MEETING	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare en que consiste el servicio y su finalidad o elimine: "creación y desarrollo de experiencias orientadas a emprendedores, profesionales y comunidades de interés". Por cuanto no es claro el servicio, e induce a error con otras clases.
1650049	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de ADVICOM COMPUTACION LTDA.	Mixta	ADVICOM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: . <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elimine: "Diseño y desarrollo de software de gestión de inventarios" por cuanto pertenece a la clase 42, pudiendo reclasificar en dicha clase acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona.</li> <li>• Elimine: "Procesamiento de pagos por tarjeta de crédito" y "Tramitación electrónica de pagos" por cuanto pertenece a la clase 36, pudiendo reclasificar en dicha clase acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona</li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650089	Claus Krebs Poulsen, en representación de National Association for Stock Car Auto Racing, LLC	Mixta	NASCAR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 38: . <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elimine: "preparar, organizar, dirigir y realizar" en: "preparar, organizar, dirigir y realizar la transmisión y difusión de eventos de carreras de automóviles de serie (stock cars), automóviles y camiones" y en el resultado, señale el objeto que transmite, a via ejemplar "datos" y señale el medio a través del cual se transmiten.</li> </ul>
1650285	SILVA ABOGADOS , en representación de Exotic Food Public Company Limited	Mixta	FLYING GOOSE BRAND	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 29: . <ul style="list-style-type: none"> <li>• Especifique o elimine: "alimentos en conserva, siempre que no estén incluidos en otras clases" por tratarse de una expresión demasiado ambigua.</li> </ul>
1650287	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FERRETERIA Y COMERCIALIZADORA AVILA RODRIGUEZ SPA	Mixta	FERRETERÍA ÑUÑO A	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1650290	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL MADERERA VALDIVIA SPA	Mixta	TRAMA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650336	Jorge Andrés López Martínez, en representación de Webyte Limitada	Mixta	WeByte	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Asimismo se corrige descripción al tenor de denominación consignada a foja 1</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650491	Eduardo Enrique Rojas Murga, en representación de Comercial Modeles Spa	Mixta	kalita	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 26 de enero 2026. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p><b>Al escrito de fecha 26/01/2026:</b> Téngase por cumplido parcialmente lo ordenado, solo se tiene por acompañada escritura de constitución de sociedad en forma</p> <p>Se reitera la observación de cobertura en el sentido:</p> <p><b>*.- Especifique "prendas de vestir para actividades acuáticas"</b> puesto que ello puede generar confusión con "trajes húmedos para surfistas; trajes isotérmicos húmedos de windsurf" de clase 9.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652416	SARGENT & KRAHN, en representación de INSTITUT CURIE	Denominativa	CURIE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 42:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reclasifique a clase 44 "análisis médico" dejando solo en clase 42 "análisis científico" en "análisis científico y médico".</li> <li>2. Aclare "desarrollo de métodos de diagnóstico" ya que la redacción no corresponde a un servicio, pudiendo corregir como "servicios de investigación médica para el desarrollo de métodos de diagnóstico".</li> <li>3. Indique el producto de los "kits" en "desarrollo de kits y pruebas con fines médicos" a modo de ejemplo podría ser "desarrollo de kits de instrumentos médicos y pruebas con fines médicos".</li> </ol> <p><b>En clase 44:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "hospitales" por "servicios hospitalarios".</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652419	Ximena Yanet Gutiérrez Otárola, en representación de Fleur Spa	Mixta	kipure	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652429	Cristian Felipe Alegría Loyola, en representación de Inversiones Cfal Spa	Mixta	GuiaTour	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652443	Edison Ariel Ramírez Fernández, en representación de Asociación Club Deportivo, Social Y Cultural Fusion Chopper Mc	Mixta	FUSIÓN CHOPPER MOTOCLUB	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>En particular debe complementar la dirección del representante ya que esta <b>debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector</b> y sólo se indicado un número 11.</p> <p>Corrección de oficio (ya hechas en la solicitud): Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FUSIÓN CHOPPER MOTOCLUB". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FUSIÓN CHOPPER MC no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitud de registro, FUSIÓN CHOPPER MC por FUSIÓN CHOPPER MOTOCLUB a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652483	Teresa De Jesús Céspedes Cuevas, en representación de ASOCIACION GREMIAL CÁMARA DE COMERCIO PRODUCCION Y SERVICIOS LAS CABRAS - CCPLC A.G.,	Mixta	Centro Vivo Las Cabras	<p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley , se resuelve: acompañe Reglamento de Uso y Control para la marca pedida, con su respectiva traducción al español, si éste estuviese en idioma extranjero.</p> <p>Acompañe reglamento de uso para la marca colectiva pedida, debiendo tener en cosnideración que este debe tener las siguientes menciones mínimas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contener los datos de identificación del titular.</li> <li>2. Individualizar los servicios que distinguirá la marca colectiva.</li> <li>3. Indicar las condiciones y modalidades para el uso de la marca.</li> <li>4. Contener los motivos por los que se pueda prohibir el uso de la marca colectiva a un miembro de la asociación o a la persona previamente autorizada en el caso de la marca de certificación.</li> <li>5. Características, cualidades o modos de elaboración comunes a los servicios en el caso de las marcas colectivas.</li> <li>6. Requisitos de afiliación para los usuarios de la marca colectiva.</li> <li>7. Descripción de los métodos de control de la marca.</li> <li>8. Derechos y deberes de los usuarios autorizados al uso de la marca.</li> <li>9. Sanciones por incumplimiento del reglamento de uso.</li> <li>10. Forma de modificación del reglamento de uso.</li> </ol> <p>Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653026	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SHENZHEN XIDESHENG BICYCLE CO., LTD.	Mixta	XDS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 25: Reclasifique a clase 9 "casco de bicicleta" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente.
1653031	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Laboratorios Siegfried S.A.	Mixta	SIEGFRIED JUNNO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 3: Reclasifique a clase 5 "productos de dermocosmética" como "Preparaciones dermocosméticas", toda vez que al ser dermatológico necesariamente tiene una finalidad médica. A escrito de fecha 03-02-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 280.379.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653036	Jarry IP SPA, en representación de Brauerei Loscher GmbH & Co. KG	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 32:</b> Corrija "bebidas sin alcohol, en particular bebidas refrescantes con cafeína y gas carbónico a base de mate" por "bebidas sin alcohol, en particular, bebidas energéticas con cafeína y bebidas sin alcohol con sabor a mate", a fin de evitar confusiones con bebidas a base de café y yerba mate de clase 30.</p> <p><b>En clase 35:</b> Corrija "el agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, en particular bebidas refrescantes con cafeína y gas carbónico a base de mate, bebidas a base de té mate, bebidas a base de té, té mate, bebidas y preparaciones para elaborar bebidas, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad" por "el agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, (excepto su transporte) en particular, bebidas sin alcohol, en particular, bebidas energéticas con cafeína y bebidas sin alcohol con sabor a mate, bebidas a base de té mate, bebidas a base de té, té mate, bebidas y preparaciones para elaborar bebidas, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad".</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653041	Jarry IP SPA, en representación de Brauerei Loscher GmbH & Co. KG	Mixta	CLUB-MATE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: Corrija "el agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, en particular bebidas refrescantes con cafeína y gas carbónico a base de mate, bebidas a base de té mate, bebidas a base de té, té mate, bebidas y preparaciones para elaborar bebidas, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad" por "el agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, (excepto su transporte) en particular, bebidas sin alcohol, en particular, bebidas energéticas con cafeína y bebidas sin alcohol con sabor a mate, bebidas a base de té mate, bebidas a base de té, té mate, bebidas y preparaciones para elaborar bebidas, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad".
1653066	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Conpat Global SpA	Mixta	FIDELIZA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653084	Nicolás Matías Araya Romero, en representación de Fundo Austral Spa	Denominativa	Patrimonio Austral	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653086	Lisbeth Verónica Opazo Kooock, en representación de Optica Murano Y Burano Spa	Denominativa	Óptica Murano & Burano	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente <b>el representante deberá presentar un escrito</b> a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero <b>deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Marcelo Alejandro España Kooock</b>, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1653091	Alejandro Javier Olivares Escala, en representación de Entoenergy Spa	Denominativa	EntoEnergy	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653092	Héctor Ricardo Ortega Cortez, en representación de Ingeniería, Gestion Y Desarrollo Héctor Ortega Empresa Individual De	Denominativa	SOMA INGENIERÍA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>3. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1653115	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Juan Santiago Cristian Alemparte Rodríguez	Denominativa	VIEJO ZORRO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>
1653116	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Juan Santiago Cristian Alemparte Rodríguez	Denominativa	GALLO BRAVO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653913	SILVA ABOGADOS , en representación de SEE ALL AI Inc.	Denominativa	SEE ALL AI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1653914	SILVA ABOGADOS , en representación de SEE ALL AI Inc.	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1653942	PCM Abogados Limitada , en representación de Target Brands, Inc.	Denominativa	MIXING UP A TASTE OF ADVENTURE EVERYDAY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 11, se observa: Revise cobertura por cuanto no es posible establecer su pertenencia a la clase solicitada para tenedores, cuencos y velas vendidos como un conjunto. En clase 20, se observa: Corrija clips no metálicos para sellar bolsas de alimentos, por pinzas de materias plásticas para cerrar bolsas. En Clase 24, se observa: Revise cobertura para protectores de sartenes de tela., no es posible establecer que producto de la clase solicita, acompañe imagen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654105	Gabriela Verónica Tobar Palma, en representación de Tobar Y Compañía Limitada	Mixta	RAYANTAY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654201	Mauricio Antonio Cortés Corvalán, en representación de Mauricio Antonio Cortés Corvalán y Carolina Andrea Leyton Friedemann	Mixta	Origen Nomade inspirado en la madre tierra	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que la solicitud tiene dos solicitantes estos debe otorgar poder de representación a un tercero o bien a uno de ellos mismos solicitantes.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Origen Nomade inspirado en la madre tierra " Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "Origen nomade", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "origen nomade" por "origen nómade inspirado en la madre tierra a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654206	SILVA Y CIA. , en representación de Gama Leasing Operativo SpA	Mixta	G	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En toda la cobertura se le solicita:          Elimine o especifique conforme al clasificador "partes y piezas " en la cobertura de clase 12, atendido a que es una expresión muy amplia y porque existen partes y piezas de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6.</p> <p>De oficio se elimina la expresión (rent a car), por no corresponder a una descripción del Clasificador.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654216	SILVA Y CIA. , en representación de Gama Leasing Operativo SpA	Mixta	G Mobility	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En toda la cobertura se le solicita:          Elimine o especifique conforme al clasificador "partes y piezas " en la cobertura de clase 12, atendido a que es una expresión muy amplia y porque existen partes y piezas de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6.</p> <p>De oficio se elimina la expresión (rent a car), por no corresponder a una descripción del Clasificador.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654217	SILVA Y CIA. , en representación de Gama Leasing Operativo SpA	Mixta	Gama Mobility	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En toda la cobertura se le solicita:          Elimine o especifique conforme al clasificador "partes y piezas " en la cobertura de clase 12, atendido a que es una expresión muy amplia y porque existen partes y piezas de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6.</p> <p>De oficio se elimina la expresión (rent a car), por no corresponder a una descripción del Clasificador.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654221	SILVA Y CIA. , en representación de Gama Leasing Operativo SpA	Mixta	Gama Mobility	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En toda la cobertura se le solicita:            Elimine o especifique conforme al clasificador "partes y piezas " en la cobertura de clase 12, atendido a que es una expresión muy amplia y porque existen partes y piezas de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6.</p> <p>De oficio se elimina la expresión (rent a car), por no corresponder a una descripción del Clasificador.</p>
1654242	Minttu Spa, en representación de Matías Ignacio Navarrete Tapia	Mixta	MINTTU	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento en el cual conste que el solicitante otorga poder para actuar, tenga presente que la persona del solicitante también ha sido incorporado en calidad de representante.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654248	Carol Marlene Urrea Carmona, en representación de Neuro.to Spa	Mixta	Neuro T.O	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia integral del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654269	Sebastián Ignacio Ramírez Hernández, en representación de Investi Spa	Mixta	Investi	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia integral del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654275	Miguel Esteban Acuña Camus, en representación de Sociedad De Limpieza, Mantenimiento Y Arriendo Cleansep Spa	Mixta	CLEANSEP "Limpieza responsable, soluciones confiables"	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia integral del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654277	San Telmo Spa, en representación de San Telmo Spa	Mixta	FIORITA PASTA AL BARRIO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia integral del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>De oficio se corrige descripción de contenido gráfico de etiqueta acompañada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654308	Daniel Himilqueo Castro, en representación de Daniel Himilqueo Castro y Gian Ignacio Escobar Díaz	Denominativa	MATANDO LA SEKA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe documento en el cual conste que los solicitantes otorgan poder a quien se presenta en calidad de representante o bien pueden otorgar poder a un tercero. para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de dos personas naturales. A escrito de 11 de enero de 2026: téngase presente.</p>
1654310	José Manuel Berardi Rojas, en representación de Berardi Asesorías Spa y José Manuel Berardi Rojas	Denominativa	CompensaLab	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de dos personas naturales.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654316	Boca Praia Spa, en representación de Boca Praia Spa	Mixta	Boca Praia Lodge	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.-  <b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b>  <b>Copia íntegra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b>  <b>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</b>  <b>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</b>  <b>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</b>  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.  <b>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</b></p> <p>2.- <b>Tenga presente que la solicitante Boca Praia Spa, también ha sido designada en calidad de representante.</b></p> <p>3.- La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.  Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Rodrigo Ignacio Lund Cabrera, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654325	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de Joaquín Andrés Pinilla Suárez	Mixta	MEENDY	Acompañe domicilio completo del solicitante y representante debiendo indicar numeración de la calle, departamento o casa.
1654328	Raúl Alejandro Pichara González, en representación de Gastronomía Rp Spa	Denominativa	PATAGONICO Restaurante Stick Hause	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p><b>Copia íntegra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b></p> <p><b>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</b></p> <p><b>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</b></p> <p><b>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</b>  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p><b>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</b></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654359	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de Rentas Plaza Egaña SpA	Mixta	ESPACIO EGAÑA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 37, se observa y se le solicita: Corrija servicios de reparación, mantención y limpieza de toda clase de productos y bienes inmuebles, alquiler de máquinas para la construcción, por "servicios de reparación, mantención y limpieza de toda clase de productos, excepto softwares y sitios web, y bienes inmuebles, alquiler de máquinas para la construcción"
1654362	Jorge Garay Pérez, en representación de BARSAN GLOBAL LOJISTIK A.S.	Mixta	BGL GLOBAL LOGISTICS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 36, se observa: Corrija corretaje de aduanas, por "servicios de corretaje financiero relacionados con el servicios de despacho de aduanas" conforme el listado de servicios del clasificador y su redacción para la presente clase.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654364	Uwe Georg Hasseldieck Paulmann, en representación de Iltis Consulting Spa	Denominativa	Modelo EGD	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En clase 35, se observa:            Señale el servicio que solicita para "consultoría en gobierno corporativo", por cuanto no ha indicado ningún servicio de la clase solicitada.</p> <p>Especifique "asesoría estratégica para directorios y órganos de administración" por ejemplo servicios de consultoría de directorios de información comercial prestados por redes informáticas mundiales.</p> <p>Revise el Clasificador y especifique el servicio que solicita para evaluación y fortalecimiento del funcionamiento de directorios y comités" por ejemplo "gestión comercial en evaluación y fortalecimiento del funcionamiento de directorios y comités".</p> <p>Corrija análisis organizacional con foco en estructuras de gobierno, procesos de toma de decisiones y control estratégico, por ejemplo "análisis de dirección de negocios organizacionales con foco en estructuras de gobierno, procesos de toma de decisiones y control estratégico"</p> <p>Especifique "servicios de diagnóstico y mejora de prácticas de gobierno corporativo", debiendo señalar que servicio de la clase solicita, revise el clasificador.</p> <p>Reclasifique o elimine "consultoría en diseño y mejora de estructuras de gobierno, roles y responsabilidades de órganos de dirección", a la clase 42, al siguiente tenor "consultoría en diseño y diseño de mejoras de estructuras de gobierno, roles y responsabilidades de órganos de dirección", los servicios de diseño corresponde a la clase 42, SI RECLASIFICA DEBE ACOMPAÑAR COMPROBANTE DE PAGO POR CLASE ADICIONAL.</p> <p>En clase 41, se observa:            Elimine entrenamiento por no corresponder al objeto de los servicios solicitados para "servicios de capacitación, formación y entrenamiento en materias de gobierno corporativo"</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Corrija actividades formativas orientadas al fortalecimiento del rol del directorio, liderazgo del presidente del directorio y calidad de la toma de decisiones estratégicas por "Formación en el fortalecimiento del rol del directorio, liderazgo del presidente del directorio y calidad de la toma de decisiones estratégicas".</p> <p>Corrija programas de formación vinculados a la mejora del funcionamiento de directorios y comités por "organización de programas de formación vinculados a la mejora del funcionamiento de directorios y comités". toda vez que programas de formación no es un servicio en si mismo.</p> <p>Acompañe coberturas definitivas con las modificaciones observadas.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654376	Claudio Andrés Baez González, en representación de Adaptativa Consultores Limitada	Mixta	ADAPTATIVA Ltda. ASESORÍA Y CAPACITACIÓN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b>  Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.  Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.  Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p><b>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</b></p> <p>2.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ADAPTATIVA Ltda. ASESORÍA Y CAPACITACIÓN" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "ADAPTATIVA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "ADAPTATIVA" por "ADAPTATIVA Ltda. ASESORÍA Y CAPACITACIÓN" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>3.- De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a contenido de la misma.</p>
1657857	Paulina Alejandra Castillo Cisterna, en representación de Comercial Paulina Alejandra Castillo Cisterna E.i.r.l.	Denominativa	PoliPet	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada.</p> <p><b>Acompañe poder con facultades para actuar ante entidades administrativas, atendido que el justificativo de poder acompañado es sólo un ROL ÚNICO TRIBUTARIO, a su vez acompaña traducción de la denominación solicitada.</b></p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658347	Ana Carolina Zarate Hernandez, en representación de BIOADVANCE DISPOSITIVOS E INNOVACIONES MEDICAS	Mixta	OVERFIX	Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló numeros, pero falta indicar una calle, ruta o carretera, paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, acompañe traducción correspondiente a la marca solicitada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658504	Marcelo Enrique Arellano Troncoso, en representación de Gardener SpA	Mixta	CONAXI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p><b>Acompañe poder con facultades para actuar ante entidades administrativas, atendido que el justificativo de poder acompañado es sólo una Copia de Inscripción? Registro de Comercio de Santiago, a su vez acompaña traducción y descripción más clara de la representación grafica acompañada.</b></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658739	Matías Andrés Torres Monrroy, en representación de Plaza Molinos Spa	Mixta	Plaza molino	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañó sólo es un BOrrador de constitución de sociedad este no sirve para acreditar la existencia de la persona jurídica del solicitante ni quienes tienen la calidad de representantes, conforme a ello acompañe poder en forma:</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p><b>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b></p> <p><b>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</b></p> <p><b>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</b></p> <p><b>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</b>  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p><b>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</b></p> <p>2.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PLAZA MOLINO "</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "PLAZA MOLINOS", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "PLAZA MOLINOS" por "PLAZA MOLINO" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658772	David Iván Arroyo Orellana, en representación de María Jesús Musalem Lyng	Mixta	Storeware	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Aclare la individualización del solicitante, en conformidad con el poder acompañado, atendido que dicho instrumento ha sido otorgado por doña Catalina Musalem Lyng, doña Andrea Musalem Lyng y don Diego Musalem Lyng, quienes no figuran en la solicitud como titulares.</p> <p>En consecuencia, deberá precisar si procede a incorporarlos como cotitulares de la solicitud o, en su defecto, acompañar nuevo poder en el que únicamente el titular de la solicitud otorgue mandato al representante.</p>
1658786	Luis Enrique Herrera Aguilar	Mixta	LOHA SUPPORT DEVOLVEMOS MOVIMIENTO A TU VIDA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento ( SUPPORT DEVOLVEMOS MOVIMIENTO A TU VIDA ) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641539	SARGENT & KRAHN, en representación de HEXION INC.	Denominativa	HEXAFLOAT	
1641541	SARGENT & KRAHN, en representación de HEXION INC.	Denominativa	HEXASCAV	
1641542	SARGENT & KRAHN, en representación de HEXION INC.	Denominativa	HEXIFLOAT	
1641543	SARGENT & KRAHN, en representación de HEXION INC.	Denominativa	HEXISCAV	
1646646	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Aromo Serviexport Ltda.	Denominativa	SEGU OLLE	A escrito de fecha 12-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1646657	Amanda Milen Morales Candia, en representación de ELABORACION Y VENTA DE GALLETAS AMANDA MORALES CANDIA E.I.R.L.	Denominativa	CookiesMila	A escrito de fecha 31-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1646671	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Mixta	LEASING FORUM	A escrito de fecha 07-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado.
1646677	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Mixta	LEASING FORUM	A escrito de fecha 07-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado.
1646681	Paulina Nazar Massuh, en representación de sociedad comercial vibrados rio Maule spa	Mixta	Vibrados rio Maule	A escrito de fecha 19-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1646686	SILVA ABOGADOS , en representación de Aguas Santiago Poniente S.A.	Denominativa	AGUAS SANTIAGO PONIENTE	A escrito de fecha 09-01-2026: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1646724	Daslav Iván Maslov Igor, en representación de MASLOV SPA	Mixta	Más cerca de lo que crees	A escrito de fecha 09-11-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. A escrito de fecha 31-12-2025: Estese al mérito de lo resuelto.
1646743	Jarry IP SPA, en representación de EXPRESS LUCK INDUSTRIAL (SHENZHEN) LIMITED	Mixta	Caixun	A escrito de fecha 11-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. A escrito de fecha 14-01-2026: Estese al mérito de lo resuelto.
1646748	Arturo Andrés Gotschlich Sajne, en representación de EUROGRUAS CHILE SpA	Mixta	EUROGRUAS	A escrito de fecha 05-12-2025: A lo principal: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1646759	Nicolás Alberto Orellana Von Frey, en representación de FULLPICKUP SPA	Mixta	Fullpickup	A escrito de fecha 13-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646771	Angélica Alaska Iturra Arévalo, en representación de Katherine Alaska Rodríguez Iturra	Denominativa	MARUMI BAGS	A escrito de fecha 08-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se hace presente que a partir de ahora quien debe ingresar los escritos al portal de INAPI debe ser la representante designada con su propia calve única, en esta oportunidad se acepta la presentación por cuanto quien la presenta es la misma solicitante a efecto de acreditar la representación.
1646773	Dentons Larrain Rencoret Spa, en representación de Allflex Europe S.A.S.	Denominativa	ALLFLEX	Atendida la explicación e imagen acompañada, se observa para que corrija "Aplicadores neumáticos manuales para colocar etiquetas de identificación a animales y ganado; aplicadores manuales para colocar etiquetas de identificación a animales" por "Perforadores [herramientas de mano] para colocar etiquetas de identificación a animales y ganado; Perforadores [herramientas de mano] para colocar etiquetas de identificación a animales" o "Aparatos para perforar las orejas para colocar etiquetas de identificación a animales y ganado; Aparatos para perforar las orejas para colocar etiquetas de identificación a animales". A escrito de fecha 16-01-2026: Estese a lo previamente resuelto

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646781	María Paz Rojas Gómez, en representación de ROJAS & GUERRERO SPA	Mixta	EMES CLINIC M'S	<p>A escrito de fecha 06-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EMES CLINIC M'S".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EMES CLINIC no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EMES CLINIC por EMES CLINIC M'S a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>
1647004	ABMARK SOCIEDAD LTDA. Null Null, en representación de REFRIGERACION Y REPUESTOS S.A.C.	Denominativa	R y R	
1647006	ABMARK SOCIEDAD LTDA. Null Null, en representación de REFRIGERACION Y REPUESTOS S.A.C.	Mixta	RYRSAC	
1647404	Jesús Pons Raineri	Mixta	Casona Verona	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647432	Framy Macarena Riquelme Rojas, en representación de RCA-D Ingeniería, Automatización y Servicios SpA y Gonzalo Ariel Morales Leiva	Mixta	RRY2-CORE	<p>Al escrito de fecha 26/11/2025:</p> <p>Por cumplido lo ordenado en cuanto al poder y téngase por ratificado lo obrado.</p> <p>En cuanto al título de su marca, En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, no ha lugar al ejemplar de la etiqueta acompañada.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RY2-CORE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RY2-CORE por RRY2-CORE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1647441	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Mangueplast Indústria de Mangueiras LTDA	Mixta	MANGUEPLAST MANGUEIRAS	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1647505	José Fernando Gac Gac, en representación de SERVICIOS E INVERSIONES INTEGRAMAR LIMITADA	Mixta	INTEGRAMAR	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647554	Fabio Giulio Solari Avanti, en representación de LOGÍSTICA Y COMERCIALIZACIÓN LIMITADA	Denominativa	LOGIRENTAL	Por cumplido lo ordenado, téngase presente poder
1647595	Badilla Davis Limitada, en representación de Sportsdirect.com Retail Limited	Mixta	SPORTS DIRECT	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1647617	Badilla Davis Limitada, en representación de Com Products Development, Inc.	Denominativa	DOLCERRA	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1647629	Tomás José Gellona Guzmán	Denominativa	NIETO FAVORITO	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1647640	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Aníbal Sandoval González	Mixta	Modelkeys 3D	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1647659	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Treinta, Inc.	Mixta	T. Treinta	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1647661	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de LEMON INC.	Denominativa	Melor	A lo principal, por cumplido lo ordenado téngase por corregida su cobertura. Al otrosí, téngase presente.
1647703	Cristóbal José Muñoz Roa, en representación de Unicamp Packaging SpA	Denominativa	Unicamp	Por cumplido lo ordenado, téngase presente poder
1647726	Isabela Pilar Salameh Ortega, en representación de Grupo Ankha SPA	Denominativa	ANKHA	Por cumplido lo ordenado, téngase presente poder
1647756	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Ricardo Salvador Yanine Milad	Denominativa	CHEF EN TU CASA	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1647763	Camila Francisca Fuenzalida Polanco, en representación de LIBERA TU CICLO SPA	Denominativa	Mujer Canal	Por cumplido lo ordenado, téngase presente poder
1647769	Gabriela Alejandra Ortiz Fariás, en representación de Coffevel Servicios Integrales Spa	Mixta	Coffevel Spa Servicios Integrales	Por cumplido lo ordenado, téngase presente poder
1647796	Sebastián Alejandro Araya Molina, en representación de ESTUDIO DE DANZA MOVCON SPA	De movimiento	MOVCON MOVIMIENTO CONSTANTE	Por cumplido lo ordenado, téngase presente poder
1648067	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PROGESTIÓN CONSULTING SPA	Denominativa	ProgestionConsulting	Por cumplido lo ordenado, téngase presente poder
1648075	Bernardita Denisse Roa Astete, en representación de Alvaro Jose Peralta Ocampo	Denominativa	prit	Por cumplido lo ordenado, téngase presente poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648080	Francisca Macarena Muse Reyes	Mixta	FRANCA DECOFLOR	Al escrito de fecha 16 de enero de 2026: Como se solicita, corríjase la base de datos en el sentido de eliminar a doña Rebeca Elorriaga Ortiz como cotitular, dejándose constancia de que la única titular de la solicitud es doña <b>Francisca Macarena Muse Reyes?</b>
1648108	Yerco Fabián Fuentes Rojas	Denominativa	THENOTINFLUENCER	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1648125	PCM Abogados Limitada , en representación de Evident Canada, Inc. a Québec Corporation	Denominativa	OMNISCAN	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1648380	JORGE PINO ZUÑIGA, en representación de SERVICIOS LOGISTICOS EIRL	Mixta	925	Al escrito presentado con fecha 14-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado
1648381	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SEREY Y OTROS ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	CREAR ASOCIADOS	Al escrito presentado con fecha 15-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1648396	Juan Pablo Rodríguez Doren, en representación de San Carpintero SpA	Mixta	KindTech Tecnología con sentido	Al escrito presentado con fecha 07-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. A escrito de 9 de diciembre de 2025: Como se pide, se tiene por desistida la clase 38.
1648401	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Metalcorp SpA	Denominativa	WWW.METALCORP.CL	Al escrito presentado con fecha 08-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 68406.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648402	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Metalcorp SpA	Denominativa	WWW.METALCORP.CL	Al escrito presentado con fecha 14-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 68406.
1648440	Iván David Rocha Lobos, en representación de Arrival Spa	Denominativa	ARRIVAL	Al escrito presentado con fecha 14-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1648465	Javiera Isidora Lagos Espinoza	Mixta	Aurea cosmética natural	Al escrito presentado con fecha 12-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1648471	E-MARCAS SPA, en representación de Agrícola Las Dos Marias SA	Denominativa	GUSTI DOS MARIAS	Al escrito presentado con fecha 29-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado.
1648477	Josselyne Andrea Abarca Villalón, en representación de Seguridad America SSL Ltda	Mixta	DMARC SeguridadAmérica.com	Al escrito presentado con fecha 15-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1648479	Carlos Alberto Astudillo Barraza	Denominativa	Es Mejor Quemarse	Al escrito presentado con fecha 13-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1648480	E-MARCAS SPA, en representación de INVERSIONES SANTA ELENA S.A.	Mixta	MAQUINARIAS PIVCEVIC	Al escrito presentado con fecha 29-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado.
1648486	Andrés Waldo Carrasco Zúñiga, en representación de Sonia Del Carmen Ubilla Vidal	Mixta	LIMCHILE UN UNIVERSO DE SOLUCIONES UNA EMPRESA FAMILIAR FUNDADA EN 1982	Al escrito presentado con fecha 05-02-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1648489	Ricardo Javier Ulloa González	Mixta	agem	Al escrito presentado con fecha 26-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648494	Lidia Pamela Hucke Hucke	Denominativa	KOU'A MANA	Al escrito presentado con fecha 01-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1648497	Luis Carlos Valdés Correa, en representación de Inversiones Termas Rio Florin SpA	Denominativa	Termas Volcánicas del Ranco	Al escrito presentado con fecha 22-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1648520	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DOSEKAI SPA	Mixta	DOSEKAI	Al escrito presentado con fecha 12-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1648532	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de BIOTEC CHILE S.A.	Denominativa	GELATTI BE GLAM	Al escrito presentado con fecha 28-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1648539	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Netflix Studios, LLC	Denominativa	HUNTR/X	Al escrito presentado con fecha 30-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1648545	Iván Patricio Hernández Sotomayor, en representación de Camino Libre SpA	Denominativa	Camino Libre	Al escrito presentado con fecha 03-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1650022	María Jesús Ibáñez González, en representación de Pickinggreen S.A.	Mixta	Pickinggreen	Al escrito de 23/12/2025: Como se pide, corrijase base de datos
1650042	David Jonathan Preminger Samet, en representación de Comercial Miglo Spa	Denominativa	Prime Chef	
1650046	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Luis Humberto Meza Flores	Mixta	AMADRON	
1650050	Estudio Carey Limitada , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON CONNECT	
1650079	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Mym Mining Support Spa	Mixta	MYM	
1650080	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Mym Mining Support Spa	Mixta	MYM	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650081	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Mym Mining Support Spa	Mixta	MYM	
1650083	Jessica Alejandra Muñoz Anavalón, en representación de Comercial Divenser Sociedad Anonima	Denominativa	NEUBACLICK	
1650283	SILVA ABOGADOS , en representación de Promotora de Hoteles Norte 19, S.A.B. de C.V.	Mixta	OPERADORA HOTELERA NORTE 19	
1650284	SILVA ABOGADOS , en representación de Promotora de Hoteles Norte 19, S.A.B. de C.V.	Mixta	OPERADORA HOTELERA NORTE 19	
1650286	Mario César Amigo Reyes, en representación de Central De Abastecimiento Farma 7 S A	Denominativa	FOLIMAX	
1650291	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Vantor Holdings Inc.	Denominativa	WORLDVIEW	En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1650292	SILVA ABOGADOS , en representación de SHAANXI TONLY HEAVY INDUSTRIES CO., LTD.	Denominativa	TONLY	
1650345	SILVA ABOGADOS , en representación de Construcciones y Proyectos Los Maitenes S.A.	Denominativa	Construcciones y Proyectos Los Maitenes	
1650346	SILVA ABOGADOS , en representación de Construcciones y Proyectos Los Maitenes S.A.	Denominativa	Construcciones y Proyectos Los Maitenes	
1650347	SILVA ABOGADOS , en representación de Logística y Servicios Aeroportuarios Pudahuel SpA	Denominativa	Logística y Servicios Aeroportuarios Pudahuel	
1650350	SILVA Y CIA. , en representación de Territoria SpA	Denominativa	Mercado Urbano La Bolsa	
1650351	SILVA Y CIA. , en representación de Territoria SpA	Denominativa	Mercado Urbano La Bolsa	
1650352	SILVA Y CIA. , en representación de Territoria SpA	Denominativa	Mercado Urbano La Bolsa	
1650355	SILVA Y CIA. , en representación de Territoria SpA	Denominativa	Mercado Urbano La Bolsa	
1650356	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Transmisiones De Television Hipica Limitada	Denominativa	BET TELETRAK	
1650465	Braulio Marcial Pizarro Bórquez	Denominativa	Cero Tramite	
1650483	Daniel Sebastián Sánchez Jorquera, en representación de Full Experience Group SPA	Mixta	Princesas Resto Bar	
1652395	SARGENT & KRAHN, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Ideal hambre de gloria	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652445	Badilla Davis Limitada, en representación de ComfortAce B.V	Denominativa	vanZundert	
1652925	Camila Patricia Durán Oyarzo	Denominativa	KURI LAWEN	A escrito de 23 de diciembre de 2025: Como se pide, corrija los datos del titular.
1653005	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Colegio Medico De Chile A.G.	Denominativa	Colegio Medico De Chile A.G.	
1653006	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Colegio Medico De Chile A.G.	Denominativa	Colmed	
1653012	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Grupo Seguridad Integral Spa	Mixta	GSI Seguridad Grupo Seguridad Integral	
1653028	Valentina Antonella Venturrelli Santa María, en representación de Laboratorios Siegfried S.A.	Denominativa	TOTALFLORA	A escrito de fecha 03-02-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 280.379.
1653046	Az Y Compañía , en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA	Mixta	POCURO LLÉNALOS DE FELICIDAD	
1653082	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CASA DI CONTI LTDA.	Denominativa	OLD RED	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1653083	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CASA DI CONTI LTDA.	Mixta	OLD RED	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1653145	Jacinta Matheson Mujica	Mixta	JACINTA M. Pastelería	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1653155	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maximiliano Wladimir Yahnsen Garcés	Mixta	Maxchile desde 1988	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Sin protección a las palabras transportes y desde 1998." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1653916	Estudio Carey Limitada , en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Tridimensional		
1654088	Shulian Lin	Denominativa	OLENS	
1654089	Shulian Lin	Denominativa	Olensclean	
1654090	Shulian Lin	Denominativa	LUCKY FAMILY	
1654091	Shulian Lin	Mixta	AKI AHORRO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654094	Leonardo Alfonso Córdova Herosilla	Mixta	FLOTA ESTIVAL	De oficio y conforme el clasificador se corrige cobertura al siguiente tenor "servicios de autobuses para el turismo".
1654097	Rodrigo Antonio Del Carmen Orellana Guerrero	Denominativa	UnitBiz	
1654202	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Pinto Glavich Ingeniería y Construcción S.A	Denominativa	MERCALIA	
1654204	SILVA Y CIA. , en representación de Gama Leasing Operativo SpA	Mixta	G	
1654207	SILVA Y CIA. , en representación de Gama Leasing Operativo SpA	Mixta	Gama Mobility	
1654223	SILVA Y CIA. , en representación de Gama Leasing Operativo SpA	Mixta	G Mobility	
1654229	Marcelo Alejandro Castañeda Pérez	Mixta	mmftronics	
1654230	SILVA Y CIA. , en representación de Gama Leasing Operativo SpA	Mixta	Gama Mobility	
1654231	Daniela Del Carmen Godoy Ulloa, en representación de Sotecom Spa	Mixta	ZEGUR	
1654234	Andrés Elías Contreras Silva	Denominativa	Comeback C.	
1654238	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de OLEAGINOSA RAATZ S.A.	Denominativa	Max&Mich	
1654263	Iván Esteban Pérez Vera, en representación de Empoderamiento Docente Spa	Denominativa	Empoderamiento Docente	De oficio y conforme a poder acompañado se elimina datos d ela persona natural del solicitante atendido que estos son coincidentes con la persona del representante.
1654264	Israel Mauricio Pino Rebolledo	Denominativa	winkul	De oficio se traducen los productos hoodies y jeans a sudadera con capucha y vaqueros, conforme el listado de productos del clasificador.
1654267	Sergio Enrique Gacitúa Núñez	Mixta	GOLDEN ROLLS	
1654268	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Dr. Red Pharmaceutical (Jiangxi) Co., Ltd.	Mixta	DR.RED+	
1654295	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Cocactu Spa	Mixta	Growlify	
1654296	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Cocactu Spa	Mixta	AIREA	
1654299	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Cocactu Spa	Mixta	COCACTU	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654303	Jesús González Vidaurre, en representación de Hennessy Industrial Co., Ltd.	Mixta	ISI	
1654304	Orlando Octavio Soto Matus, en representación de Comercializadora Osm Spa	Denominativa	SOFÁ TO GO	
1654313	Fernando Fernández Tellería, en representación de FARM SHOP MFG, LLC	Denominativa	GERMINATOR	A escrito de 07-01-2026, téngase por acompañado poder.
1654315	Fernando Fernández Tellería, en representación de Jiangxi Bingdou Bicycle Co., Ltd.	Denominativa	MolicSYN	A escrito de 07-01-2026. téngase por acompañado poder.
1654333	SILVA ABOGADOS , en representación de KITCHEN CENTER SPA	Denominativa	SuperCook	
1654336	Az Y Compañía , en representación de Droguería Hofmann Ltda y Cía. en Comandita por acciones	Mixta	WELLEAD	
1654343	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	MAC&CHIS	
1654351	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de HUANGSI S.A.	Denominativa	JUKI	
1654358	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Jonathan Andrés Saldías García y Sebastián Gabriel Cortez Alcayaga	Denominativa	MARÉ SUNSET	
1654375	SARGENT & KRAHN, en representación de ANDES DRINKS SPA	Denominativa	Secreto Peruano Gran Peruano	
1657866	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Fernando Ernesto Briceño Palma	Denominativa	ALIANZA PLATINO CL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1657870	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Anilberk Tatar	Mixta	LORIS parfum CHILE	
1657874	Eduardo Ignacio Tassara Retamal, en representación de Innovant Group Spa	Mixta	OpenSafe	
1657875	Elias Adolfo Mendoza Ramirez, en representación de Marco Antonio Yanes Anzola, Barbara Cristina Gonzalez Anzola y Marianella Coromoto Anzola Perez	Mixta	Código Inmueble	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657876	Héctor Antonio Rubilar Valenzuela	Mixta	MGProselect	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: <b>Nombre de la marca MGProselect, en color azul MGPRO en letras mas grande en una primera línea y SELECT bajo esta mas pequeña con un fondo rectangular verde limon, todo en fondo blanco.</b>
1657877	Nicolás Antonio Cabrera Pineda	Denominativa	Arte Pool	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1657963	Andrea Renne Durán Barrenechea	Mixta	SPIRAMOVE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1657968	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Inmobiliaria Catedral Limitada	Denominativa	DIMAK	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1657969	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Inmobiliaria Catedral Limitada	Denominativa	DIMAK	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1657970	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Mama Emprende SAS	Denominativa	EMPRENDEFEST	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1658345	Camila Magnatera Vera	Denominativa	Lubricenter Express	
1658346	Rodrigo Rafael Bordachar Urrutia, en representación de Sociedad De Inversiones V Y V, Vasquez & Vasquez Limitada	Denominativa	V Y V INGENIERIA	
1658491	Esteban Gabriel Oliva Ahumada, en representación de 102 Panadería Artesanal Limitada	Mixta	102 la casa del pan artesanal	
1658492	Andrés Felipe Suzarte Gárate, en representación de Philippe Vincent Reuter	Mixta	Azimet 360°	
1658494	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de INVERSIONES FALUCO LIMITADA	Denominativa	AREQUIPAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1658495	Amitai & Raddatz Asesores Legales Limitada, en representación de LUIS ANDRES ROJAS JARAMA	Mixta	BC BLACK CORVINA	
1658496	Teresa Loreto Noemí Quelopana Castro	Mixta	Mainko Rustic	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>Mainko Rusticó</b>
1658498	Nicole Alejandra Villena Valenzuela, en representación de Henry Baltazar Pardo Millacura	Mixta	CLUB SOCIAL Y CULTURAL DEPORTES PUERTO MONTT BASKET	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658499	Nicole Alejandra Villena Valenzuela, en representación de Sergio Enrique Sanhueza Novoa	Denominativa	FRUTTI DI MARE	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>FRUTOS DE MAR</b>
1658501	Jarry IP SPA, en representación de WEI LI	Mixta	BUWEI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1658502	Andrés Felipe Suzarte Gárate, en representación de Philippe Vincent Reuter	Mixta	Azimut 360°	
1658503	Nelson Alfredo Lucero Díaz	Mixta	DESARMADURIA LUCERO	
1658505	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Inversiones Faluco Limitada	Denominativa	AREQUIPALTA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1658507	STEPHANIE PAULINA BECERRA ROJAS, en representación de Physalis Spa	Mixta	Sophieat	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: <b>La marca es de carácter mixto y presenta una disposición vertical. En la parte superior, figura un isotipo consistente en un círculo de color azul sólido; al interior de este, y definido mediante el uso de espacio negativo en color blanco, se aprecia una figura estilizada que evocando un trazo grueso en un espiral, caracterizada por un trazo fluido y de trayectoria continua. En la parte inferior, centrada respecto al elemento gráfico, se ubica la denominación principal "Sophieat", escrita en letras de tipo imprenta, estilo sans-serif redondeado de la familia tipográfica IBOARD.</b> Se elimina de oficio el signo ® atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro
1658680	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Miguel Eduardo Miranda Musante	Denominativa	DONPEZ	
1658681	Aracelli Aurora Narváez Durán	Denominativa	BIG CRUMB	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1658682	Nicole Alejandra Villena Valenzuela, en representación de Inversiones 4all Spa	Mixta	4WOMEN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658683	Catalina Ulloa Camiruaga, en representación de Corral Kutral Spa	Mixta	Corral Kutral	
1658684	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Forza Legal Limitada	Mixta	TRANSFORMAMOS LA ADVERSIDAD EN TRANQUILIDAD FORZA LEGAL	
1658685	Diego José Oliva Bravo	Denominativa	RAZZ	
1658686	Carlos Eduardo Hinojosa Remedy	Mixta	lauricen eenergia	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LAURICEN EENERGIA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LAURICEN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LAURICEN por LAURICEN EENERGIA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658687	Patricio Alejandro Huaiquin Montalva	Denominativa	LUHA	
1658688	Jodie Almendra Berríos Ampuero	Denominativa	Patagonia Glow	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1658689	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Pía Macarena Bustos Jofré	Mixta	CÍCLICAS A TRAVÉS DEL MOVIMIENTO	
1658690	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servicios Gastronomicos Malibú Spa	Mixta	ASU MAKI	
1658691	Sebastián Andrés Tinoco Figueroa	Denominativa	umami satori	
1658692	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Marlon Rodrigo Parra Velásquez	Mixta	MARLON PARRA TATTOO ROCKERS	
1658693	Claudio Alejandro Barrientos Piñero	Denominativa	FUEGO LISTO	
1658694	Victor Manuel Iturra Arismendi, en representación de Emilia Andrea Espinoza Vega	Mixta	mindsoullove	
1658695	Marco Antonio Riquelme Morales	Mixta	DISMAR Soluciones Integrales de Higiene	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1658696	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Andromeda Spa	Mixta	Andrómeda	
1658697	José Bernardo Mandiola Alliende	Denominativa	RiskCo	
1658698	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Sociedad Comercial Geoiman Limitada	Mixta	ZENDOG LATAM	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1658699	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Constanza Vallejos Recondo E.i.r.l.	Mixta	CONO CERÁMICA POR CONO VALLEJOS	
1658700	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Andromeda Spa	Mixta	GRUPO SAGITA	
1658701	Patricio Alejandro Huaiquin Montalva	Figurativa		
1658702	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Andromeda Spa	Mixta	GRUPO SAGITA	
1658732	Hermes & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de INMOBILIARIA TIERRA PURA S.A.	Mixta	KAWANA	
1658733	Carolina Andrea Ruiz Monsalve, en representación de Editorial Cuneta Limitada	Denominativa	Quebrada Editora	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658734	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Andromeda Spa	Mixta	SAGITA OTEC	
1658735	Benjamín Ignacio Morales Ojeda, en representación de Lexlevel SpA	Denominativa	Lexlevel	
1658736	Hermes & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de INMOBILIARIA TIERRA PURA S.A.	Mixta	KAWANA	
1658737	Carlos Andrés Ulriksen Valladares	Denominativa	STYLIST MARKET	
1658738	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Andromeda Spa	Mixta	SAGITA OTEC	
1658740	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Skull Off Road Spa	Mixta	WI WANDA TYRE	
1658741	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Skull Off Road Spa	Mixta	WI WANDA TYRE	
1658742	Sergio Alejandro Leiva Godoy	Denominativa	Formaseg Capacitaciones SPA	
1658743	Francisco Javier Soto Cañete	Mixta	PROMPT	
1658744	Paulina Nazar Massuh, en representación de Sociedad Inversiones 3h Limitada	Mixta	3H COPPER	
1658745	Jessy Margarita Vidal Hernández, en representación de Blue Atlantic Spa	Mixta	BLUE ATLANTIC SEAFOODS	
1658746	Hermes & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de INMOBILIARIA TIERRA PURA S.A.	Mixta	DIKOI	
1658747	Xiaodan Ye, en representación de Tan Spa	Mixta	MSTRD	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658749	Madeleine Giselle Gipoulou Brule	Mixta	Compañía abrapalabra la magia de aprender jugando	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Compañía abrapalabra la magia de aprender jugando " Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "abrapalabra", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "abrapalabra" por "Compañía abrapalabra la magia de aprender jugando" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1658750	Nelson Javier Espinoza Sandoval	Mixta	Biobio Garage	De oficio y conforme al diseño y colores contenidos en la etiqueta acompañada se corrige descripción gráfica de la misma.
1658751	Julio Humberto Sanhueza Braeker	Mixta	MATE Y CAFÉ	
1658752	Hermes & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de INMOBILIARIA TIERRA PURA S.A.	Mixta	DIKOI	
1658753	Xiaodan Ye, en representación de Tan Spa	Mixta	KORMESIC	
1658754	Galo Geraldo Ghigliotto Ghigliotto	Denominativa	La Furia del Libro	
1658755	Miloska Andrea Valero Quiroz	Denominativa	Latinidad	
1658756	Carmen Paz Del Villar Montt	Denominativa	LEONORTE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658759	Julio Humberto Sanhueza Braeker	Denominativa	MATE Y CAFÉ	
1658763	Joaquín Balocchi Zanetti	Mixta	MONACO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1658767	Sandra Vanessa Adriazola Contreras	Denominativa	CLINICA PODOLOGICA ÑUÑO A	
1658769	Jeanette Alejandra Silva Burgos	Mixta	Casa Maia Cosmética Artesanal	<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Casa Maia no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Casa Maia por Casa Maia Cosmética Artesanal a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1658771	Scarlett Nayska Antivilo Chávez	Mixta	Aires Odontología	
1658773	Dellafori Abogados Spa, en representación de MASSIMO ZANETTI BEVERAGE BRASIL LTDA.	Mixta	ITAMBÉ	
1658774	Sofía Jazmín Rosenbluth Chiu	Denominativa	Seikai	
1658776	Katherine Pricila Carrasco Cid	Denominativa	LunasChic	
1658778	María Fernanda Olmedo Bustos, en representación de Verificación E Inversiones Publicitarias Spa	Mixta	Megasuite	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658779	María Fernanda Olmedo Bustos, en representación de Verificación E Inversiones Publicitarias Spa	Mixta	Mediatrack	
1658780	Mauricio Eduardo Aldea Ramos	Mixta	Swiss Dog design	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1658781	María Fernanda Olmedo Bustos, en representación de Verificación E Inversiones Publicitarias Spa	Mixta	Advaiz	
1658782	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Daniela Montero Poblete	Mixta	Comunidad 30y+	
1658783	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Martinez Y Affeld Spa	Denominativa	Mamá limpiando	
1658784	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Domingo Puga Salman	Denominativa	Burgasmo	
1658785	María Consuelo Poblete Vargas	Denominativa	Atacama Verde	
1658787	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Andrés Marín Cortés	Mixta	ZABELTH	
1658788	Camila Pía Fernanda Barraza Macías, en representación de Barraza Macías Spa	Denominativa	Della Casa	Se corrige de oficio los datos del titular y representante conforme al poder acompañado.
1658789	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Simón Mathias Gómez Muñoz	Denominativa	Costa Clean	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636642	Yazmín Estefanía Cavallari Drey, en representación de CENTRO CAVALLARI SPA	Mixta	CA CENTRO CAVALLARI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1322032, marca HIPOPRESIVO CAVALLARI, que distingue Enseñanza del yoga, de la clase 41;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636797	Fernando Adolfo Vargas González, en representación de Fernando Adolfo Vargas González y Mariana Jose Tata Navarro	Mixta	NUVITA centro de salud integrativo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1403308, marca NUVIDA, que distingue Asesoramiento en nutrición; cuidados de belleza; masajes, de la clase 44;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636939	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Betronka SPA	Denominativa	Onwave Betronka system	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1483102, marca BETRONKA, que distingue diseño y desarrollo de software informático; ingeniería, de la clase 42;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636990	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ITB Equipamentos Eléctricos Ltda	Mixta	ITB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1207992, marca ITB, que distingue Transformadores eléctricos, partes y piezas de los mismos, generadores y reguladores de tensión, de la clase 9;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637218	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de VOISSNET CLOUD SERVICES SPA	Mixta	PROTEGEME P BY REDVOISS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1331876 Marca ProtectMe Protege Software (programas grabados). de la clase 09</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637236	Zhankui Wang	Mixta	Canina	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido CANINA, según la RAE corresponde a "Pertenciente o relativo al can/ Propio de un perro". Dicho esto, el signo resulta indicativo de la destinación de los productos que se solicitan en clase 28. A lo que debe agregarse que el signo se</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637238	Gustavo Enrique Salas Laferte, en representación de crimax ltda	Mixta	Weisskontrol	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 962213 Marca WEISS TECHNIK Protege Equipo de prueba de choque de temperatura; probadores de ozono, probadores de corrosión, probadores de polvo y lluvia; equipo para medir propiedades y condiciones físicas, y cámaras que comprenden sustancialmente dicho equipo; equipo de medición y control para aire acondicionado, equipo de medición para determinar temperatura y humedad en gases sólidos, equipo de medición de flujo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de calor, equipo de medición para instalaciones de grano y silos. de la clase 09</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637249	Manfred Werner Ziegler Angulo	Denominativa	CARDIOVET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1179380 Marca CARDIO VENT-3 Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; medicamentos para uso médico; preparaciones biológicas para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; emplastos, material para apósitos; material para empaste e improntas dentales; antisépticos; desinfectantes; algodón, tafetanes, gasas y vendajes para uso médico;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gel para uso médico; jalea lubricante y antiséptica de uso médico. de la clase 05</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637254	Estudio Carey Limitada , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Mixta	teatrical COREANA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial, atendido que al incluir el elemento "COREANA", que corresponde a un adjetivo para referirse a alguien o algo Natural de Corea, península de Asia, o de alguno de los dos países que comprende, Corea del Norte o Corea del Sur, de modo que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto al verdadero origen de los productos solicitados, toda vez que el solicitante se encuentra domiciliado en México.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637256	Esteban José Schafer Aguirre, en representación de FENIX ELEVADORES SpA	Mixta	Fenix elevadores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 981580 Marca PHOENIX Protege Servicios de construcción, de restauración, reparación, presentación y mantención de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, de alquiler, de herramientas o de maquinas para construcción, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confusable, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637259	Carolina Alejandra Manzano Sepúlveda, en representación de Sociedad comercial Chic limitada	Denominativa	VilMa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1418910 Marca WILMAX Protege Muebles, espejos, marcos; recipientes, no metálicos, para almacenamiento o transporte; hueso de animal en bruto o semielaborado, cuerno de animal, hueso de ballena o nácar; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo, de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637262	Manfred Werner Ziegler Angulo	Denominativa	URIVET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 824718 Marca URIBETA Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, de la clase 05.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637265	Manfred Werner Ziegler Angulo	Denominativa	ARTROVET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1379629 Marca ARTRO-VIT Protege Suplementos nutricionales, de la clase 05.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637666	Manuel Alejandro Norambuena Norambuena	Denominativa	Grupo La Raza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F. No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia de los servicios. En efecto, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que el signo pedido corresponde al nombre del grupo musical, asimismo se informa que dicho grupo está compuesto por varios integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes o a uno sólo de ellos inducirá a toda clase de errores y engaños respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637675	Daniel Felipe Puig Albornoz	Denominativa	Antifragil	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, la expresión antifragil en relación al vestuario se refiere a prendas duraderas, versátiles y funcionales diseñadas para mejorar con</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elmuso y superar condiciones difíciles, en lugar de dañarse. Respecto a los servicios de educación se refiere a la capacidad de un sistema, organización o individuo, no solo de resistir el estrés, la incertidumbre y la volatilidad, sino de mejorar y fortalecerse a partir de esos desafíos, por lo que indica la destinación de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos y servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637682	SARGENT & KRAHN, en representación de Khan Academy, Inc.	Denominativa	KHAN ACADEMY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1398454, marca khan, que distingue Investigación en relación con la ingeniería mecánica; Servicios de asesoramiento tecnológico relativo a análisis de ingeniería de máquinas; Servicios de arquitectura e ingeniería; ingeniería, de la clase</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>42. Registro N 1356004, marca CANN, que distingue Chips [circuitos integrados]; chips multiprocesadores; unidades centrales de proceso [procesadores]; unidades centrales de procesamiento para procesamiento de información, datos, sonidos e imágenes; unidades de procesamiento de gráficos [GPU]; programas de sistemas operativos informáticos grabados; software [programas grabados]; hardware; aparatos de comunicación de redes; aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; módems; aplicaciones informáticas descargables; memorias de computadora; aparatos de procesamiento de datos; programas informáticos grabados; programas informáticos [software descargable]; plataformas de software, grabado o descargable; software de aplicaciones descargable para teléfonos móviles; software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; teléfonos inteligentes; tabletas electrónicas, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637683	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de FASTER SPA	Mixta	FASTER LOGISTIC	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión FASTER LOGISTIC, que se traduce del inglés al español como logística más</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>rápida, es decir informa acerca de la naturaleza de los servicios pedidos, esto es el conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de una empresa o de un servicio, especialmente de distribución; y una característica de los mismos, que se prestan más rápido de lo usual. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que contrata el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637684	SARGENT & KRAHN, en representación de Khan Academy, Inc.	Denominativa	KHANMIGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1398454, marca khan, que distingue Investigación en relación con la ingeniería mecánica; Servicios de asesoramiento tecnológico relativo a análisis de ingeniería de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquinas;Servicios de arquitectura e ingeniería;ingeniería, de la clase 42. Registro N 1356004, marca CANN, que distingue Chips [circuitos integrados]; chips multiprocesadores; unidades centrales de proceso [procesadores]; unidades centrales de procesamiento para procesamiento de información, datos, sonidos e imágenes; unidades de procesamiento de gráficos [GPU]; programas de sistemas operativos informáticos grabados; software [programas grabados]; hardware; aparatos de comunicación de redes; aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; módems; aplicaciones informáticas descargables; memorias de computadora; aparatos de procesamiento de datos; programas informáticos grabados; programas informáticos [software descargable]; plataformas de software, grabado o descargable; software de aplicaciones descargable para teléfonos móviles; software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; teléfonos inteligentes; tabletas electrónicas, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637687	Javier Alonso Gutiérrez Riffo	Denominativa	GR Automotriz	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1449631, marca GR MARKET, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de marketing de la clase 35. Registro N 1476868, marca GR, que distingue Aditivos químicos y agentes limpiadores para líquidos automotores y de motores de combustión; agente limpiador para líquidos de radiador y para el radiador; agente limpiador para líquidos de dirección asistida y para la dirección asistida; agente limpiador de líquidos de transmisión y de la transmisión; líquido de frenos; agente limpiador de cárter de motor; aditivos químicos para combustibles; aditivos químicos de líquidos de motor; anticongelante; refrigerantes; aceites de transmisión de la clase 1; Revestimientos anticorrosivos [pinturas]; preparaciones anticorrosivas; composiciones anticorrosivas; compuestos anticorrosivos como aditivos para revestimientos; inhibidores de corrosión en forma de revestimientos; preparaciones anticorrosivas para vehículos; revestimientos en aerosol [anticorrosivos] [pinturas]; revestimientos de protección para chasis y vidrio de vehículos, especialmente diseñado para reducir carga estática, fricción de aire y resistencia en aerosol, de la clase 2; Productos para el cuidado de superficies e interior de vehículos terrestres, a saber, abrillantadores, lavados, ceras, acondicionadores, preparaciones de limpieza, preparaciones para proteger las superficies de los vehículos, composiciones decapantes de pintura, preparaciones para quitar pintura, preparaciones para eliminar óxido, y preparaciones desengrasantes; preparaciones para limpieza, pulido, remover óxido y fregado para automóviles; preparaciones abrasivas (no para uso dental) para automóviles; champús para automóviles; detergentes para automóviles; cera para restaurar y/o renovar pintura para automóviles; productos químicos en aerosol para automóviles para repeler agua y humedad, para prevenir óxido, para prevención de carga estática, para protección de superficies y reparación de revestimientos; desengrasantes para la limpieza de automóviles, de la clase 3; Lubricantes, grasas, agentes lubricantes, aceites lubricantes, grasas lubricantes, aceites para engranajes, aceites líquidos para engranajes, aceites sintéticos para engranajes para automóviles; aditivos no químicos para combustibles, lubricantes y grasas para automóviles; aceite lubricante para motores de automóviles; aceites de motor para automóviles; aceites para amortiguadores de choque para automóviles; aceites para suspensión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para automóviles; aceites para transmisión para automóviles, de la clase 04. Registro N 1295220, marca GR, que distingue Automóviles y sus partes de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637694	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Fernando Antonio Sotomayor Cubillos	Denominativa	BCHS BARRIO CHINO SANTIAGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1457272, marca BARRIO CHINO, que distingue Adornos de joyería; adornos de metales preciosos en la forma de joyas; abalorios para llaveros; amuletos (artículos de joyería); anillos; anillos [artículos de joyería] de metales preciosos; aretes;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículos de joyería; artículos de joyería chapados con metales preciosos; artículos de joyería de caballero; artículos de joyería e imitaciones de artículos de joyería; artículos de relojería; artículos de relojería e instrumentos cronométricos y sus estuches; artículos de joyería para animales de compañía; artículos semiacabados de metales preciosos para uso en la fabricación de joyería; artículos de relojería e instrumentos cronométricos y sus partes; bolsas en tela para joyas; bisutería de fantasía; bolsas para guardar joyería, vacías; brazaletes; bustos de metales preciosos; cadenas de joyería; cadenitas; cajas de joyas de metales preciosos; cajas conmemorativas de metales preciosos; cajas de presentación para relojes; carcasas de reloj; chapas conmemorativas de metales preciosos; cofres para relojes y joyas; colgantes [artículos de joyería]; collares; copas [trofeos] de metales preciosos; cronómetros; despertadores con radios; estatuas y figuritas de piedras preciosas o semipreciosas, o de metales preciosos o semipreciosos y sus aleaciones, o recubiertas de ellas; relojes; péndulos para relojes de uso personal de la clase 14. Registro N 1457271, marca BARRIO CHINO, que distingue Platos decorativos [souvenirs] , agarraderas de cocina; agarradores de cocina; aparatos para hacer helados y sorbetes; aparatos para hacer tallarines [instrumentos de accionamiento manual]; arandelas de candelero de metales preciosos; artículos de alfarería; azucareros; baldes; bandejas giratorias [utensilios de mesa]; bandejas para uso doméstico; bañeras de materias plásticas para niños; basureros; basureros [cubos de basura]; basureros [tachos de basura]; baterías de cocina; baterías de cocina; cacerolas; cajas para el pan; cestas de metales comunes para uso en el hogar; charolas para uso doméstico; comal [utensilio de cocina]; cubos; cubreteteras; cucharas de helado; cucharas medidoras de café; cucharas para mezclar [utensilios de cocina]; cucharas para servir alimentos sólidos [utensilios para el hogar o la cocina]; cucharones; cucharones [utensilios de cocina]; cucharones de servir; cucharones para cocina; cucharones para vino; exprimidores de fruta no eléctricos para uso doméstico; exprimidores de limón; freidoras no eléctricas; freidoras no eléctricas; fuentes [vajilla]; fuentes de vidrio para peces dorados vivos; fuentes para asar; fuentes para hortalizas; fuentes para servir (hachi); fuentes para servir sopa estilo</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>japonés (wan); fundas aislantes para tazas de bebidas; graseras; hervidores que silban; macetas [tiestos]; mantequeras [vajilla]; mantequilleras; metate [utensilio de cocina]; mezcladores de comida no eléctricos de uso doméstico; mezcladores no eléctricos para uso doméstico; moldes [utensilios de cocina]; moldes de cocina; moldes de hierro para gofres [no eléctricos]; moldes de repostería; moldes metálicos para pasteles; moldes para cubitos de hielo; moldes para empanadillas para uso doméstico; moldes para pasteles; moldes para tortas; molinillos de café accionados manualmente; molinillos de café no eléctricos; molinillos de café y pimienta accionados manualmente; molinillos de mano para uso domestico; molinillos de pimienta manuales; molinillos de sal y pimienta; morteros de cocina; ollas; ollas a presión no eléctricas; ollas arroceras para su uso en hornos microondas; ollas calientes (no calentadas eléctricamente); ollas exprés no eléctricas; ollas no eléctricas para cocinar al vapor; ollas no eléctricas para conservas [ollas a presión]; ollas para cocer arroz que no sean eléctricas; ollas para servir té estilo japones (kyusu); ollas y sartenes de cocina no eléctricas; ollas y sartenes portátiles para camping; pailas; palanganas [recipientes]; palas para alimento de perro; palas para arroz; palas para azúcar; palas para pizza; palas para tartas; palas para uso doméstico; paletas para servir arroz cocido; palilleros de metales preciosos; palilleros que no sean de metales preciosos; paneras de cocina; papeleras; papeleros; parrillas [utensilios de cocina]; parrillas como utensilios de cocina; parrillas de camping; pimenteros; pinzas de ensalada; pinzas de hielo; pinzas para el azúcar; pinzas para la ropa; placas para impedir que se derrame la leche; platillos [platos pequeños]; pocillos; polveras de metales preciosos vacías; polveras vacías; prensas no eléctricas para tortillas [utensilios de cocina]; ralladores de cocina; ralladores giratorios para queso; ralladores para uso culinario; ralladores para uso doméstico; recipientes de cocina; recipientes de comida para animales de compañía; recipientes de metales preciosos para uso doméstico; recipientes de vidrio para velas [portavelas]; recipientes para beber; recipientes para hielo; recipientes para uso doméstico; recipientes para uso doméstico o culinario; recipientes portátiles de bebidas; recipientes térmicos; recipientes térmicos para alimentos; recipientes térmicos para alimentos o bebidas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>recipientes térmicos para bebidas; sacacorchos, eléctricos y no eléctricos; sartenes; sartenes de cocina no eléctricos; sartenes no eléctricos; servicios de café; servicios de café de cerámica; servicios de café de porcelana; servicios de mesa [vajilla]; servicios de té; sservicios de té de metales preciosos; servilleteros de aro que no sean de metales preciosos; servilleteros de metales preciosos; servilleteros que no sean de metales preciosos; soportes de aceiteras y vinagreras; soportes de bañeras portátiles para bebés; soportes de vinagreras; soportes de vinagreras de metales preciosos; soportes de vinagreras que no sean de metales preciosos; soportes para cuchillos de mesa; soportes para flores [arreglos florales]; soportes para parrillas; tapas de olla; teteras; teteras de hierro japonesas, no eléctricas (tetsubin); teteras de metales preciosos; teteras que no sean de metales precisos; tortilleros [recipientes]; utensilios de cocción no eléctricos; utensilios de cocina; utensilios de cocina para hacer sushi accionados manualmente; utensilios para uso doméstico; vajilla; vajillas; vaporeras de cocina no eléctricas; vaporeras no eléctricas; vaporizadores de perfume; vasijas; vasijas y recipientes de terracota de la clase 21. Registro N 1457270, marca BARRIO CHINO, que distingue Alzapaños de materias textiles para cortinas; antepuertas (cortinas); banderas con brocado; banderas de tela; banderines de materias textiles o plásticas; banderolas de materias textiles o de materias plásticas; bayetas de baño; blondas de tela; brocados; cambiadores de tela para bebés; caminos de mesa de materiales plásticos; caminos de mesa que no sean de papel; cañamazo (tela de cáñamo); cañamazo para tapicería o bordado; cheviot (tela); cenefas de tela; cobertores; cobertores (edredones); cobertores de felpa; cobertores de materias textiles; cobijas de cama; colchas; cortinajes; cortinajes (telones tupidos); cortinas; cortinas de baño; cortinas de ducha; cortinas de ducha de materias textiles o plásticas; cortinas de materias plásticas; cortinas de materias textiles; cortinas de puerta; cortinas para exteriores e interiores; cubiertas de edredón; cubrecamas; cubrecamas (mantas); cubrecolchones; cubrepiés; edredones; edredones (cobertores de plumas); edredones de punto; etiquetas adhesivas de materias textiles para bolsas; etiquetas de materiales textiles para identificación de prendas de vestir; etiquetas de materias textiles; etiquetas de tela;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>faldones de cama; fibras de poliéster para uso textil; fieltro; forros de tela para calzado; fundas de almohada; fundas de cojín; fundas de edredón; frazadas; fundas para tapas de inodoro; fundas para muebles; fundas de vivac para sacos de dormir; guantes de baño; guantes de aseo personal; hules (manteles); mantas; mantas de lana; mantas de seda; mantas de viaje; mantas para animales de compañía; mantas para el regazo; mantas para uso en exteriores; manteles de materias textiles; manteles individuales de materias textiles; manteles plastificados; manteles que no sean de papel; materiales textiles sustitutos hechos de materias sintéticas; materias textiles; materias plásticas (sucedáneos de tejidos); materias textiles filtrantes; materias textiles no tejidas; materias textiles tejidas que imitan pieles de animales; molesquín (tejido); mosquiteros (colgaduras); muselina (tejido); nanas (ropa de cama); paño para mesas de billar (fieltro); paños de cocina; paños para mesas de billar; paños para secar vasos; pañuelos de bolsillo de materias textiles; plumones (cobertores de plumas); posa botellas y posavasos de materias textiles; posavasos de materias textiles para vasos de cerveza; posavasos textiles; protectores de cuna (ropa de cama); redes contra mosquitos tratadas con insecticida; revestimientos de materias plásticas para muebles; ropa blanca para uso doméstico, incluidas la toallitas de tocador; ropa de baño; ropa de baño, excepto prendas de vestir; ropa de cama; ropa de cama y mesa; ropa de cama y ropa de mesa; ropa de hogar; ropa de mesa de materias textiles; ropa de mesa que no sea de papel; sábanas de cuna; sacos de dormir; servilletas de materias textiles; sábanas; tejido de fibra semisintética; tejido de gasa; tejido de seda hilado a mano; tejidos adhesivos termo-activados; tejidos con base de algodón mezclado; tejidos de algodón; tejidos de cáñamo; tejidos de felpilla; tejidos de fibra de vidrio para uso textil; tejidos de fibra química; tejidos de fibra sintética; tejidos de forro para el calzado; tejidos de hilo de cáñamo; tejidos de lana; tejidos de lana de alpaca; tejidos de lana de baby alpaca; tejidos de lana de vicuña; tejidos de lana hilada; tejidos de lino; tejidos de pelo; tejidos de punto; tejidos de punto de hilo de algodón; tejidos de punto de hilo de fibra química; tejidos de punto de hilo de lana; tejidos de punto de hilo de seda; tejidos de punto para vestir; tejidos de ramio; tejidos de rayón; tejidos de residuos de algodón; tejidos de seda;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tejidos de seda para patrones de imprenta; tejidos de viscosa; tejidos de yute; tejidos elásticos mezclados; tejidos elásticos para ropa de vestir; tejidos estrechos; tejidos mezclados con una base de seda; tejidos mezclados de cáñamo y algodón; tejidos mezclados de cáñamo y seda; tejidos para decoración de interiores; tejidos para lencería; tejidos para tapizar mobiliario; tejidos para uso textil; tejidos que imitan la piel de animales; tejidos termoadhesivos; tejidos textiles para lencería; tejidos; tela ahulada; tela de colchón (cutí); tela de cáñamo; tela de lana; tela de pelo animal; tela vaquera; telas adamascadas; telas ahuladas; telas con motivos impresos para bordar; telas de algodón; telas de fibra mixta; telas de hilo de caucho recubierto para uso textil; telas de hilo de fibra regenerada; telas de lana; telas de lino; telas de mezcla de fibra inorgánica; telas de mezcla de lana y algodón; telas de mezcla de seda y lana; telas de pana; telas de seda de hilado; telas de tapicería; telas engomadas que no sean artículos de papelería; telas impermeables al gas para globos aerostáticos; telas impermeables engomadas; telas para hacer queso; telas para tapizar muebles; telas pre-cortadas para costura; telas revestidas de cera reutilizables para envolver alimentos; telas tejidas de malla; telas tejidas elásticas; telas; terciopelo; textiles de satén; textiles de tapicería; textiles para impresión digital; textiles utilizados como forro para prendas de vestir; textiles y fieltros no tejidos; toallas (textiles) para su uso en la cocina; toallas de materias textiles para manos; toallas de materias textiles; toallas tipo turbante para secar el cabello; toallitas de tocador de materias textiles para la cara; toallitas faciales; toallitas para desmaquillar; visillos de la clase 24. Registro N 1457269, marca BARRIO CHINO, que distingue Abrigos para animales; adornos de cuero para teléfonos portátiles; amazones de bolsas; arneses; arneses para mascotas; artículos de equipaje, a saber, bolsos; bananos (riñoneras); bandoleras; bases para sombrillas para sujetar en el suelo; baúl de viaje; billeteras; billeteras con compartimentos para tarjetas; bolsas (envolturas, bolsitas) para embalar de cuero; bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar; bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar artículos de joyería; bolsas con ruedas; bolsas de aseo, vacías; bolsas de deporte multiusos; bolsas de lona; bolsas de lona para la compra; bolsas de materias textiles para las compras; bolsas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>playa; bolsas de tocador, no equipadas; bolsas de transporte; bolsas de viaje; bolsas multiuso; bolsas; bolsitas para llevar a la cintura; carteras de cuero; carteras de mano; collares de animales; dispensadores de bolsas para excrementos de perros, diseñados para correas; equipaje de mano; equipaje, bolsas, billeteras y bolsas de transporte; maletas de viaje; mochilas; monederos; paraguas; paraguas para el aire libre; parasoles de playa; portafolios (artículos de marroquinería), de la clase 18. Registro N 1457268, marca BARRIO CHINO, que distingue Prendas de vestir calzado artículos de sombrerería prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; abrigo de mezclilla; abrigos; abrigos de algodón; abrigos para hombres y mujeres; abrigos y chaquetas de piel; ajueres de bebé [prendas de vestir]; ajustadores [ropa interior]; alpargatas; antifaces para dormir; armaduras de sombreros; artículos de sombrerería de cuero; bañador (pantalón corto); bañadores; bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; bandas para la cabeza contra el sudor; batas; bikinis; blúmers para bebés; blusas; boinas; boleros; bombachas; botas; botines de fútbol; bragas; calcetines; calzones; camisas; chalas [sandalias]; chalecas [prendas de vestir]; chales y pañuelos de cabeza; chaquetas; chaquetas abrigos pantalones y chalecos de caballero y de señora; chombas; cintas para absorber el sudor de la frente; cinturones [prendas de vestir]; cinturones de cuero [prendas de vestir]; cinturones de materias textiles; cinturones monedero [prendas de vestir]; combinaciones [ropa interior]; conjuntos de vestir; corbatas; corbatas [prendas de vestir]; corpiños [ropa interior]; corsé [vestidos prendas de corsetería]; corsés; corsés [prendas de corsetería]; corsés [ropa interior]; cortavientos; delantales [prendas de vestir]; delantales de cocina; disfraces [trajes]; enaguas; enaguas cortas; fajas [bandas]; faldas; fulares; gorras; gorras de béisbol; gorras de golf; gorras de visera; gorras y sombreros de béisbol; gorros; guantes [prendas de vestir]; guantes como prenda de vestir; impermeables; jerséis sin manga; jerséis [prendas de vestir]; juegos de top y culote [ropa]; leotardos y pantis de nylon algodón u otras materias textiles para mujeres hombres y niños; ligas [ropa interior]; medias; overoles de trabajo; paletó; pantaletas; pantalones; pantimedias; pantis; pantuflas; pañuelos; pareos; pijamas; pijamas de punto; plantillas para zapatos y botas; polos; polos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de punto; ponchos; prendas de calcetería; prendas de mediería; prendas de punto; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir para la práctica del judo; prendas de vestir; prendas de vestir a saber camisas; prendas inferiores [ropa]; pulóveres; pulóveres [chalecos tejidos]; puños [prendas de vestir]; rompevientos [ropa]; ropa de playa; ropa exterior; ropa impermeable; ropa interior; ropa interior para damas; sandalias; sandalias de baño; shorts; shorts de baño; slips; sombreros; sombreros de fiesta (vestimenta); sombreros de lana; sombreros de lluvia; soquetes [calcetines]; sostenes; sostenes sin tirantes; sudaderas; suecos; suéteres; sujetadores [ropa interior]; tacos [calzado]; tangas; ternos; tocados [artículos de sombrerería]; tocas [prendas de vestir]; tops [prendas de vestir]; trajes de baño; trajes de baño [bañadores]; trajes de baño con copas de sostén; trajes de baño para caballero y señora; trajes de baño para hombre; trajes de baño para mujeres; trajes de vestir; trajes para dama; trajes para el baño; trajes para hombres; trajes para hombres y trajes para mujeres; trajes sastre; trajes; uniformes; uniformes escolares; vestidos; vestidos de noche; vestidos para damas de honor; vestimenta; vestones [prendas de vestir]; vestuario; viseras [artículos de sombrerería]; viseras para gorras; zapatos; zuecos [calzado] de la clase 25. Registro N 1457267, marca BARRIO CHINO, que distingue Aparatos para fumar electrónicos; alquitrán de tabaco para cigarrillos electrónicos; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para sucedáneos del tabaco; artículos de metales preciosos para fumadores; ceniceros con encendedores incorporados; ceniceros con mecheros incorporados; ceniceros para fumadores; ceniceros para fumadores que no sean de metales preciosos; encendedores de cigarros; encendedores de metales preciosos para cigarros; encendedores de cigarrillos que no sean de metales preciosos ni para automóviles; recipientes para tabaco; tabaco en hojas; tabaco para fumar; tabaco, puros y cigarrillos; tabaco, bruto o manufacturado; artículos para fumadores de cigarrillos electrónicos; sets para fumadores de cigarrillos electrónicos; vaporizadores bucales para fumadores de la clase 34. Registro N 1448390, marca BARRIO CHINO, que distingue Adhesivos (artículos de papelería); adhesivos (materiales adhesivos) para la papelería o el hogar; adhesivos plastificados para uso doméstico; adornos decorativos [autoadhesivos] para teléfonos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>celulares; agendas; agendas de bolsillo; agendas de citas; agendas de escritorio; agendas planificadoras; almanaques; almohadillas para sellos; anuarios [publicaciones impresas]; archivadores [artículos de oficina]; archivadores colgantes; artículos de escritura; artículos de encuadernación; artículos de papelería; artículos de papelería para la oficina; artículos de papelería y material escolar; babadores de papel; bandejas de archivo de documentos [artículos de oficina]; bandejas de cartón para el envasado de alimentos; bandejas de sobremesa [artículos de papelería]; bandejas portalápices; banderas y gallardetes de papel; banderolas de papel; billetes [tickets] de entrada; billetes [tickets] impresos para eventos; billetes conmemorativos; blocks de notas; blocs [artículos de papelería]; blocs de papel para notas; boletines; boletines [productos de imprenta]; boletines de información; boletines de noticias; bolsas [bolsitas] de materias plásticas para empaquetar; bolsas [sobres, bolsitas] de materias plásticas para empaquetar; bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar; bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar artículos de joyería; bolsas [sobres, bolsitas] de papel para empaquetar; bolsas [sobres, bolsitas] de plástico o papel para embalar mercancías; bolsas acolchadas de papel; bolsas de basura; bolsas de basura de materias plásticas; bolsas de basura de papel o materias plásticas; bolsas de basura de materias plásticas para uso doméstico; bolsas de compras, de papel o de materias plásticas; bolsas de basura de vinilo para uso doméstico; bolsas de papel de uso doméstico para la basura; bolsas de papel o de plástico para regalos; bolsas de papel o materias plásticas para embalar; bolsas de papel para fiestas; bolsas de papel para la comida; bolsas de papel para la compra; bolsas de papel para regalar vino; bolsas de papel para regalos; bolsas de regalo de papel para botellas de vino; bolsas y artículos de embalar, empaquetar y almacenamiento de papel, cartón o plástico; bolígrafos; cajas de cartón; cajas de archivo para registros personales y comerciales; cajas de objetos de algodón de cartón; cajas de papel; cajas de papel para regalo; cajas de regalo; cajas para lápices; calcomanías; calcomanías 3d para utilizar en todo tipo de superficies; calcomanías de pared; calcomanías holográficas; calcomanías para el suelo; calcomanías; calendarios; calendarios de bolsillo; calendarios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>escritorio; calendarios de escritorio en forma de tapetes; calendarios de mesa; calendarios de pared; carpetas; carpetas de papel para la presentación de documentos; cartas de menú; carteles; carteles de papel; carteles enmarcados; carteles publicitarios; carteles publicitarios de papel o cartón; cartón; catálogos de compra a domicilio; circulares; circulares impresas; colores (lápices); contenedores de cartón para el envío de mercancías; cortapapeles [abrecartas]; cuadernos; cuadros [pinturas]; cubiertas de cuero para agendas; cubiertas para pasaportes; cómics; cupones de descuento impresos; cupones de regalo impresos; decoraciones de papel para fiestas; decoraciones para lápices; diarios [productos de imprenta]; directorios; directorios clasificados; directorios de ciudad; envases y recipientes de papel para alimentos y bebidas compuestos de materiales diseñados para reducir el impacto medioambiental; estuches de dibujo; estuches de cuero para pasaportes; estuches de cuero de agendas y planificadores semanales [productos de imprenta]; estuches de papel para palillos chinos; estuches de papel para palillos chinos [utensilios de mesa]; estuches para artículos de papelería; estuches para chequeras; figuras de papel; folletos; folletos de información sobre la venta de bienes inmuebles; folletos impresos; forros de libros; fotografías (impresas); fotograbados; galvanos; hojas de plástico autoadhesivas para forrar estantes; hojas de papel para tomar notas; horarios impresos; ilustraciones; ilustraciones artísticas; insignias de cartón; insignias de identificación de papel; insignias de identificación en materias plásticas [artículos de oficina]; juegos de lápices; juegos de plumas para escribir; lapiceros; libretas; libretas para escribir; libros, revistas [publicaciones periódicas], diarios y material impreso; lápices; mapas; marcadores de lectura; marcapáginas; material de dibujo; materiales de embalar [relleno] de papel o cartón; papel; papeles de regalos; porta chequeras; porta pasaportes de cuero; portacalendarios; portalápices; posabotellas de papel; posabotellas y posavasos de cartón; posavasos absorbentes de papel para té; pósters; pósters impresos; pósters enmarcados; pósters de papel; soportes de sobremesa para tarjetas de visita; soportes de tarjetas de identificación [artículos de oficina]; soportes para blocs de notas; tarjetas de visita; tarjetas navideñas; toallas de mano higiénicas de papel de la clase 16.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637870	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de KEEPER SPA	Mixta	KEEPER PUQ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1106000 Marca T-KEEPER Protege Camisas deportivas, ropa para el deporte y vestimenta para el portero del futbol. de la clase 25; Registro 1271346 Marca Keepers</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Blúmers higiénicos; blúmers higiénicos para personas incontinentes; blúmers para la menstruación; Pañales desechables de bebés; Pañales desechables para la incontinencia; pañales higiénicos para personas incontinentes; Pañales para adulto; pañales para bebés; Pañales para personas incontinentes; Pañales-braga; Pañales-braga para bebés; pañales-calzón para bebés; Paños desinfectantes; Paños menstruales; pantaletas higiénicas; pantaletas higiénicas para personas incontinentes; pantaletas para la menstruación; Toallitas para la menstruación. de la clase 5; Guantes para uso en hospitales; Guantes para uso médico; campos quirúrgicos [sábanas estériles]; Sábanas para personas incontinentes; sábanas para personas incontinentes [empapadores]; sábanas quirúrgicas. de la clase 10; Bolsas para pañales. de la clase 18; Cubos para pañales. de la clase 21; Registro 1275313 Marca KEEPERS Protege Servicios de importación, exportación, representación con exclusión de productos de la clase 25; comercialización (venta al por mayor y/o detalle) de productos de las clases 5, 10, 18 y 21. Servicios de ventas telefónicas, por catalogo e Internet de productos de las clases 5, 10, 18 y 21. Servicios de publicidad y promoción de ventas. de la clase 35 y Registro 1468990 Marca Kingdom Keeper Protege Software [programas grabados]. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637889	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen GMK Technology Co., Ltd	Denominativa	GMKtec	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1483054 Marca GMKtec Protege Carcasas de computadoras; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo de procesamiento de datos y computadoras;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bolsos especiales para ordenadores (computadoras) portátiles; carcasas para computadoras; componentes y partes de computadoras; computadoras; computadoras cuánticas; computadoras de bicicletas; computadoras de escritorio; computadoras de juegos; computadoras de mano; computadoras móviles; computadoras notebook; computadoras para comunicación; computadoras personales; computadoras robustas; computadoras y dispositivos periféricos informáticos para el diagnóstico; computadoras y hardware; computadoras y hardware informático; computadoras y periféricos informáticos; computadoras y software de computadora de compilación, transmisión, archivo, gestión y procesamiento de datos; computadoras y periféricos informáticos para el diagnóstico; discos duros externos para computadoras; discos duros para computadoras; disipadores de calor para computadoras; estaciones de acoplamiento para computadoras portátiles; fundas para computadoras portátiles; fundas para teclados de computadoras; hardware de memoria para computadoras; impresoras de chorro de tinta para computadoras; impresoras de documentos para computadoras; minicomputadoras; microcomputadoras; periféricos de computadoras ponibles; periféricos diseñados para computadoras; placas madre y placas hija para computadoras; software de aplicaciones para computadoras; supercomputadoras; superminicomputadoras; soportes diseñados para computadoras portátiles; tarjetas y microprocesadores para computadoras; tarjetas gráficas para computadoras; aparatos periféricos informáticos; almohadillas de mouse (periféricos computacionales); hardware informático y dispositivos periféricos; hardware informático y periféricos; periféricos de computadores; periféricos de computadora portátiles; ordenadores y periféricos informáticos; periféricos informáticos inalámbricos; ratones [periféricos informáticos]. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637898	Cristóbal De La Maza Guzmán	Denominativa	Micelio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1484720 Marca Micelio World Protege Prendas de vestir biodegradables; prendas de vestir de deporte. de la clase 25.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637900	Ítalo Antonio Aguilera Aguilar	Mixta	Elemental	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1338134 Marca Elemental Protege Servicios de nutricionista de la clase 44 y Registro 1438323 Marca Elemental Protege Asesoramiento en materia de masajes;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asesoramiento psicológico; información en relación con masajes; masajes; servicios de psicoterapia; servicios de terapias de reiki [terapias alternativas]; servicios terapéuticos; servicios terapéuticos basados en psicología de atención plena [mindfulness]; terapia física; terapia musical para fines físicos, psicológicos y cognitivos. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637918	Carlos Alberto Marengo Álvarez, en representación de cm training group	Denominativa	Aion	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1412642 Marca AION365 Protege Coaching en el campo de los deportes. de la clase 41.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637938	Andrés Felipe Suzarte Gárate, en representación de Alejandra Carolina Kuschel Deramond	Denominativa	ELYSIA BY ALE KUSCHEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1463004 Marca Elyxia Vita Protege Servicios de centros de salud en cuanto servicios médicos; servicios de consultoría sanitaria [servicios médicos]; servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría sanitaria en cuanto servicios médicos; servicios médicos; suministro de información sobre servicios médicos. de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638013	María José Court Planella, en representación de EL RUCO SURF SHOP SpA	Mixta	EL RUCO SURF SHOP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1184997 Marca El Ruco Surf Shop Protege Establecimiento industrial de fabricación de artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otra clase. de la clase 28; y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 1184998 Marca El Ruco Surf Shop Protege Artículos de gimnasia y deporte, no comprendidos en otras clases. de la clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638014	María José Court Planella, en representación de EL RUCO SURF SHOP SpA	Mixta	EL RUCO SURF SHOP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1184995 Marca El Ruco Surf Shop Protege Ropa y zapato. de la clase 25; Registro 1184997 Marca El Ruco Surf Shop Protege Establecimiento industrial de fabricación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otra clase. de la clase 28; Registro 1184998 Marca El Ruco Surf Shop Protege Artículos de gimnasia y deporte, no comprendidos en otras clases. de la clase 28; Registro 1184999 Marca El Ruco Surf Shop Protege Papelería, folletería, revista. de la clase 16; Registro 1381685 Marca Ruco Protege Bolsas para la caza; Morrales de caza de la clase 18; Redes de camuflaje para la caza de la clase 22; Registro 1376950 Marca EL RUCO Protege Cera para esquís; Cera para skateboards; Cera para snowboards; Cera para tablas de surf de la clase 4; Registro 1365783 Marca EL RUCO Protege Diarios; Folletos; Libros; Manuales; Revistas [publicaciones periódicas]. de la clase 16; Registro 1382422 Marca EL RUCO Protege Carpas para acampar; Cuerdas; Lonas para velas de navegación; Tiendas de campaña; Velas de navegación; Velas para catamaranes; Velas para el esquí de vela; Velas para tablas de windsurf; Velas para yates. de la clase 22 y Registro 1420715 Marca EL RUCO Protege Vinos; vino blanco; vino tinto; bebidas alcohólicas excepto cerveza; licores. de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638021	María José Court Planella, en representación de EL RUCO SURF SHOP SpA	Mixta	EL RUCO SURF SHOP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1185000 Marca El Ruco Surf Shop Protege Cafetería, restaurant. de la clase 43.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638054	Luis Miguel Escalante Quintero	Mixta	PERNOS RAHUE EL IMPERIO DEL PERNO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 910235 Marca RAHUE Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería metálica y artículos de ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos, tales como: conductos de agua metálicos, cenadores [estructuras] metálicos, cestos metálicos, anillos metálicos, dinteles metálicos, escalones metálicos, enrejados metálicos, entramados de construcción metálicos, establos metálicos, encofrados metálicos, durmientes de ferrocarril metálicos, distribuidores de toallas fijos metálicos, andamios metálicos, angulares metálicos, arrimadillos metálicos, bitoques metálicos, blindajes metálicos, bolardos de amarre metálicos, armazones metálicos, canastos metálicos, azulejos de pared metálicos, badenes metálicos, barriles metálicos, buzones de correo metálicos, bidones metálicos, balaustres metálicos, bastidores de puerta metálicos, bastidores de ventana metálicos, railes metálicos, perfiles angulares metálicos, peldaños metálicos, picaportes de puerta metálicos, pomos [tiradores] metálicos, postes metálicos, pisos metálicos, pitones metálicos, palés de carga metálicos, pavimentos metálicos, mástiles [postes] metálicos, marcos de puerta metálicos, marcos de ventana metálicos, molinetes [torniquetes] metálicos, moldes de fundición metálicos, mosquetones metálicos, monumentos metálicos, goterones metálicos, guardarrieles metálicos, gaviones de alambre metálicos, hilos metálicos, invernaderos metálicos, listones metálicos, llaveros metálicos, letreros metálicos, limpiabarros metálicos, mantos de chimenea metálicos, tableros de pisos metálicos, tacos metálicos, tabiques metálicos, tanques de almacenamiento metálicos, sombreretes de chimenea metálicos, silos metálicos, sifones de desagüe metálicos, techos metálicos, trampolines metálicos, topes de armario metálicos, tragaluces metálicos, umbrales metálicos, torniquetes [molinetes] metálicos, tornillos metálicos, toneles metálicos, tensores de correas metálicos, sujetacables metálicos, mosquiteros [bastidores] metálicos, panteones metálicos, palés de transporte metálicos, portones metálicos, peldaños metálicos, pestillos metálicos, puntales metálicos, buzones de correo metálicos, canalones metálicos, bolardos de amarre metálicos, baúles metálicos, distribuidores de toallas metálicos, entramados metálicos, depósitos metálicos, cofres metálicos, crampones metálicos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pernos metálicos; minerales metalíferos. de la clase 6 y Registro 1473557 Marca RAHUE Protege Servicios de venta al por mayor y al detalle (comercialización) y en línea de productos de las clases 1 a la 34 con exclusión de los productos de las clases 29, 30, 05, 11 y 31. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 con exclusión de los productos de las clases 29, 30, 05, 11 y 31; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios con exclusión de los productos de las clases 29, 30, 05, 11 y 31; promoción de ventas para terceros; facilitación de información relativa a las ventas comerciales; información de clasificación de ventas de productos; información sobre métodos de ventas; servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas] con exclusión de los productos de las clases 29, 30, 05, 11 y 31; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; consultoría en marketing; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; estudios de marketing; evaluación estadística de datos de marketing; facilitación de informes de marketing; marketing; marketing de influenciadores; marketing directo; marketing selectivo; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; provisión de información en el campo del marketing; servicios de análisis de marketing; servicios de investigación de marketing; servicios de marketing en el ámbito de la optimización del tráfico en sitios web; servicios de telemarketing. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638081	Sergio Elías Silva Gallardo , en representación de COMERCIAL MOLINO VIEJO SPA	Denominativa	ACERO MV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1113802 Marca MV Protege Servicios de compra y venta de productos químicos destinados a la industria, la agricultura y silvicultura. Sustancias adhesivas para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industria. Abonos para la tierra natural y artificial. Servicios de compra y venta de pinturas, lacas y barnices. Preservativos antioxidantes. Servicios de compra y venta de cosméticos, cremas de belleza, lociones, perfumes, desodorantes, champús, ceras depilatorias, detergentes, lavalozas, dentífricos. Servicios de compra y venta de carbón vegetal y mineral, lubricantes, combustibles. Servicios de compra y venta de máquinas y maquinas herramientas para la construcción y la agricultura. Instrumentos accionados por un motor eléctrico, bombas de aire y filtros para piscinas. Servicios de compra y venta de instrumentos, aparatos y mobiliario quirúrgico, medico, veterinario y odontológico. Servicios de compra y venta de vehículos aéreos, terrestres y marítimos. Bicicletas, triciclos y rodados. Neumáticos. Servicios de compra y venta de armas de fuego, municiones, proyectiles y sustancias explosivas, fuegos artificiales. Servicios de compra y venta de artículos de joyería y relojería. Servicios de compra y venta de instrumentos musicales. Servicios de compra y venta de materias plásticas semielaboradas. Gutapercha, goma elástica, mica, balata, amianto, mica y sucedáneos. Películas de materias plásticas que no sean para embalar. Fibras de materias plásticas que no sean para uso textil. Materiales de acolchado y de relleno de caucho o materias plásticas. Mangueras de riego. Tubos flexibles no metálicos. Mangueras para conexión de radiadores de vehículos. Servicios de compra y venta de cuero e imitaciones de cuero. Pieles e imitaciones de pieles. Carteras, bolsos de viaje, bolsos de playa, bolsos de mano, mochilas, maletas y maletines. Baúles billeteras y porta documentos. Paraguas, sombrillas y bastones. Collares para animales, ameses para animales. Correas de cuero. Fustas y látigos. Fundas y armazones de sillas de montar. Servicios de compra y venta de materiales de construcción, no metálicos. Cemento, concreto, cal, yeso, grava y asfalto. Casas prefabricadas que no sean de metal. Materiales de roca utilizados para fabricar pisos, tejados, encimeras, paredes, revestimientos y chimeneas. Materiales refractarios y refractarios cocidos, no metálicos. Láminas y placas de materiales sintéticos para la señalización horizontal de carreteras. Selladores a base de alquitrán y betún para superficies de asfalto y tejados</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(materiales de construcción). Madera de construcción. Cristales y vidrios de construcción de ventanas. Azulejos y mosaicos no metálicos para la construcción. Servicios de compra y venta de muebles , colchones, almohadas. Servicios de compra y venta de recipientes portátiles y adornos para la casa. Artículos de cristalería, porcelana, vajilla, ollas y loza. Servicios de compra y venta de cuerdas, carpas y toldos. Servicios de compra y venta de hilos y lanas hiladas. Servicios de compra y venta de ropa de cama, mantelería, telas y tapices. Servicios de compra y venta de alfombras, linóleos, césped artificial, papel mural. Servicios de compra y venta de juegos y juguetes. Artículos de gimnasia y deporte. Decoraciones para árboles de navidad. Servicios de compraventa de carne, pescado, carne de aves y carne de caza. Conservas. Productos lácteos. Frutas y verduras congeladas. Huevos. Aceites comestibles. Encurtidos y embutidos, fiambres. Servicios de compra y venta de productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar, Granos (cereales). Frutas y verduras frescas. Flores naturales y plantas vivas. Sustancias para la alimentación de animales. Servicios de compra y venta de vinos y licores. Servicios de compra y venta de cigarros, puros, cigarrillos, cerillas y encendedores. Artículos para fumadores de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582331	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Polyblank Designs Limited	Denominativa	PETS ROCK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de enero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1022583 Marca THE ROCK Protege Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías (impresas); papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza excepto aparatos; films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. de la clase 16; Solicitud 1571669 Marca Pets Rock Protege poleras con dibujos;poleras estampadas de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 04 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto, que marcas que contienen el segmento ROCK en clase 16 coexisten pacíficamente.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Respecto de la solicitud 1571669, tomando en consideración que dicha solicitud se encuentra actualmente rechazada por resolución administrativa firme de fecha 16 de diciembre de 2025, y al no existir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colisión de coberturas, se reconsidera la observación de fondo respecto de dicha solicitud.</p> <p>Respecto del registro 1022583, la marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas relacionadas respecto de clase 16, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, tratándose del registro 1022583, al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° y en la solicitud 1571669 y el Registro 1022583, y conceder el registro de marca pedido, con protección al conjunto y sin protección al término "PETS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629110	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HERNÁN LYNCH CÁRDENAS, PANADERÍA Y PASTELERÍA E.I.R.L.	Mixta	GALWAY IRISH PUB & RESTAURANT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/12/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1180966, marca IRISH PUB, que distingue Servicios de restaurant, bar, cafetería, salón de té y establecimientos encargados de procurar alimentos y bebidas preparados para el consumo de la clase 43. Que, con fecha 22/01/2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que la marca ha sido pedida con protección al conjunto, que marcas similares que contienen el segmento IRISH PUB en la misma clase han sido aceptadas a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que, si bien comparten el segmento IRISH PUB, dicha expresión juega un rol secundario en la configuración gráfica con que se presenta la marca pedida, la cual incorpora como principal elemento en su composición, en forma destacada y con letras de mayor tamaño, la expresión GALWAY, dando origen por tanto a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios.</p> <p>Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° y en el Registro N°1180966, y conceder el registro de marca pedido, con protección al conjunto y sin protección al término "IRISH", "PUB" y "RESTAURANT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631393	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rolando Ramírez Marca	Mixta	GALACTIX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1448698 Marca GALACTIC GEEK Protege Administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; comercialización de productos; compra de contratos para la compra y la venta de productos y servicios; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; gestión, explotación, organización y administración comercial de una empresa comercial; organización de ferias y de exposiciones con fines comerciales y publicitarios; servicios de comercialización de productos. de la clase 35. Que, con fecha 06 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto, que atendido el principio de especialidad las marcas en conflicto distinguen coberturas distintas, que existen registros previos a nombre del solicitante en clase 35 y 25 que incorporan el segmento GALACTIX (N° 1487902 y 1445444) que coexisten con la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas relacionadas por cuanto en ambos casos se trata de servicios que tienen por objeto la comercialización de productos, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. A mayor abundamiento el solicitante ya es titular de al menos un registro que incorporan el segmento GALACTIX para la misma cobertura pedida, y que coexiste con la marca base de la observación de fondo. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios. Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° y en el Registro 1448698, y conceder el registro de marca pedido.
1634956	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Hünnebeck GmbH	Denominativa	HÜNNEBECK TOPFLEX	
1635009	María Fernanda Higuera Uribe, en representación de Comercializadora Crandon Chile SpA	Denominativa	CRANMIX	
1635025	María Fernanda Higuera Uribe, en representación de Comercializadora Crandon Chile SpA	Denominativa	CRANVIT	
1635034	María Fernanda Higuera Uribe, en representación de Comercializadora Crandon Chile SpA	Denominativa	CRANMIX ATELIER	
1635035	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Carol Lissette Bettiz Ortiz	Mixta	MYP MEDIACIÓN Y PERITAJE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MEDIACION", "PERITAJE" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1635046	María Fernanda Higuera Uribe, en representación de Comercializadora Crandon Chile SpA	Denominativa	CRANMIX SELECT	
1635054	María Fernanda Higuera Uribe, en representación de Comercializadora Crandon Chile SpA	Denominativa	CRANFEED	
1635840	Gonzalo Ignacio Muñoz Márquez	Denominativa	AstraliSky	
1635846	Joanna Budnik Michelson, en representación de BUDNIK PROPIEDADES SPA	Mixta	Budnik Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1635847	Joanna Budnik Michelson, en representación de BUDNIK PROPIEDADES SPA	Denominativa	Budnik Real Estate	Con protección al conjunto y sin protección al término "Real Estate" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635853	Joanna Budnik Michelson, en representación de BUDNIK PROPIEDADES SPA	Mixta	Budnik Real Estate	Con protección al conjunto y sin protección al término "Real Estate" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1635988	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KLG FACILITY SPA	Mixta	KLG FACILITY GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "FACILITY GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636695	Gonzalo Gabriel García Villagra	Mixta	Perros con WIFI	Con protección al conjunto y sin protección al término "WIFI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636799	Jorge Garay Pérez, en representación de Rexon Group Ltd. Shanghai	Mixta	RPTC	
1636807	Guofeng Jin	Denominativa	HHPLTDA	
1636809	Fernando Fernández Tellería, en representación de SHENZHEN KUOUQI TRADING CO., LTD.	Mixta	AVIDUS	
1636813	Fernando Fernández Tellería, en representación de Guangzhou Oulanka Leather Co., Ltd.	Mixta	CHRISTINA&OLK	
1636832	Loreto Letelier Barrera	Denominativa	HUAYA	
1636833	Manuel Alejandro Rojas Rojas	Mixta	LZT N N	
1636838	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Global market soluciones integrales spa	Mixta	CAROLINA RODRIGUEZ	
1636840	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de inversiones Bamar SpA	Mixta	PETSTAR	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636841	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de inversiones Bamar SpA	Mixta	PETSTAR	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636844	Martin Ezequiel Lombardo, en representación de CL SERVICIOS MEDICOS SPA	Denominativa	Clínica Nero	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636849	Willy Francisco Bascuñán Silva	Denominativa	Lumox	
1636877	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de International Waterski & Wakeboard Federation Limited	Mixta	IWWF International Waterski & Wakeboard Federation	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "International Waterski & Wakeboard Federation" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636879	María Soledad Puentes Belmar, en representación de SPB JOYAS SpA	Denominativa	SPB JOYAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "JOYAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636942	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de HYPERSHELL CO., LTD.	Denominativa	Hypershell	
1637005	Badilla Davis Limitada, en representación de TELEMUNDO NETWORK GROUP LLC	Denominativa	MORIR MATANDO	
1637007	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Xalad SPA	Mixta	X XALAD	
1637024	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de XKP TURISMO S.A. DE C.V.	Mixta	X XCAPE ORANGE WEEK	
1637047	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	RUMI	
1637054	Marco Antonio Salvadores Ávila	Denominativa	MDT	
1637063	SARGENT & KRAHN, en representación de MEDIFARMA S.A.	Denominativa	QLODUS	
1637064	SARGENT & KRAHN, en representación de MEDIFARMA S.A.	Denominativa	CABZY	
1637065	SARGENT & KRAHN, en representación de MEDIFARMA S.A.	Denominativa	ABFYS	
1637066	SARGENT & KRAHN, en representación de MEDIFARMA S.A.	Denominativa	FULTRO	
1637067	SARGENT & KRAHN, en representación de MEDIFARMA S.A.	Denominativa	BIMY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637069	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Mixta	CASILLERO DEL DIABLO ZERO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ZERO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637098	SARGENT & KRAHN, en representación de MEDIFARMA S.A.	Denominativa	TEZBO	
1637237	Betsabé Marianela Contreras Molina	Mixta	TIPHERET SPA	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637240	Roberto Alejandro González Capurro	Mixta	TREBORO	
1637243	Mario César Amigo Reyes, en representación de Red Integral de Especialidades Dentales S.A.	Denominativa	DENTIMAGEN, LA SOLUCION CONVENIENTE PARA TU SALUD DENTAL	
1637244	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	URGENZA	
1637245	Héctor Alexis Herrera Araya, en representación de MARES LIMPIOS SPA	Denominativa	CMD-1	
1637250	Mario César Amigo Reyes, en representación de RED INTEGRAL DE ESPECIALIDADES DENTALES S.A.	Mixta	DENTIMAGEN	
1637253	Marco Antonio San Miguel Echeverría	Mixta	Tekhome	
1637258	SARGENT & KRAHN, en representación de ABIOMED, INC.	Denominativa	IMPELLA	
1637260	Manfred Werner Ziegler Angulo	Denominativa	ANXIVET	
1637261	Marcelo Antonio Herrera Sánchez	Mixta	Miwau	
1637263	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de ASESORIAS SCHUSTERDAUTOR LIMITADA	Denominativa	Schusterdautor	
1637269	Josue Daniel Ramos Segueri, en representación de MARANATHA SPA	Denominativa	maranatha	
1637272	Manfred Werner Ziegler Angulo	Denominativa	OPTIVET	
1637277	José Camilo Rahmer Pavez	Mixta	RAHMER COLLECTION	
1637281	Francisco Javier Lathrop Valenzuela, en representación de FORPAY SpA	Denominativa	RECAUDANZA	
1637282	Claudio Andrés Correa Bustillos	Mixta	ALTO ROMA	
1637283	María Josefa Lyon Browne	Denominativa	KITLAB	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637665	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Fernando Antonio Sotomayor Cubillos	Denominativa	BCHS BARRIO CHINO SANTIAGO	
1637667	Paulina Nazar Massuh, en representación de NOVOZONO CELL SPA	Mixta	novozono	
1637668	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de BIG THINK CONSULTORES SPA	Mixta	big think CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637669	Zhankui Wang	Mixta	Neblisur	
1637671	Zhankui Wang	Mixta	ESIPOR	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637673	Estudio Carey Limitada , en representación de MercadoLibre Chile Limitada	Denominativa	MENTES LIBRES	
1637677	Zhankui Wang	Mixta	AMBM SHOP	Con protección al conjunto y sin protección al término "SHOP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637685	Javiera Paz Román Payacán, en representación de Santísimas Estudio SpA	Mixta	SANTÍSIMAS ESTUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESTUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637688	Gloria Del Carmen Lobos Duget	Mixta	ENE.RED	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637798	Bernardo Octavio Soto Escobar, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA LUPUX SPA	Mixta	Lupux Store	Con protección al conjunto y sin protección al término "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1637802	María Jose Hidalgo Marquina	Mixta	Migrando Juntos María José Hidalgo M.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Migrando" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637830	Mario Alfredo Vega Salinas, en representación de Asociación Bounty Hunter Sci - Fi Chile	Mixta	Bounty Hunter	
1637854	Patricia Andrea Yarur Ready	Denominativa	Los héroes del barrio	
1637857	Robinson Marcelo Riveros Donoso	Denominativa	FHIX	
1637863	Johnny Richard Márquez Vergara	Denominativa	JohnnyRichardSax	
1637864	Jorge Patricio Bobadilla Castro	Mixta	Bionatura Embrace The Natural	
1637882	SARAGOS CAPITAL GROUP SpA	Mixta	RockandFit	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Fit" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1637883	SARAGOS CAPITAL GROUP SpA	Mixta	MagnetiQ	
1637903	MIÑO GESTION, en representación de Jonathan Andrés Orellana Tobar	Mixta	INSTABurger take away FRON: IMPACT FRON: a dripping market	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Burger" y "dripping market" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1637916	Alejandro Enrique Soto Santander	Denominativa	DENTOHOME	
1637933	IURIS ABOGADOS SPA, en representación de LUXQUEST GROUP LLC	Mixta	LAYERLUX	
1637939	IURIS ABOGADOS SPA, en representación de LUXQUEST GROUP LLC	Mixta	WOODLUX	
1637940	IURIS ABOGADOS SPA, en representación de LUXQUEST GROUP LLC	Mixta	LAYERLUX	
1637957	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Mixta	REBASEC	
1638011	María Auxiliadora Gonzalez, en representación de ESPACIO CACHETES GUARDERÍA INFANTIL & AFTERSCHOOL LIMITADA	Denominativa	ESPACIO CACHETES GUARDERÍA INFANTIL & AFTERSCHOOL LIMITADA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "GUARDERÍA INFANTIL & AFTERSCHOOL LIMITADA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1638017	Melanie Isabel Díaz Odgers, en representación de Administradora de Fondos de Pensión Capital S.A	Mixta	Capital de Ideas	
1638020	Bruno Diego Hidalgo Gallardo	Mixta	Jack Boutique	Con protección al conjunto y sin protección al término "Boutique" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1638073	Cristian Marcelo Villanueva Orellana	Denominativa	SALSOTECA MAGIA LATINA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALSOTECA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638076	Emilio Andres Ramirez Venegas	Denominativa	Genios Programadores	
1638099	Milton Charlton Yamil Illanes Olave	Mixta	OPTICA NEW VISION	Con protección al conjunto y sin protección al término "OPTICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1638102	Macarena Paz Droguett Eterovic, en representación de CLINICA CAPILNESS HAIR RESTORATION SPA	Mixta	Capilness Hair Restoration	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Hair Restoration" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1638106	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de METALÚRGICA LAVIN S.A.	Mixta	ML METALURGICA LAVIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "METALURGICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1638107	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de METALÚRGICA LAVIN S.A.	Mixta	ML METALURGICA LAVIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "METALURGICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1638108	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de METALÚRGICA LAVIN S.A.	Mixta	ML METALURGICA LAVIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "METALURGICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991841318	PORZIO, RIOS Y ASOCIADOS , en representación de NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura una Brilho	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Envases para lápices de labios; Reparaciones cosméticas para el cuidado facial, de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 26 de diciembre de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por parte de este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por aclarada la cobertura, reconsiderar y desestimar la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 3 a saber: Envases para lápices de labios; Reparaciones cosméticas para el cuidado facial por estuches para pintalabios; preparaciones cosméticas reparadoras para el cuidado facial; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 3 se concederán para lo que sigue: Astringentes para uso cosmético; aguas perfumadas; aguas de Colonia; agua de lavanda; agua oxigenada [peróxido de hidrógeno] para uso cosmético; agua perfumada; algodón para uso cosmético; bastoncillos con punta de algodón para uso cosmético; antitranspirantes [productos de tocador]; bálsamos, excepto para uso médico; bases para perfumes florales; barras de labios [pintalabios]; brillos de labios; acondicionadores para el cabello; cremas cosméticas para el cuidado de la cara y el cuerpo; lociones cosméticas para el cuidado del rostro y del cuerpo; desodorantes corporales [productos de perfumería]; enjuagues bucales, excepto para uso</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médico; lacas de uñas; maquillaje vendido en polveras; geles de masaje, excepto para uso médico; lápices de cejas; lápices para uso cosmético; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes; toallitas desechables impregnadas de productos químicos o compuestos para la limpieza de la piel y la higiene personal íntima que no sean para uso médico; lociones para uso cosmético; lociones para después del afeitado; productos de maquillaje facial; mascarillas de belleza; aceites esenciales para uso personal, aceites esenciales para aromaterapia; aceites de tocador; aceites para uso cosmético; perfumes; polvos de maquillaje; estuches para pintalabios; preparaciones cosméticas reparadoras para el cuidado facial; preparaciones cosméticas para el cuidado de las uñas; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones de colágeno para uso cosmético; preparaciones limpiadoras no medicinales para la higiene íntima personal; preparaciones depilatorias; preparaciones fitocosméticas; preparaciones para alisar el cabello; geles cosméticos de baño y de ducha, productos cosméticos para lavarse el cuerpo, aceites cosméticos para el baño, polvos cosméticos para el baño, sales de baño cosméticas, perlas de baño cosméticas, cristales de baño cosméticos y lociones cosméticas para el baño; preparaciones para el afeitado; preparaciones cosméticas para el bronceado; productos aromáticos ambientales; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; productos de protección solar para uso cosmético; decolorantes para el cabello; preparaciones para refrescar el aliento, destinado a la higiene personal; productos cosméticos para pestañas; desodorantes corporales [productos de perfumería]; productos blanqueadores para uso cosmético; productos desmaquillantes; jabones de baño; jabones para el cuerpo; jabones cosméticos; jabones para la cara; jabones perfumados; jabones antitranspirantes; jabones desmaquillantes; sales de baño, que no sean para uso médico; sustancias adhesivas para uso cosmético; polvos de talco de tocador; tintes cosméticos para el cabello, la barba, las cejas y las pestañas; tintes para el cabello; champús en seco; champús.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 3 ya descritos.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M5:**

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558364	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LATTFAFA PERFUMES IND. LLC.	Mixta	RAVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609853	Jorge Garay Pérez, en representación de ZHEJIANG GERM BRAND MANAGEMENT CO., LTD.	Mixta	GERM	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de junio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Solicitud 1608685 Marca GERM Protege abotonadores;abrebotellas de vino eléctricos;abrebotellas, eléctricos y no eléctricos;abrebotes;abrevaderos;abrevaderos para cerdos;abrevaderos para el ganado;acetres de metales preciosos;acuarios de interior y terrarios de interior [vivarios];acumuladores de frío para enfriar la comida y las bebidas;adornos de vidrio;agarraderas de cocina;agarradores de cocina;agitadores para revolver miel;airgyn buluur [palitos de madera para hacer bebidas fermentadas a base de leche de yegua];airgyn khukhuur [bolsas de piel para contener bebidas fermentadas a base de leche de yegua];alcancias de cerdito;alcancias de metales preciosos;alcancias de vaca;alcancias metálicas;alfombrillas de bar para escurrir y secar los utensilios de cóctel y vasos;alfombrillas de caucho antideslizantes para vasos de café;alfombrillas de caucho antideslizantes para vasos de whisky;almohadillas de limpieza para lentes;almohadillas de limpieza para lentes de gafas;almohadillas de limpieza para lentes para anteojos;almohadillas de limpieza para lentes para gafas;almohadillas exfoliantes;almohadillas exfoliantes para la cara;almohazas;anillas antigoteo adaptadas para poner en la parte superior de las botellas de vino, para impedir que goteen;anillas metálicas para la identificación de aves;anillos para identificar pájaros;apagavelas de metales preciosos;apagavelas y candelabros que no sean de metales preciosos;aparatos de alimentación de animales domésticos activados mediante sensores láser;aparatos de lustrar no eléctricos para uso doméstico;aparatos de raclette, no eléctricos;aparatos eléctricos para atraer y eliminar insectos;aparatos eléctricos para atraer y eliminar los insectos;aparatos eléctricos para elaborar sorbetes y helados cremosos;aparatos no eléctricos para elaborar helados cremosos y sorbetes;aparatos no eléctricos para hacer helados;aparatos no

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eléctricos para hacer sorbetes y helados cremosos; aparatos no eléctricos para lustrar el calzado; aparatos para limpiar dientes y encías utilizando agua a alta presión, para uso doméstico; aparatos para refrescar el aire en cuanto aparatos para perfumar el aire; aparatos pequeños de cocina para picar, moler, exprimir o triturar, que funcionan manualmente; aplicadores de cera para ensamblar en palos de fregonas; aplicadores de lociones cosméticas para la piel; aplicadores de maquillaje; apoya palillos chinos; armazones para secar y mantener la forma de artículos de vestir; aros para tartas; artículos de cerámica para uso doméstico; artículos de limpieza; artículos de loza; aspersores*; autoclaves no eléctricas; atomizadores para uso doméstico; azucareras de metales preciosos; azulejos, losas y baldosas decorativas de cerámica que no se utilicen como materiales de construcción; baldes con ruedas; baldes de plástico; baldes para cebos; baldes para enjuagar; baldes para trapeador; baldes para uso doméstico; balones de vidrio [recipientes]; bandejas de arena higiénica para animales de compañía; bandejas de arena para mascotas; bandejas de descongelación para la cocina; bandejas de hornear extensibles; bandejas de papel de aluminio desechables; bandejas de servicio de metales preciosos; bandejas giratorias [utensilios de mesa]; bandejas individuales de estilo japonés para comer; bandejas para el cultivo de flores y plantas; bandejas para la comida; bandejas para uso doméstico, que no sean de metal; barredoras de alfombras (no eléctricas); barredoras de goma; bases para pasteles; basureros; basureros [cubos de basura] para uso doméstico; baterías de cocina; batidoras de alimentos no eléctricas; batidoras de huevos no eléctricas; batidores de alfombras en cuanto instrumentos de mano; bayetas para el suelo; bayetas para limpiar la vajilla; bañeras de materias plásticas para niños; bañeras inflables para bebés; bañeras para pájaros que no sean estructuras; bañeras plegables para bebés; bebederos no mecanizados para mascotas que son dispensadores portátiles de agua y líquidos; bebederos para ganado accionados por los animales; bebederos para mascotas; bolas de cerámica ornamentales; bolas de la loza ornamentales; bolas de porcelana decorativas; bolas de secado; bolas de vidrio</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ornamentales;bolas para secadoras [utensilios domésticos];boles compostables;boles de plástico;boles de servicio;boles aislantes de uso doméstico para alimentos o bebidas;bolsas de cocción de cabritas de maíz para microondas;bolsas de cocción de crispetas para microondas;bolsas de cocción de popcorn para microondas;bolsas de tocador equipadas;bolsas isotérmicas;bolsas para la cocción de esquites para microondas;bolsas térmicas aislantes para comidas o bebidas;bolsitas autocalentables para mantener calientes los alimentos y bebidas;bombillas (popotes para beber);bomboneras que no sean de metales preciosos;boquillas de pastelería y repostería;boquillas para mangueras de riego;borlas exfoliantes;boquillas para aspersores;botas para beber;botellas de acero inoxidable reutilizables para agua;botellas de agua de plástico reutilizables y vacías;botellas de agua de plástico reutilizables, vacías;botellas de agua vendidas vacías;botellas de cristal decorativas;botellas de materias plásticas;botellas de plástico para uso doméstico o de cocina;botellas mezcladoras, vendidas vacías;botellas para agua;botellas termoaislantes para uso doméstico;botellas vendidas vacías;botellas y termos aislados;botes de basura para desechos domésticos;botes de confituras;botes de conservación;botes de té;botes para popurrís;brillos (esponjillas) para lavar ollas;brochetas [varillas metálicas] para uso culinario;bustos de cristal, porcelana fina, cerámica, terracota, loza, vidrio y porcelana;bustos de loza;bustos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio;cabezales para cepillos de dientes eléctricos;cafeteras de metales preciosos no eléctricas;cafeteras de émbolo no eléctricas;cafeteras no eléctricas ni de metales preciosos;cafeteras no eléctricas que no sean de metales preciosos;cajas de metales preciosos para caramelos;cajas de té portátiles;cajas de vidrio;cajas en porcelana fina;cajas para el pan;cajas para galletas;cajas para té;cajas que no sean de metales preciosos para caramelos;cajones higiénicos con arena para gatos;calentadores de velas, eléctricos;calentadores eléctricos para fundir de la cera perfumada;calienta biberones no eléctricos;campanas para manteca;canastas de bambú para el hogar;canastas de bambú para uso doméstico;candelabros con apagador de velas;candelabros de metales preciosos;candeleros con protector de llama;candeleros que no sean de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metales preciosos;canecas de basura para uso doméstico;canecas (cubos de basura);cantimploras (vacías) para deportes;cantimploras vacías para deportes;cascanueces;cascanueces que no sean de metales preciosos;cazos para la leche;cazuelas para mantequilla;cazuelas para tajín;cazuelas vaporeras [utensilios de cocina];centros de mesa;centros de mesa que no sean de metales preciosos;cepillos de acero [herramientas accionadas manualmente];cepillos de alambre [herramientas accionadas manualmente];cepillos de alambre para barbacoa accionados manualmente;cepillos de alambre utilizados para eliminar la suciedad;cepillos de dientes;cepillos de dientes eléctricos;cepillos de dientes manuales;cepillos de dientes para animales;cepillos de dientes para niños;cepillos de ducha;cepillos de inodoros y escobas para baños;cepillos de lengua;cepillos de limpieza para biberones de bebés;cepillos de limpieza para instalaciones de aire acondicionado para automóviles;cepillos de limpieza para instalaciones de aire acondicionado para vehículos;cepillos de limpieza para instalaciones de climatización para vehículos;cepillos de limpieza para uso doméstico;cepillos de máscara para pestañas;cepillos de uñas;cepillos dentales ultrasónicos;cepillos eléctricos para animales de compañía;cepillos exfoliantes que funcionan con baterías;cepillos interdentales para la limpieza de los dientes;cepillos metálicos, excepto partes de máquinas;cepillos para animales domésticos;cepillos para bases de béisbol;cepillos para botellas;cepillos para corteza de árbol;cepillos para crines;cepillos para de sempoalvar;cepillos para el baño;cepillos para el cabello;cepillos para el calzado;cepillos para embetunar;cepillos para encerar esquís y tablas de snowboard;cepillos para fregar;cepillos para la limpieza;cepillos para la limpieza de alfombras;cepillos para la limpieza de la lengua;cepillos para la limpieza del calzado;cepillos para la limpieza facial, eléctricos o no;cepillos para lavar la vajilla;cepillos para limpiar bocas de teteras;cepillos para limpiar botellas;cepillos para limpiar componentes de bicicleta;cepillos para limpiar equipos de golf;cepillos para limpiar la piel;cepillos para limpiar palos de golf;cepillos para limpiar tetinas de biberones;cepillos para maquillaje;cepillos para papel pintado;cepillos para párpados;cepillos para quitar el pelo muerto de animales de compañía;cepillos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>raspar;cepillos para tinas;cepillos para tubos;cepillos raspadores;cepillos y escobas para baños;cerdas para cepillos;cerámicas para la cocina;cestas de bambú para cocinar al vapor [utensilios de cocina];cestas de lavandería para uso doméstico;cestas para botellas;cestas para la colada para uso doméstico;cestas para uso doméstico;cestas para uso doméstico que no sean de metales preciosos;chapas conmemorativas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio;chawan;chawan [boles japoneses para arroz], que no sean de metales preciosos;chupas para baños (desatascadores de ventosa);cierres para tapas de ollas;cinta dental;clasificadores de colada para uso doméstico;cocedores de ramen, no eléctricos;cocteleras;coladores chinos [coladores];coladores de vino;coladores para té de metales preciosos;comederos [platos] para animales de compañía;comederos dispensadores activados por contacto con animales de compañía;comederos dispensadores activados por contacto con el animal;comederos para aves de corral;comederos para el ganado vacuno;comederos para mascotas;comederos*;contenedores de compostaje para uso doméstico o culinario;contenedores de metales preciosos para uso doméstico o culinario;contenedores de pañales usados;contenedores elevados para plantar jardines compartimentados;contenedores isotérmicos para bebidas;copas;copas conmemorativas en forma de estatuilla de porcelana;copas conmemorativas en forma de estatuilla de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal;copas de aguardientes;copas de espumante;copas de plástico;copas de trofeo de barro cocido;copas de trofeo de loza;copas de trofeo de vidrio;copas para fruta;copas para licores;copas para vino de oporto;cortadores de fundente;cortapastas [moldes para pastas y galletas];crin de caballo para cepillos;crin de caballo para fabricar cepillos;cristal estampado [productos semiacabados];cristal para luces de señalización de tráfico [productos semiacabados];crucifijos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio, que no sean artículos de joyería;cubiteras;cubeteras para refrigeradores;cubos colapsables;cubos con escurridor para trapeadores;cubos de basura;cubos de basura doméstica;cubos de basura para uso doméstico;cubos de fregona;cubos de pintura;cubos de tela;cubos para carbón para uso doméstico;cubos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para fregonas;cubos para pañales;cubos para trapeadores;cubos para vino;cubos*;cubremacetas de arcilla;cubremacetas de barro;cubremacetas de barro cocido;cubremacetas de loza;cubremacetas de porcelana fina;cubremacetas de vidrio;cubremacetas que no sean de papel;cubretiestos;cubretiestos de barro cocido;cubretiestos de loza;cubretiestos de plástico;cubretiestos de terracota;cucharas de madera [utensilios de cocina];cucharas de servir;cucharas medidoras de café;cucharas para café para uso doméstico;cucharas para harina para uso doméstico;cucharas para la miel;cucharas para remover la miel;cucharas para servir desechables;cucharas perforadas [utensilios de cocina];cucharones de cocina de cabeza plana;cucharones para cocina;cuencos;cuencos compostables;cuencos de beber para animales domésticos;cuencos de comida y bebida para mascotas;cuencos de vidrio para frutas;cuencos llanos;cuencos para azúcar candi;cuencos para flores;cuencos para mascotas;cuencos para sopa;cuencos, que no sean de metales preciosos;cuernos de zapatos;cuernos para beber de plástico;cueros para limpiar;cálices que no sean de metales preciosos;cántaros de vidrio;decantadores;cántaros de cristal;decantadores de whisky;dediles dentales;depósitos de agua para peces [acuarios de interior];desatascadores de inodoro;decantadores de vidrio;desatorador de baño;desechos de lana para limpiar;destapacorchos con cuchillo incorporado;destapacorchos, eléctrico y no eléctricos;destapadores de botellas;difusores de aceites aromáticos que no sean difusores con varillas;difusores de aceites aromáticos, que no sean con varillas, no eléctricos;difusores de enchufe para aceites aromáticos;difusores de enchufe para repelentes de insectos;difusores de fragancias [recipientes];discos abrasivos para la cocina;dispensadoras de toallas de papel de uso doméstico;dispensadores de masa accionados manualmente para uso doméstico;dispensadores de pienso activados por contacto con el animal;dispensadores fijos de servilletas no metálicos;dispositivos antiderrames para botellas de vino;dispositivos de riego;dispositivos eléctricos para atraer y eliminar bichos;dispositivos no eléctricos para limpiar alfombras;dispositivos por ultrasonidos contra los mosquitos;dispositivos quitapelusas eléctricos o no;dispositivos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>quitatiemotas;dispositivos quitatiemotas eléctricos o no;distribuidores de bomba para dispensar condimentos;distribuidores de hilo dental;distribuidores de papel higiénico;distribuidores electrónicos de alimentos para animales de compañía;dosificadores de líquidos para invernaderos;dosificadores de líquidos para jardinería;embudos;enceradoras no eléctricas;enfriadores de vino no eléctricos;enfriadores de vino portátiles no eléctricos;enfriadores portátiles no eléctricos de vino;ensaladeras;envases cilíndricos flexibles;escobas de exterior;escanciadores de botellas;envases cilíndricos flexibles (vacíos);escobas mecánicas;escobas tipo cepillo de madera;escobillas de baño;escobillas de goma;escobillas de goma [instrumentos de limpieza];escobillas de goma en cuanto instrumentos de limpieza;escobillas de goma para vajilla;escobillas de inodoros;escobillas de limpieza para biberones de bebés;escobillas de tazas de inodoro;escobillas de váteres [inodoros];escobillas para extender el alquitrán;escobillas para lavar botellas;escobillas para limpiar instrumental médico;escobillas para limpiar recipientes;escobillas recogemigas;escobilleros de váteres;escobillones para parqué;esculturas de cerámica;esculturas en porcelana;escurridores de biberones;esferas de adorno de cerámica;esferas de adorno de porcelana;esferas de adorno de porcelana fina;esferas decorativas de porcelana fina;espetones de cocina;esponjas abrasivas para la limpieza;esponjas artificiales para uso doméstico;esponjas;esponjas de baño;esponjas de limpieza abrasivas para la cocina;esponjas faciales para aplicar maquillaje;esponjas marinas naturales;esponjas para aplicar maquillaje;esponjas para el cuerpo;esponjas para inodoro;esponjas para masajes;esponjas vegetales;esponjas y cepillos para inodoro y cuartos de baño;esponjitas exfoliantes;espátulas de cocina;espátulas para la aplicación de cera caliente [preparaciones depilatorias];espátulas para uso cosmético;estatuas de cristal;estatuas de loza;estatuas de porcelana, barro cocido, cerámica o vidrio;estatuas de porcelana, terracota o cristal;estatuas, bustos y obras de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio;estatuas, figuritas, placas y objetos de arte de porcelana, terracota o vidrio;estatuas, figuritas, placas y obras de arte de porcelana, terracota o vidrio;estatuillas de porcelana fina,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>crystal, loza, vidrio, porcelana o barro cocido;estatuillas de porcelana fina, cristal, loza, vidrio, porcelana o terracota;estatuillas de porcelana, cerámica, loza o vidrio;estatuillas de porcelana, terracota o vidrio;estatuillas de terracota;esterillas para enrollar sushi;estropajos metálicos para fregar;estropajos para fregar;estropajos para fregar para uso doméstico;estropajos planos metálicos para limpieza;estrujadores de mopas;estuches diseñados para utensilios cosméticos;estuches para palillos chinos de mesa;estuches para peines;exprimidores de fruta no eléctricos;exprimidores de trapeadores;exprimidores de tubos de pasta de dientes;extractores de jugo no eléctricos;fiambreras metálicas;fiambreras para sándwiches;fibras de vidrio para uso no textil;figuras [estatuillas] de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio;figuritas [estatuillas] de porcelana, barro cocido o vidrio;figuritas [estatuillas] de porcelana, cerámica, loza o cristal;figuritas [estatuillas] de porcelana, terracota o cristal;figuritas de cerámica;figuritas de loza;figuritas de loza para la decoración de pasteles;figuritas de porcelana fina para la decoración de pasteles;figuritas de porcelana, barro cocido o cristal;figuritas de porcelana, cerámica, loza o vidrio;figuritas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio para tartas;figuritas de terracota;figuritas de vidrio coloreado;figuritas de vidrio de color;figuritas en porcelana de huesos;filtros de bola para té;filtros de café por goteo no eléctricos para preparar café;filtros de té [bolas y pinzas], que no sean de metales preciosos;filtros para lechos higiénicos de gatos;floreros;floreros de metales preciosos;floreros, que no sean de metales preciosos;fondues [aparatos de cocción], no eléctricos;forros adaptados para bandejas higiénicas para mascotas;forros adaptados para cajas higiénicas para animales de compañía;forros de plástico a medida para cubiteras;forros de silicona para hornear muffins;forros diseñados para bandejas de arena higiénica para mascotas;forros diseñados para cajas higiénicas para mascotas;frascos aislantes;frascos de perfume;frascos de vidrio [recipientes];frascos de vidrio para conservar alimentos;frascos dispensadores automáticos de jabón;frascos dispensadores de acondicionadores;frascos dispensadores de crema de cuidado de la piel;frascos dispensadores de jabón corporal;frascos dispensadores de limpiadores corporales;frascos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dispensadores de pastas de dientes;frascos distribuidores automáticos de jabón;frascos distribuidores de desinfectantes de manos;frascos distribuidores de jabón corporal;frascos distribuidores de limpiadores corporales;frascos distribuidores de productos de limpieza para el cuerpo;frascos inteligentes para medicamentos, vacíos;frascos inteligentes vacíos para medicamentos;frascos que no sean de metales preciosos;freidoras no eléctricas;fruteros;fuentes [vajilla];fuentes de servicio de metales preciosos;fuentes de servicio, que no sean de metales preciosos;fuentes para asar;fuentes para hornear de porcelana;fuentes para horno;fuentes para horno de vidrio;fundas aislantes para tazas de bebidas;fundas para caja de pañuelos desechables;gnomos de jardín [estatuillas] de arcilla;gnomos de jardín [estatuillas] de cristal;gnomos de jardín [estatuillas] de terracota;gnomos de jardín [figuras] de porcelana;gofreras no eléctricas;goteros vacíos para uso cosmético;guantes abrasivos para exfoliar hortalizas;guantes aislantes para la cocina;guantes de limpieza para uso doméstico;guantes domésticos de goma;guantes exfoliantes;guantes para el acicalamiento de animales;guantes para el aseo de animales de compañía;guantes para el aseo de perros;guantes para lustrar;hachi [cuencos para servir de estilo japonés];hervidores colapsables, no eléctricos;hervidores de silbato;hervidores no eléctricos;hervidores que silban;hilo de depilación para las cejas;hilo dental;hilo dental que funciona con pilas;hilos de vidrio, que no sean para uso textil;hisopos de metales preciosos;hojas adhesivas de repuesto para rodillos de limpieza;hojas de vidrio que no sean para la construcción;hormas para botas (extensores);hormas para zapatos;huchas;huchas de metales preciosos;huchas en forma de cajeros automáticos bancarios;huchas metálicas;huchas no metálicas;huevaras de metales preciosos;huevaras que no sean de metales preciosos;hábitats de hormigas;hábitats de interior para insectos;instrumentos abrasivos para la cocina;invitaciones de cristal impresas;inyectores de adobos;inyectores de marinada (utensilios de uso culinario);irrigadores bucales con hilo dental de agua sin cable;jaboneras de afeitado;jaboneras murales;jardineras (maceteros);jardineras de ventana de piedra;jardineras en cuanto macetas para flores y plantas;jardineras para ventanas;jarras de cristal;jarras de vidrio;jarras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para beber inteligentes;jarras para el agua;jarras para siropes;jarras pequeñas;jarritas;jarrones;jarrones de cerámica;jarrones de flores;jarrones de suelo de arcilla;jarrones de suelo de cristal;jarrones de suelo de piedra;jarrones de suelo de terracota;jarrones que no sean de metales preciosos;jarros de metales preciosos;jaulas de pájaros;jaulas para animales de compañía;jaulas para pájaros de compañía;jaulas para transportar animales domésticos;jeringas de jardinería para plantas;jeringas para regar flores y plantas;jubako [juegos de fiambreras japonesas];juegos de café compuestos de tacitas y platillos;juegos de cepillos para el retrete;juegos de recipientes para guisar;kits para elaborar cerveza, no eléctricas, para uso doméstico;kyusu [teteras de estilo japonés];kyusu [teteras de estilo japonés] de metales preciosos;lana de acero para limpiar;lanzas pulverizadoras para mangueras de jardín;latas de palomitas de maíz, vacías, para uso doméstico;latas vacías de uso doméstico para palomitas de maíz;lavabos [jofainas, que no sean partes de instalaciones sanitarias];lavafrutas;lecheras (jarras);lecheras [tarros] en cuanto recipientes para uso doméstico;lecheras en cuanto recipientes para la cocina;lecheras en cuanto recipientes para uso doméstico;letreros de porcelana;letreros verticales de vidrio o cerámica;licoreras [bandejas] de metales preciosos;licuadoras de comida no eléctricas (de uso doméstico);licuadoras no eléctricas para uso doméstico;limpiadores interdentales;láminas de vidrio coloreado que no sean para la construcción;láminas de vidrio coloreado que no sean para la construcción;macetas;macetas [tiestos] de arcilla;macetas [tiestos] de cerámica;macetas de barro;macetas de cerámica;macetas de madera;macetas de porcelana;macetas de porcelana fina;macetas de terracota;macetas para flores;maceteros de barro cocido;maceteros de cerámica;maceteros de loza;maceteros de porcelana;maceteros de vidrio;majas para fruta;malla de fibra de vidrio para fabricar diversos productos industriales y de consumo;mangos de pastelero;mangos de cepillos;mangos de escoba metálicos;mangos para cepillos;manoplas de cocina;manoplas exfoliantes para el cuerpo;manoplas exfoliantes para la piel;manos de mortero de madera;manteles individuales de bambú;manteles individuales de cuero;manteles individuales de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>madera;manteles individuales de materias plásticas, excepto sucedáneos de materias textiles;manteles individuales que no sean de papel ni de materias textiles;maquetas de vehículos [ornamentos] de barro cocido;maquetas de vehículos [ornamentos] de cristal;marmitas no eléctricas;matamoscas eléctricos;materiales para fabricar cepillos;materos de arcilla;materos de cerámica;materos de madera;materos de plástico;materos de vidrio;metate (utensilio de cocina);mezcladores de comida no eléctricos de uso doméstico;mochilas de hidratación que comprenden un depósito para fluidos y un tubo de suministro;modèles de vehículos [ornamentos] de cristal;moldes de acero al carbono para cupcakes;moldes de acero al carbono para muffins [magdalenas];moldes de bizcochos;moldes de bizcochos extensibles;moldes de chocolate para uso doméstico;moldes de hierro para gofres (no eléctricos);moldes de pastelero;moldes de pasteles;moldes de pasteles ajustables;moldes de pasteles con fondo extraíbles;moldes de plástico para helados de hielo;moldes de silicona para muffins;moldes de tartas ajustables;moldes de tortas;moldes para empanadas;moldes para bolas de masa guisada para uso doméstico;moldes para galletas;moldes para huevos fritos;moldes para pudines;moldes para tartas;moledoras de sal manuales;molinillos de café y pimienta accionados manualmente;molinillos de sal manuales;molinos de carne accionados manualmente;mondadientes aromatizados;mopas no eléctricas con pulverizador de agua;morteros de cocina;morteros de madera;morteros para machacar fruta;mosaicos de cristal, excepto para edificios;mugs [tazas altas];mugs [tazas altas] de café de viaje;mugs [tazas altas] de loza;mugs [tazas altas] de porcelana fina;mugs [tazas altas] de vidrio;mugs [tazas altas] en porcelana de huesos;mugs [tazas altas] para bebidas;mugs [tazas grandes] inteligentes con chips inteligentes incorporados para pagos sin dinero en efectivo;mugs de cerámica;mugs de loza;mugs de porcelana;mugs de vidrio;mugs para bebidas inteligentes con chips inteligentes incorporados para pagos sin contacto;mugs reutilizables;máquinas de lustrar no eléctricas para uso doméstico;máquinas de pasta, manual;máquinas de pulir no eléctricas para uso doméstico;máquinas no eléctricas para hacer helados cremosos;máquinas para elaborar cerveza, no eléctricas, para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>doméstico;máquinas para hacer pastas alimenticias, accionadas manualmente;neceseres adaptados para utensilios cosméticos;neceseres de aseo equipados para el transporte de artículos de tocador;máquinas no eléctricas para hacer pastas de uso doméstico;neceseres de tocador;neceseres diseñados para utensilios cosméticos;neveras en cuanto recipientes no eléctricos;neveras portátiles no eléctricas para alimentos y bebidas;nidales [huevos artificiales];objetos de arte de cristal;objetos de arte de porcelana;objetos de arte de porcelana, barro cocido o cristal;objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio;objetos de arte de vidrio;objetos de decoración [ornamentos] de vidrio;obras de arte de loza;odres (botas de vino);ollas arroceras no eléctricas;ollas arroceras para su uso en hornos microondas;ollas calientes (no calentadas eléctricamente);ollas de acero inoxidable para cocinar al vapor [utensilios de cocina];ollas de cocción de papel desechable;ollas de hierro;ollas de vapor no eléctricas;ollas exprés no eléctricas;ollas no eléctricas para cocer arroz al vapor;ollas no eléctricas para cuscús;ollas para cocer arroz que no sean eléctricas;ollas para palomitas de maíz;ollas vaporeras [utensilios de cocción];ollas vaporeras no eléctricas;ollas y sartenes de cocina no eléctricas;ollas y sartenes portátiles para camping;organizadores de pastillas para uso personal;orinales para perros;orinales portátiles para niños;ornamentos [estatuas] de porcelana;ornamentos [estatuas] de terracota;ornamentos de jardín [estatuas] de arcilla;ornamentos de jardín [estatuas] de porcelana;ornamentos de loza;ornamentos de porcelana;pajillas para beber;pajitas de arroz biodegradables para bebidas;pajitas para beber;palas [utensilios de cocina];palas para arroz;palas para carbón para uso doméstico;palas para la recogida de excrementos de animales de compañía para uso doméstico;palas para uso doméstico;paletas de maquillaje vacías;palilleros que no sean de metales preciosos;palillos chinos de entrenamiento para niños;palillos chinos desechables;palillos dentales para uso personal;palillos para canapés;palillos para chupetas;palillos para piruletas;palitos para helados de agua;palitos para paletas de golosina;palitos para productos de confitería congelados;palmatorias con apagavelas;palos para cepillos;paneles de vidrio para la industria;papeleras;parrillas [utensilios de cocina];parrillas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de camping;parrillas de camping [utensilios de cocina];pastilleros;pastilleros de metales preciosos para uso personal;patenas;patenas de metales preciosos;paños [trapos] de limpieza;paños de esponja para limpiar;paños de limpieza para armas de deporte;paños de limpieza para fusiles [armas];paños de limpieza para salas blancas;paños de pulido;paños para anteojos;paños para limpiar anteojos;paños para limpiar gafas;paños para lustrar calzado, desechables;paños para secar gafas;paños para secar lentes;peanas para trofeos, de porcelana, cerámica o cristal;pebeteros, eléctricos o no;pebeteros, no eléctricos;peines de caballo;peines de dientes anchos para el pelo;peines de dientes finos;peines desenredantes;peines para animales domésticos;peines para caballos;peines para el cabello;peines y cepillos de dientes eléctricos o no;peines*;pelo de mapache para cepillos;perchas para jaulas de pájaros;perchas para tender la ropa;perros para ropa (pinzas);pesebres para el ganado vacuno;pesos para manteles;picheles;picos vertederos de silicona para tazas de bebés;picos vertedores para uso doméstico;pedras enfriadoras en cuanto cubos de hielo reutilizables;pilones de cocina;pinceles para pastelería y repostería;pinchos para sujetar choclos (utensilios de cocina);pinzas de hortalizas;pinzas de pastelería;pinzas para el hielo;pinzas para servir carne;pinzas para servir espárragos;pipetas para vino;placas de cristal deslustrado [productos semiacabados];placas de cristal esmerilado [productos semiacabados];placas de vidrio templado, no para la construcción;placas murales de loza;placas murales de porcelana;placas para impedir que se derrame la leche;planchas de cocción no eléctricas [utensilios de cocina];planchas de corte de acero inoxidable;platillos [platos pequeños];platillos de metales preciosos;platillos para plantas;platos;platos biodegradables de pasta de papel;platos de campaña para la cocción de arroz;platos de canapé;platos de gel de sílice;platos de plástico;platos de servicio;platos decorativos [souvenirs];platos para caracoles;platos para hornos de microondas;platos para pasteles;platos para velas cilíndricas;platos, cuencos y tazas biodegradables de pasta de papel;plumeros;polveras de metales preciosos;polveras que no sean de metales preciosos;popotes;porcelana fina decorativa;porta tazas altas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>verticales;portabebidas aislantes para botellas;portabebidas flotantes;portabotellas de vino;portabrochas de afeitar;portaesponjas [esponjeras];portamazorcas de maíz;portaobjetos para cuarto de baño;portaservilletas de metales preciosos;portavelas de metales preciosos;portavelas de pared;portavelas votivas;posabotellas de porcelana;posabotellas y posavasos de metales preciosos para vino;posavasos absorbentes para té;posavasos de corcho;posavasos de materias plásticas, excepto sucedáneos de materias textiles, para vino;posavasos de porcelana;posavasos que no sean de papel ni de materias textiles para cerveza;posavasos que no sean de papel ni de materias textiles para jarras de cerveza;potes de piedra;prensadores de café para cafeteras no eléctricas;prensapatatas;prensas de ajo accionadas manualmente [utensilios de cocina];prensas para filetes;prensas para galletas;prensas para pantalones;pulverizadores de perfume;quemadores de incienso para uso doméstico;quemadores de perfume [pebeteros];quemadores de perfume, eléctricos;quemadores no eléctricos de perfume;ralladores de cáscara de cítricos;ralladores de queso rotativos no eléctricos;ralladores giratorios para queso;ramequines;rascadores para uso doméstico;raspadores de masa;raspadores de vidrio para la limpieza;rasquetas de goma con esponjas;rasquetas de goma de limpieza;rasquetas de goma para uso doméstico;rastrillos para alfombras;ratoneras [trampas para ratones];recipientes aislantes de uso doméstico para latas de bebidas;recipientes de almacenamiento de materias plásticas para uso doméstico;recipientes de almacenamiento de plástico para uso de la casa o doméstico;recipientes de cocina que no sean de metales preciosos;recipientes de materias plásticas para almacenamiento de cereales, para uso doméstico;recipientes de materias plásticas para uso doméstico;recipientes de metales preciosos para uso doméstico;recipientes de plástico para dispensar bebidas a las mascotas;recipientes de plástico para el almacenamiento de llaves de vehículos para uso doméstico;recipientes de plástico para el almacenamiento de lápices para uso doméstico;recipientes de plástico portátiles para uso doméstico y culinario;recipientes de uso doméstico para alimentos;recipientes de uso doméstico para compost;recipientes de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vidrio termoaislantes para uso doméstico;recipientes domésticos no metálicos con cerrojo para alimentos;recipientes enfriadores de caviar;recipientes metálicos no eléctricos para elaborar helados y bebidas heladas;recipientes no eléctricos para elaborar helados y helados cremosos;recipientes para beber inteligentes;recipientes para enfriar botellas;recipientes para hornear;recipientes para hornear de porcelana;recipientes para jabón;recipientes para pasta para uso culinario;recipientes para popurri;recipientes para quemar incienso;recipientes portátiles multiusos para el hogar;recipientes termoaislantes de porcelana para uso doméstico;recipientes térmicos;recipientes térmicos para bebidas con chips inteligentes incorporados para pagos sin contacto;recipientes vacíos de uso doméstico para lociones;recipientes, vendidos vacíos, con cierre a prueba de niños;recogegotas que se adaptan a la parte superior de las botellas de vino, para impedir que goteen;refrigeradores de bebidas [contenedores];regaderas automáticas para animales de compañía;repelentes de plagas por ultrasonido;reposa cucharas;rociadores para jardín;rodillos adhesivos para quitar las pelusas de la ropa;rodillos de amasar (para cocinar);rodillos para quitar pelusas de la ropa;rompehuevos no eléctricos para uso doméstico;rompenueces;sacacorchos con navaja;sacacorchos no eléctricos;sacacorchos, eléctricos y no eléctricos;sacudidores de alfombras que no sean máquinas;salseras;salseras de metales preciosos;salvamanteles de caucho;salvamanteles de materias plásticas, excepto sucedáneos de materias textiles;salvamanteles de metales comunes;samovares no eléctricos;sartenes de mango largo;sartenes no eléctricas;sartenes no eléctricas de papas fritas;sartenes para creps;sartenes para espárragos;sartenes para saltear;secadores (tendederos) de ropa;sellos cosméticos vacíos;separadores de huevos no eléctricos para uso doméstico;separadores interdigitales de espuma para la pedicura;servicios de café [vajilla];servicios de café de cerámica;servicios de mesa [vajilla] para servir alimentos;servicios de té [vajilla];servidores de miel;servilleteros de aro que no sean de metales preciosos;servilleteros que no sean de metales preciosos;sifones para agua aireada;sifones para agua carbonatada;sopapas;soperas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metales preciosos;soperas que no sean de metales preciosos;soporte para rollos de papel higiénico;soportes de bañeras portátiles para bebés;soportes de bolsas de plástico para uso doméstico;soportes de seda dental;soportes de vinagreras que no sean de metales preciosos;soportes escalonados para pasteles;soportes para cuchillos de mesa;soportes para escobillas de váteres;soportes para hilo dental;soportes para plantas;soportes para plantas [arreglos florales];soportes para tablas de cortar;soportes para velas votivas;soportes portajabón;sujetamanteles;sustratos de cerámica para la fabricación de diodos electroluminiscentes;sustratos de cerámica para ser utilizados en la fabricación de diodos electroluminiscentes;sustratos de fotomáscaras en cuanto placas de vidrio de cuarzo sintético para uso en la fabricación de circuitos integrados;sustratos de máscaras fotográficas en cuanto placas de vidrio de cuarzo sintético para uso en la fabricación de circuitos integrados;sustratos de vidrio en bruto o semielaborados;sustratos de vidrio para la fabricación de paneles de visualización de diodos emisores de luz orgánicos [oled] para transistores de películas finas [tft];sustratos de vidrio para la fabricación de pantallas de smartphones;sustratos de vidrio para la fabricación de pantallas de televisión;sustratos de vidrio para la fabricación de soportes de semiconductores;sustratos de vidrio para la visualización de diodos orgánicos emisores de luz [oled] para transistores de películas finas [tft];sustratos de vidrio para pantallas de computadora;sustratos de vidrio para pantallas de smartphones;sustratos de vidrio para pantallas de teléfonos inteligentes [smartphones];sustratos de vidrio para ser utilizados en la fabricación de paneles de visualización de diodos emisores de luz orgánicos [oled] para transistores de películas finas [tft];sustratos de vidrio para ser utilizados en la fabricación de pantallas de diodos orgánicos emisores de luz [oled] para transistores de películas finas [tft];sustratos de vidrio para ser utilizados en la fabricación de pantallas de teléfonos inteligentes;sustratos de vidrio para ser utilizados en la fabricación de visualización de diodos orgánicos emisores de luz [oled] para transistores de películas finas [tft];sustratos de vidrio para uso en la fabricación de embalajes de semiconductores;sustratos de vidrio para uso en la fabricación de pantallas de diodos orgánicos emisores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>luz [oled] para transistores de películas finas [fft];sustratos de vidrio para uso en la fabricación de pantallas de smartphones;sustratos de vidrio para uso en la fabricación de pantallas de teléfonos inteligentes;sustratos de vidrio para uso en la fabricación depantallas de computadora;sustratos de vidrio portador para ser utilizados en la fabricación de empaquetados a nivel de panel;sustratos de vidrio sin procesar;sustratos de vidrio, sin procesar;sustratos principalmente de cerámica para la fabricación de diodos electroluminiscentes;sustratos principalmente de cerámica y vidrio para ser utilizados en la fabricación de diodos electroluminiscentes;silice fundida [cuarzo] semielaborada para procesos de fabricación;silice fundida semielaborada para la industria manufacturera;tablas de cocina de madera utilizadas para asar;tablas de cortar de polietileno para la cocina;tablas de cortar pan;tablas de lavar;tablas de picar de madera para la cocina;tablas de picar de madera para uso culinario;tablas de trinchar de bambú para la cocina;tablas para el secado de kimonos;tablas para guardar cuchillos;tacitas de café;tamices para ceniza (utensilios domésticos);tamices para uso culinario;tangsancai [cerámica de tres colores entremezclados];tapas aislantes para platos;tapas de cacerolas;tapas de sartenes;tapas de silicona reutilizables para alimentos;tapas para acuarios de interior;tapas para tazas y vasos;tapas para vasos;tapetes para hornear;taponos de cristal para frascos de medicamentos;taponos de cristal para insertar en botellas;taponos de vidrio para insertar en botellas;tarros de cerámica;tarros de cocina;tarros de dulces para animales de compañía;tarros de loza para confituras y jaleas;tarros de materias plásticas para confituras y jaleas;tarros de porcelana para especias;tarros esmaltados;tarros mason;tarros para galletas;tarros, vendidos vacíos, con cierre a prueba de niños;tarteras;tazas altas de café;tazas altas de loza;tazas altas de porcelana;tazas altas isotérmicas;tazas biodegradables;tazas biodegradables de pasta de papel;tazas con pico vertedor para bebés;tazas con tapa para niños;tazas de cartón;tazas de doble pared con tapa y pajita;tazas de plástico;tazas de viaje isotérmicas;tazas isotérmicas;tazas para beber reutilizables con chips inteligentes incorporados para pagos sin dinero en efectivo;tazas para bebidas reutilizables con chips inteligentes incorporados para pagos sin</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contacto;tazas para café;tazas y cuencos para bebés [utensilios de mesa para bebés];tazas y jarros para beber;tazones compostables;tazones de arroz japoneses que no sean de metales preciosos (chawan);tazones de vidrio para fruta;tazones para sopa que no sean de metales preciosos;telas para gafas [óptica];telas para limpiar anteojos;telas para secar gafas;tenacillas para pelar langostas;tendederos de ropa;tendederos para lavandería ajustables en altura para montar en el cielo;tenedores de servicio para pasta;tenedores de servir;tensores de camisas;termos dispensadores de cocina que no sean de metales preciosos;terrarios de interior;terrarios de interior para animales o insectos;teteras (no eléctricas);teteras de estilo japonés;teteras dispensadoras no eléctricas;teteras que no sean de metales preciosos;tiestos de papel;tiestos de terracota;toalleros;toalleros [elementos de instalaciones de baño];toalleros de aro y de barra;toalleros de baño;toalleros de metales preciosos;tobos de basura para desechos domésticos;tortilleros (recipientes);trampas de planaria para acuarios;trampas para animales dañinos;trampas para insectos, moscas, ratas y ratones;trampas para insectos, trampas para moscas, trampas para ratas [cepos] y ratoneras [trampas para ratones];trampas para ratas (cepos);trapos antiestáticos para uso doméstico;trapos de cocina para lavar platos;trapos para lavar platos;trituradoras accionadas manualmente [utensilios de cocina];trituradoras de alimentos accionadas manualmente;trituradoras de hielo no eléctricas;trofeos [copas de premio] de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal;trofeos [copas de premio] de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio;trofeos [copas de trofeo] de loza;trofeos de cerámica;trofeos de cristal;trofeos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal;urnas en cuanto floreros;urnas en forma de jarrones;utensilios de cocción en aluminio;utensilios de cocción no eléctricos;utensilios de cocina [ollas y sartenes];utensilios de cocina en cuanto de ollas y sartenes;utensilios de cocina para hacer sushi accionados manualmente;utensilios de mesa, excepto cuchillos, tenedores y cucharas, de metales preciosos para bebés y niños;utensilios de servicio [recipientes] para servir las bebidas;utensilios para barbacoas, a saber, tenedores, pinzas y paletas;utensilios para hornear [utensilios de cocina];utensilios para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servir miel;utensilios para sushi accionados manualmente;utensilios y recipientes de cocina;vajilla (excepto cuchillos, tenedores y cucharas) que no sea de metales preciosos;vajilla en porcelana de ceniza de hueso;vajilla hueca de cerámica;vajillas de vidrio;vaporeras [utensilios de cocción];vaporizadores accionados manualmente para uso doméstico;vaporizadores de perfume (vacíos);varillas de cristal, excepto para la construcción;varillas y barras de vidrio que no sean para la construcción;vasijas de arcilla cocida;vasijas metálicas para el ganado;vasijas y recipientes de terracota de la clase 21.</p> <p>Que, con fecha 25 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca pedida se encuentra actualmente en uso.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Capturas de pantalla de perfil en redes sociales del solicitante.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado en clase 21, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento GERM, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto al argumento de que la marca pedida se usa efectivamente en el mercado de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629633	Felipe Ignacio Ríos Lorca, en representación de AETHER LABS SpA	Mixta	AETHER LABS COMPAÑIA TECNOLÓGICA DE INNOVACIÓN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1479771, marca ETHER, que distingue Recuperación de datos informáticos; servicios de consultoría en materia de diseño, desarrollo y utilización de equipos informáticos; programación informática; duplicación de programas informáticos; alquiler de ordenadores; instalación de programas; mantenimiento de programas; actualización de programas informáticos; diseño de programas informáticos; diseño de sistemas informáticos; análisis de sistemas informáticos; consultoría en el ámbito de los equipos informáticos; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; conversión de datos y programas informáticos sin conversión física; servicios de diseño industrial; alojamiento de sitios web; alquiler de software; desarrollo de software (diseño), de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 25 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto de clase 42, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento AETHER / ETHER, sin que la adición de los términos de uso común LABS, COMPAÑÍA, TECNOLÓGICA e INNOVACIÓN en el signo pedido cuenten con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629789	María Francisca Candía Tapia	Mixta	PURA VIDA SOUR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1467022, marca PURA VIDA, que distingue Ron de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 27 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de bebidas alcohólicas, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento PURA VIDA, sin que la adición del término de uso común SOUR en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un productos de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631625	Gerónimo Matheson Mujica	Denominativa	BAGUAL ESTUDIO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1242727. BAGUA. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34; asesorías con relación a mercadeo (marketing); consultoría de comunicaciones (marketing). Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Consultoría de gestión empresarial y desarrollo de procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión. Asesoramiento de empresas en cuestiones de estrategia. Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor. Investigaciones de estrategias de mercadotecnia. Servicios de consultas relativos a estrategias de negocios. Desarrollo y planificación de estrategias y conceptos de mercadotecnia, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 12 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca pedida se usa efectivamente y goza de reconocimiento en el mercado, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de administración de empresas, gestión comercial de negocios, publicidad, marketing y afines de clase 35, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento BAGUAL / BAGUA, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendido el principio de especialidad, la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, en cuanto a que la marca pedida se usa efectivamente y goza de reconocimiento en el mercado, de lo cual se desprende que el</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991538904	Eversheds Sutherland (International) LLP, en representación de Footasylum Limited	Denominativa	ALESSANDRO ZAVETTI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 07 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Con todo, no podrán registrarse nombres de personas cuando ello constituya infracción a las letras e), f), g) y h).</p> <p>La marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso se trata del diseñador italiano ALESSANDRO ZAVETTI, conocido por la ropa y artículos de lujo que diseña principalmente para el sector masculino. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra c) señala que no podrán registrarse como marcas las que se constituyan en el nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Con todo, no podrán registrarse nombres de personas cuando ello constituya infracción a las letras e), f), g) y h).</p> <p>Que, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo corresponde al nombre del diseñador italiano ALESSANDRO ZAVETTI, conocido por la ropa y artículos de lujo que diseña principalmente para el sector masculino.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra c) de la Ley 19.039, puesto que no consta en autos que se haya acompañado documento autorizado ante Ministro de Fe donde conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, acreditando dicha calidad; o para el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, una declaración jurada en tal sentido.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

---

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1591171	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dank SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Dank	Cúmplase, notifíquese y regístrese.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622220	Juan Eduardo León Oros	Denominativa	Manjartan	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud, no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 1 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1628447	Mirko Exequiel López Torrejón	Denominativa	BANDA LA MAXIMA	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud, no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 1 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1582331	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Polyblank Designs Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PETS ROCK	Estese al mérito de autos.
1588284	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Transportes Via Lagosur Ltda Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SUYAI	
1609876	SILVA Y CIA. , en representación de Forus S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	FORUS	Resolviendo escrito de fecha 03/02/2026: A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud. Archívese. Al otrosí: Téngase presente.
1611977	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de Xinghe Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mr.Dog	Por acompañada cesión de solicitud. Corrijase base de datos.
1617430	SILVA ABOGADOS , en representación de SUSTAINERA BRASIL LTDA. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CIRCULAR AUTOPIEZAS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1310411, marca AUTOPIEZAS, que distingue Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet de la clase 35. Registro N 1166213, marca CIRCULAR, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina de la clase 35. Registro N 1330158, marca CIRCULAR, que distingue Materiales aislantes; recubrimientos aislantes; tejidos aislantes; aislante en forma de revestimientos de pisos; aislantes cerámicos de electricidad; aislantes eléctricos, térmicos y acústicos; aislantes para cables eléctricos; barnices aislantes; cinta aislantes de electricidad; cintas aislantes; enlucidos aislantes; fibras de vidrio para uso en la fabricación de aislantes de edificios; materiales aislantes de electricidad; materiales

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>refractarios aislantes; productos de caucho aislantes de electricidad; productos de mica aislantes de electricidad; vidrio aislante para la construcción de la clase 17.</p> <p>Que, con fecha 24 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto, que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura efectuada sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Fallo dictado en causa rol 778-2019 del Honorable Tribunal de Propiedad Industrial, de fecha 12 de junio de 2019; ii) Fallo dictado por el H. Tribunal de Propiedad Industrial en causa rol 1873- 19 2013, respecto de la marca "UNIBOX"; iii) fallo dictado por el H. Tribunal de Propiedad Industrial en causa rol 1725- 22 2013, respecto de la marca "VIAJES FORUM"; iv) Copia de sitio web oficial del solicitante <a href="https://www.sustainera.com/es/">https://www.sustainera.com/es/</a></p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Tratándose del registro 1166213, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo por cuanto dicho registro no se encuentra actualmente vigente al haber caducado y no haber sido renovados de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conformidad con el artículo 24 de la Ley N°19.039, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p> <p>Tratándose del registro 1310411, la marca solicitada en relación a la marca previa distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata de servicios de clase 35 que tienen por objeto la compra y venta de productos, o su facilitación, compartiendo en consecuencia, sus canales de distribución y los destinatarios finales.</p> <p>Tratándose del registro 1330158, la marca solicitada en relación a la marca previa distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto los productos solicitados en clase 17 pueden incluirse en los materiales aislantes y productos de caucho aislantes que ampara la marca previa, compartiendo en consecuencia, sus canales de distribución y los destinatarios finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento CIRCULAR, respecto del registro 1330158, y AUTOPIEZAS, respecto del registro 1310411, sin</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los productos y/o servicios sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las marcas previas, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1617430	SILVA ABOGADOS , en representación de SUSTAINERA BRASIL LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CIRCULAR AUTOPIEZAS	A lo principal: por limitada cobertura. Corrijase base de datos. Al otrosi: téngase presente.
1617430	SILVA ABOGADOS , en representación de SUSTAINERA BRASIL LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CIRCULAR AUTOPIEZAS	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: por acompañados. Al tercer otrosi: téngase presente.
1617433	SILVA ABOGADOS , en representación de SUSTAINERA BRASIL LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RECICLAR AUTOPIEZAS	A lo principal: por limitada cobertura. Corrijase base de datos. Al otrosi: téngase presente.
1617433	SILVA ABOGADOS , en representación de SUSTAINERA BRASIL LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RECICLAR AUTOPIEZAS	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: por acompañados.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Al tercer otrosi: téngase presente.
1617433	SILVA ABOGADOS , en representación de SUSTAINERA BRASIL LTDA. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	RECICLAR AUTOPIEZAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1310411, marca AUTOPIEZAS, que distingue Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 24 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto, que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura efectuada sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Fallo dictado en causa rol 778-2019 del Honorable Tribunal de Propiedad Industrial, de fecha 12 de junio de 2019; ii) Fallo dictado por el H. Tribunal de Propiedad Industrial en causa rol 1873- 19 2013, respecto de la marca "UNIBOX"; iii) fallo dictado por el H. Tribunal de Propiedad Industrial en causa rol 1725- 22 2013, respecto de la marca "VIAJES FORUM"; iv) Copia de sitio web oficial del solicitante <a href="https://www.sustainera.com/es/">https://www.sustainera.com/es/</a></p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. No obstante la limitación de cobertura efectuada, la marca solicitada en relación a la marca previa distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata de servicios de clase 35 que tienen por objeto la compra y venta de productos, o su facilitación, compartiendo en consecuencia, sus canales de distribución y los destinatarios finales. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento AUTOPIEZAS, sin que la adición del elemento RECICLAR en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1626507	Constanza Andrea Rodríguez Manzo	Denominativa	Raíces y alas	<p>por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las marcas previas, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1629040	Rodrigo Andrés Soto Lagos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cultura Deportiva	Por contestada observación de fondo.
1629110	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HERNÁN LYNCH CÁRDENAS, PANADERÍA Y PASTELERÍA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GALWAY IRISH PUB & RESTAURANT	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: téngase presente.
1629170	Antonia Grisel Moreno López Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Danzario	Por contestada observación de fondo.
1629593	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COMERCIALIZADORA FOODTECH LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Foodtech CL	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: por acompañado documentos.
1629633	Felipe Ignacio Ríos Lorca, en representación de AETHER LABS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AETHER LABS COMPAÑIA TECNOLÓGICA DE INNOVACIÓN	Por contestada observación de fondo.
1629789	María Francisca Candía Tapia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PURA VIDA SOUR	Por contestada observación de fondo.
1631280	Camila Anahís Gálvez Salas, en representación de D-CUORE SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	D-Cuore	Que el solicitante señala en su escrito de contestación que el solicitante coincide con el titular del registro base de la observación de fondo, y considerando que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1631280	Camila Anahís Gálvez Salas, en representación de D-CUORE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	D-Cuore	Por contestada observación de fondo.
1631393	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rolando Ramírez Marca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GALACTIX	Por contestada observación de fondo.
1631625	Gerónimo Matheson Mujica Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGUAL ESTUDIO	Por contestada observación de fondo.
1631625	Gerónimo Matheson Mujica Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAGUAL ESTUDIO	A sus antecedentes.
1635009	María Fernanda Higuera Uribe, en representación de Comercializadora Crandon Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CRANMIX	A sus antecedentes.
1635025	María Fernanda Higuera Uribe, en representación de Comercializadora Crandon Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CRANVIT	A sus antecedentes.
1635034	María Fernanda Higuera Uribe, en representación de Comercializadora Crandon Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CRANMIX ATELIER	Como se pide.
1635046	María Fernanda Higuera Uribe, en representación de Comercializadora Crandon Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CRANMIX SELECT	A sus antecedentes.
1635054	María Fernanda Higuera Uribe, en representación de Comercializadora Crandon Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CRANFEED	A sus antecedentes.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1637264	Kevin Jose Santafe Ibarquen, en representación de Cosméticos sipt limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bloosh	Estese a lo resuelto.
1637670	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de HIGGS SPA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	HIGGS SPA Soluciones y suministros para MCC	Vistos, la publicación de fecha 05/09/2025, y la circunstancia que la referida resolución contiene un error de hecho no sustancial, al no coincidir el contenido de la etiqueta con el aspecto denominativo del signo y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039, y su reglamento se resuelve: Déjese constancia que no procede republicación, corrijase de oficio el aspecto denominativo del signo para que coincida con los elementos de la etiqueta, indicados en la Publicación efectuada con fecha de 05/09/2025 de la presente solicitud, adicionando la frase Soluciones y suministros para MCC, quedando el signo en su aspecto denominativo de la forma que a continuación se señala: "HIGGS SPA Soluciones y suministros para MCC".
1637680	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de SOCIEDAD BOLIVIANA DE CEMENTO S.A. Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	ConstruRed RED DE FERRETERÍAS SOBOCE	Vistos, la publicación de fecha 05/09/2025, y la circunstancia que la referida resolución contiene un error de hecho no sustancial, al no coincidir el contenido de la etiqueta con el aspecto denominativo del signo y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039, y su reglamento se resuelve: Déjese constancia que no procede republicación, corrijase de oficio el aspecto denominativo del signo para que coincida con los elementos de la etiqueta, indicados en la Publicación efectuada con fecha de 05/09/2025 de la presente solicitud, adicionando la palabra RED, quedando el signo en su aspecto denominativo de la forma que a continuación se señala: "ConstruRed RED DE FERRETERÍAS SOBOCE".
1637882	SARAGOS CAPITAL GROUP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RockandFit	Resolviendo presentación de fecha 24 de septiembre de 2025, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1637883	SARAGOS CAPITAL GROUP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MagnetiQ	Resolviendo presentación de fecha 24 de septiembre de 2025, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente.
1638099	Milton Charlton Yamil Illanes Olave Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OPTICA NEW VISION	Estese al mérito de autos.
1641539	SARGENT & KRAHN, en representación de HEXION INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HEXAFLOAT	<b>Al escrito de fecha 13/01/2026:</b> <b>En lo principal:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 28/11/2025 y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud, <b>Al otrosí:</b> Téngase por acompañado números de poderes.
1641541	SARGENT & KRAHN, en representación de HEXION INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HEXASCAV	<b>Al escrito de fecha 13/01/2026:</b> <b>En lo principal:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 28/11/2025 y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud, <b>Al otrosí:</b> Téngase por acompañado números de poderes.
1641542	SARGENT & KRAHN, en representación de HEXION INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HEXIFLOAT	<b>Al escrito de fecha 13/01/2026:</b> <b>En lo principal:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 28/11/2025 y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud, <b>Al otrosí:</b> Téngase por acompañado números de poderes.
1641543	SARGENT & KRAHN, en representación de HEXION INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HEXISCAV	<b>Al escrito de fecha 13/01/2026:</b> <b>En lo principal:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 28/11/2025 y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud, <b>Al otrosí:</b> Téngase por acompañado números de poderes.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1650465	Braulio Marcial Pizarro Bórquez Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cero Tramite	<b>A los escritos de fecha 04/12/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por corregida la dirección del solicitante y por actualizada base de datos.
1650483	Daniel Sebastián Sánchez Jorquera, en representación de Full Experience Group SPA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Princesas Resto Bar	<b>A los escritos de fecha 28/01/2026:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 26/01/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado.
991839561	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Bath & Body Works Brand Management, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIVA VANILLA	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados.
991840422	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	20 SHINING RAINBOW	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; juegos de casino, de la clase 28. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: juegos de salón; juegos de casino, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991840793	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	COIN CLOVER JACKPOT	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; juegos de casino, de la clase 28. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: juegos de salón; juegos de casino, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991840861	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	10 SUPER POWER	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; juegos de casino, de la clase 28. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: Juegos de salón; juegos de casino, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991841256	Dentons UK and Middle East LLP, en representación de Equiti Group Ltd Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	EQUITI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Tarjetas de crédito; tarjetas de crédito de prepago, de la clase 9 y Suministro de acceso a publicaciones electrónicas no descargables, de la clase 41 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1152945, Marca EQUITY, Protege Servicios de ingenieros que se encargan de evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes, servicios computacionales y de desarrollo de software de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 9: Tarjetas de crédito; tarjetas de crédito de prepago; y servicios de la Clase 41: Suministro de acceso a publicaciones electrónicas no descargables, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos y servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos y servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 42 a saber: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; diseño, desarrollo y mantenimiento de software informático; servicios de uso temporal en línea de software no descargable; suministro de uso temporal de software informático en línea no descargable para ser utilizado en relación con servicios financieros; suministro de uso temporal de software informático en línea no descargable para el corretaje y las operaciones financieras; suministro de uso temporal de software informático en línea no descargable para facilitar las operaciones con divisas, contratos por diferencias (CFD), valores, acciones, índices, opciones, metales preciosos, futuros, materias primas, criptomonedas, productos virtuales y archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles; suministro de uso temporal de software informático en línea no descargable para facilitar las operaciones de contratos por diferencias (CFD), valores, acciones, índices, opciones, metales preciosos, futuros, materias primas, criptomonedas, productos virtuales y archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles; suministro de una plataforma de operaciones en línea para las operaciones con divisas, contratos por diferencias (CFD), valores, acciones, índices, opciones, metales</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>preciosos, futuros, materias primas, criptomonedas, productos virtuales y archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles; suministro de una plataforma de operaciones en línea para contratos por diferencias (CFD) basados en posiciones, valores, acciones, índices, opciones, metales preciosos, futuros, productos básicos, criptomonedas, productos virtuales y archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles; suministro de uso temporal de software informático en línea no descargable para la gestión de carteras de inversión y operaciones; suministro de uso temporal de software informático en línea no descargable para el análisis, el procesamiento y la visualización de datos sobre inversiones y rendimiento de operaciones; suministro de uso temporal de software informático en línea no descargable para ser utilizado en el acceso a la información sobre corretaje y operaciones de instrumentos financieros; suministro de uso temporal de software informático en línea no descargable para ser utilizado como una cartera de criptomonedas, y para gestionar productos y servicios criptográficamente seguros; desarrollo y prueba de métodos, algoritmos y software de cálculo; desarrollo y prueba de métodos, algoritmos y software de cálculo para ser utilizados en relación con inversiones, corretaje, operaciones financieras, operaciones con divisas, contratos por diferencias (CFD), valores, acciones, índices, opciones, metales preciosos, futuros, productos básicos, criptomonedas, productos virtuales y archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles; desarrollo y prueba de métodos, algoritmos y software de cálculo para ser utilizados en relación con contratos por diferencias (CFD) basados en posiciones, valores, acciones, índices, opciones, metales preciosos, futuros, productos básicos, criptomonedas, productos virtuales y archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles; información, asesoramiento y consultoría sobre todos los servicios mencionados, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 a saber: Software informático descargable; software informático descargable para ser utilizado en relación con servicios financieros; software informático descargable para el corretaje y el comercio financiero; software informático descargable para facilitar las operaciones con divisas, contratos por diferencias (CFD), valores, acciones, índices, opciones, metales preciosos, futuros, materias primas, criptomonedas, productos virtuales y archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles; software informático descargable para facilitar las operaciones de contratos por diferencias (CFD) basados en posiciones, valores, acciones, índices, opciones, metales preciosos, futuros, productos básicos, criptomonedas, productos virtuales y archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles; software informático descargable para la gestión de carteras de inversión y operaciones; software informático descargable de análisis, procesamiento y visualización de datos sobre inversiones y rendimiento de operaciones; software informático descargable para ser utilizado en el acceso a la información sobre corretaje y operaciones de instrumentos financieros; software informático descargable para ser utilizado como una cartera de criptomonedas, y para gestionar productos y servicios criptográficamente seguros; plataformas de software informático; plataformas de software informático para ser utilizadas en relación con servicios financieros; plataformas de software informático para el corretaje y las operaciones financieras; plataformas de software informático para facilitar las operaciones con divisas, contratos por diferencias (CFD), valores, acciones, índices, opciones, metales preciosos, futuros, materias primas, criptomonedas, productos virtuales y archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles; plataformas de software informático para facilitar las operaciones de contratos por diferencias (CFD) basados en posiciones, valores, acciones, índices, opciones, metales preciosos, futuros, productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>básicos, criptomonedas, productos virtuales y archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles; plataformas de software informático para la gestión de carteras de inversión y operaciones; plataformas de software informático de análisis, procesamiento y visualización de datos sobre inversiones y rendimiento de operaciones; plataformas de software informático para ser utilizadas en el acceso a la información sobre corretaje y operaciones de instrumentos financieros; plataformas de software informático para ser utilizadas como una cartera de criptomonedas, y para gestionar productos y servicios criptográficamente seguros; software de aplicaciones móviles; software de aplicaciones móviles para ser utilizadas en relación con servicios financieros; software de aplicaciones móviles para el corretaje y las operaciones financieras; software de aplicaciones móviles para facilitar las operaciones con divisas, contratos por diferencias (CFD), valores, acciones, índices, opciones, metales preciosos, futuros, materias primas, criptomonedas, productos virtuales y archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles; software de aplicaciones móviles para facilitar las operaciones de contratos por diferencias (CFD) basados en posiciones, valores, acciones, índices, opciones, metales preciosos, futuros, productos básicos, criptomonedas, productos virtuales y archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles; software de aplicaciones móviles para la gestión de carteras de inversión y operaciones; software de aplicaciones móviles de análisis, procesamiento y visualización de datos sobre inversiones y rendimiento de operaciones; software de aplicaciones móviles para ser utilizadas en el acceso a la información sobre corretaje y operaciones de instrumentos financieros; software de aplicaciones móviles para ser utilizadas como una cartera de criptomonedas, y para gestionar productos y servicios criptográficamente seguros; software interactivo; software interactivo para ser utilizado en relación con servicios financieros; software interactivo para el corretaje y las operaciones financieras; software interactivo para facilitar las operaciones con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>divisas, contratos por diferencias (CFD), valores, acciones, índices, opciones, metales preciosos, futuros, materias primas, criptomonedas, productos virtuales y archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles; software interactivo para facilitar las operaciones de contratos por diferencias (CFD) basados en posiciones, acciones, índices, opciones, metales preciosos, futuros, materias primas, criptomonedas, productos virtuales y archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles; software interactivo para la gestión de carteras de inversión y operaciones; software interactivo de análisis, procesamiento y visualización de datos sobre inversiones y rendimiento de operaciones; software interactivo para ser utilizado en el acceso a la información sobre corretaje y operaciones de instrumentos financieros; software interactivo para ser utilizado como una cartera de criptomonedas, y para gestionar productos y servicios criptográficamente seguros; software de aprendizaje automático y de inteligencia artificial; software de inteligencia artificial y aprendizaje automático para ser utilizado en relación con servicios financieros; software de inteligencia artificial y aprendizaje automático para el corretaje y las operaciones financieras; software de inteligencia artificial y aprendizaje automático para facilitar las operaciones con divisas, contratos por diferencias (CFD), valores, acciones, índices, opciones, metales preciosos, futuros, materias primas, criptomonedas, productos virtuales y archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles; software de inteligencia artificial y aprendizaje automático para la gestión de carteras de inversión y operaciones; software de inteligencia artificial y aprendizaje automático de análisis, procesamiento y visualización de datos sobre inversiones y rendimiento de operaciones; publicaciones electrónicas descargables; publicaciones electrónicas descargables en el ámbito de los servicios financieros; publicaciones electrónicas descargables con suministro de información sobre corretaje y operaciones de instrumentos financieros; publicaciones electrónicas descargables en los ámbitos de las inversiones y la gestión de carteras de operaciones; publicaciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>electrónicas descargables en los ámbitos de las operaciones con divisas, los contratos por diferencia (CFD), los valores, las acciones, los índices, las opciones, los metales preciosos, los futuros, las materias primas, las criptomonedas, los productos virtuales y los archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles; archivos digitales descargables autenticados con tokens no fungibles y servicios de la clase 36 a saber: Servicios financieros; servicios financieros informatizados; servicios financieros prestados por redes electrónicas de comunicación; corretaje; corretaje, por redes electrónicas de comunicación; servicios de corretaje relacionado con operaciones con divisas, contratos por diferencias (CFD), valores, acciones, índices, opciones, metales preciosos, futuros, materias primas, criptomonedas, productos virtuales y archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles; servicios de corretaje relacionados con contratos por diferencias (CFD) basados en posiciones, valores, acciones, índices, opciones, metales preciosos, futuros, productos básicos, criptomonedas, productos virtuales y archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles; servicios de corretaje relacionado con operaciones con divisas, contratos por diferencias (CFD), valores, acciones, índices, opciones, metales preciosos, productos básicos, criptomonedas, productos virtuales y archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles, suministrados mediante redes electrónicas de comunicación; servicios de corretaje relacionados con contratos por diferencias (CFD) basados en posiciones, valores, acciones, índices, opciones, metales preciosos, futuros, productos básicos, criptomonedas, productos virtuales y archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles, suministrados mediante redes electrónicas de comunicación; servicios prestados por corredores y agentes (de obligaciones y otros valores); servicios electrónicos de actividades bancarias; operaciones financieras relacionadas con operaciones con divisas, contratos por diferencias (CFD), valores, acciones, índices, opciones, metales preciosos, futuros, materias primas, criptomonedas, productos virtuales y archivos digitales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>descargables autenticados por tókenes no fungibles; operaciones financieras relacionadas con operaciones con divisas, contratos por diferencias (CFD) basados en posiciones, acciones, índices, opciones, metales preciosos, futuros, materias primas, criptomonedas, productos virtuales y archivos digitales descargables autenticados por tókenes no fungibles; operaciones financieras relacionadas con operaciones con divisas, contratos por diferencias (CFD), valores, acciones, índices, opciones, metales preciosos, productos básicos, criptomonedas, productos virtuales y archivos digitales descargables autenticados por tókenes no fungibles, suministrados mediante redes electrónicas de comunicación; operaciones financieras relacionadas con contratos por diferencias (CFD), valores, acciones, índices, opciones, metales preciosos, productos básicos, criptomonedas, productos virtuales y archivos digitales descargables autenticados por tókenes no fungibles, suministrados mediante redes electrónicas de comunicación; operaciones de valores y servicios conexos; operaciones bursátiles con opciones sobre valores; operaciones bursátiles con futuros sobre valores en el mercado exterior; operaciones con márgenes; operaciones cambiarias, operaciones de cambio de moneda, servicios de cambio de divisas; servicios de procesamiento de pagos; servicios de inversión, gestión y consultoría financieras; suministro de información financiera, análisis, noticias y comentarios; suministro de información financiera, análisis, noticias y comentarios, por redes de comunicación; suministro de información bursátil e información sobre inversiones; servicios de investigación y análisis financieros; elaboración y análisis de informes financieros; asesoramiento y consultoría sobre crédito; servicios de corretaje relacionados con la concesión de créditos; emisión de tarjetas de crédito; emisión de tarjetas de crédito de prepago; aceptación de depósitos; servicios de transferencias a nivel nacional; servicios de envío de divisas; préstamos de valores; emisión de tókenes de valor; suministro de un mercado financiero para las operaciones con valores, productos básicos, derivados y tókenes con criptográficamente seguros; transacciones financieras mediante cadena de bloques; gestión de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>riesgos financieros; información, asesoramiento y consultoría sobre todos los servicios mencionados; servicios de la clase 41 a saber: Educación y formación; educación y formación mediante seminarios web; educación y formación relacionadas con las finanzas; educación y formación relacionadas con inversiones, corretaje, operaciones financieras, operaciones con divisas, contratos por diferencias (CFD), valores, acciones, índices, opciones, metales preciosos, futuros, criptomonedas de productos básicos, productos virtuales y archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles; coordinación, dirección y organización de eventos educativos, seminarios, conferencias y exposiciones; coordinación, dirección y organización de eventos educativos, seminarios, conferencias y exposiciones relacionados con las finanzas; coordinación, dirección y organización de eventos educativos, seminarios, conferencias y exposiciones relacionados con inversiones, corretaje, operaciones financieras, operaciones con divisas, contratos por diferencias (CFD), valores, acciones, índices, opciones, metales preciosos, futuros, productos básicos, criptomonedas, productos virtuales y archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles; servicios de reservación y reservas de entradas para eventos educativos, seminarios, talleres, conferencias y exposiciones; servicios de reservación y reservas de entradas para eventos educativos, seminarios, talleres, conferencias y exposiciones relacionados con las finanzas; servicios de reservación y reservas de entradas para eventos educativos, seminarios, talleres, conferencias y exposiciones relacionados con inversiones, corretaje, operaciones financieras, operaciones con divisas, contratos por diferencias (CFD), valores, acciones, índices, opciones, metales preciosos, futuros, productos básicos, criptomonedas, productos virtuales y archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles; servicios de noticias en los ámbitos de las finanzas, las inversiones, el corretaje, las operaciones financieras, las operaciones con divisas, los contratos por diferencias (CFD), los valores, las acciones, los índices, las opciones,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				los metales preciosos, los futuros, los productos básicos, las criptomonedas, los productos virtuales y los archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles, mediante un sitio web; suministro de publicaciones electrónicas no descargables relacionadas con las finanzas; suministro de publicaciones electrónicas no descargables relacionadas con inversiones, corretaje, operaciones financieras, operaciones con divisas, contratos por diferencias (CFD), valores, acciones, índices, opciones, metales preciosos, futuros, materias primas, criptomonedas, productos virtuales y archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles; suministro de videos no descargables; suministro de videos no descargables relacionados con las finanzas; suministro de videos no descargables relacionados con inversiones, corretaje, operaciones financieras, operaciones con divisas, contratos por diferencias (CFD), valores, acciones, índices, opciones, metales preciosos, futuros, materias primas, criptomonedas, productos virtuales y archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles; desarrollo y publicación de material educativo; desarrollo y publicación de material educativo relacionado con las finanzas; desarrollo y publicación de material educativo relacionado con las inversiones, el corretaje, las operaciones financieras, las operaciones con divisas, los contratos por diferencias (CFD), los valores, las acciones, los índices, las opciones, los metales preciosos, los futuros, las materias primas, las criptomonedas, los productos virtuales y los archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles; información, asesoramiento y consultoría sobre todos los servicios mencionados.
991841287	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	100 BURNING POWER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: juegos de salón; juegos de casino, de la clase 28 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9 y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; máquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas, clase 28. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: juegos de salón; juegos de casino, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 9 a saber: Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware informático); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas de juegos de ordenador grabados ; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>máquinas de juegos de apuestas; software de aplicaciones informáticas que incluye juegos y gaming; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software informáticos para juegos de apuestas, máquinas de juegos de apuestas, juegos de apuestas en Internet y por redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software informático de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software de juegos; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; software; paquetes de software informático; software de ordenador [programas grabados] y productos d la clase 28 a saber: Máquinas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricos y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos de juegos de sociedad y sus accesorios, comprendidos en esta clase, en particular fichas, fichas de juego y canicas; juegos de sociedad, aparatos y equipos de juego y sus accesorios, comprendidos en esta clase, en particular blancos electrónicos, juegos de backgammon, tarjetas para rascar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rascar; billetes de lotería para raspar, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir finalmente servicios de la clase 41 a saber: Juegos de azar o apuestas; servicios de juegos con fines recreativos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de entretenimiento relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y servicios de apuestas en línea mediante sitios web; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar]; suministro de juegos en línea y juegos de azar.
991841317	NATURA COSMÉTICOS S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	natura festival de HUMOR	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Envases para lápices de labios; Reparaciones cosméticas para el cuidado facial, de la clase 3. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 3: Envases para lápices de labios; Reparaciones cosméticas para el cuidado facial, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991841318	PORZIO, RIOS Y ASOCIADOS , en representación de NATURA COSMÉTICOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	natura una Brilho	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo y téngase por aclarada la cobertura. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991841431	Julia Spoor Gard Barnes & Thornburg LLP, en representación de OFS FITEL, LLC Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	LIGHTERA	A lo principal, al primer y tercer otrosí: previo a resolver, acompañe poder para representar a OFS FITEL, LLC, dentro de un plazo de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de contestación a la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, no ha lugar por improcedente.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
498054	1194510	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CACHANTUN VIVE NATURAL	En descripción de productos elimine las expresiones " otras ", por cuanto resultan demasiado amplias e indeterminadas, por lo que actualmente no se aceptan ese tipo de expresiones
498023	1195000	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CODEFINE	En clase 16 elimine las expresiones " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " y " (no comprendidas en otras clases) ". En clase 17 elimine la frase " y productos de estas materias no comprendidos en otras clases ". En clase 22 modifique " sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases) " por " sacos y bosass para el transporte de mercaderías ".
498046	1199530	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAS	En descripción de productos elimine las expresiones " otras ", por cuanto resultan demasiado amplias e indeterminadas, por lo que actualmente no se aceptan ese tipo de expresiones
498033	1199531	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORVENIR	En clase 29 especifique confortme a " carne de aves y carne de caza ". En clase 30 especifique conforme a " productos de pastelerpia y de confitería ". Modifique " polvos para esponjar " por " polvos para hornear ". En clase 32 elimine las expresiones " otras ".
498059	1199532	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CACHANTUN	En descripción de productos elimine las expresiones " otras ", por cuanto resultan demasiado amplias e indeterminadas, por lo que actualmente no se aceptan ese tipo de expresiones
497735	1205561	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	UNIMARC	Corrija cobertura conforme clasificador vigente, o bien, señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura.:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>Servicios para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; máquinas industriales y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. instrumentos musicales. papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza; cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. e hilos para uso textil. hilos para uso textil, tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). tabaco; artículos para fumadores; cerillas.</p>
497741	1205564	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	UNIMARC	En descripción de productos de <b>Clase 06</b> , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>En descripción de productos de <b>Clase 14</b>, elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de <b>Clase 16</b>, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de <b>Clase 17</b>, elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de <b>Clase 18</b>, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de <b>Clase 20</b>, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de <b>Clase 21</b>, modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de <b>Clase 22</b>, modifique "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar".</p> <p>En descripción de productos de <b>Clase 24</b>, corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de <b>Clase 28</b>, elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p>
497727	1205966	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	UNI	En descripción de servicios, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
498045	1213019	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CACHANTUN VUELVE A LO NATURAL	En descripción de productos elimine las expresiones " otras ", por cuanto resultan demasiado amplias e indeterminadas, por lo que actualmente no se aceptan ese tipo de expresiones
498049	1213110	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEMONTUN	En descripción de productos elimine las expresiones " otras ", por cuanto resultan demasiado amplias e indeterminadas, por lo que actualmente no se aceptan ese tipo de expresiones



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493940	786127	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KRONOPOL	
496069	832696	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIOPACIFIC	A la presentación de 15 de enero de 2026: A lo principal: Téngase presente corrección del error respecto a la razón social del solicitante de la transferencia, en tanto consta en documento fundante -contrato de cesión de marca registrada-, que correspondería efectivamente a SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS S.A.U., y no a SUSTEINABLE AGRO SOLUTIONS S.A.U.
491935	868540	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MORELIN	<b>Resolviendo presentación de fecha 13 de enero de 2026:</b> Téngase presente el poder y por acreditada la personería invocada. Por cumplida observación.
493898	916459	Catalina Andrea Silva Badilla, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MARISHELL CHILE	
491947	1017643	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POSIVYL	<b>Resolviendo presentación de fecha 13 de enero de 2026:</b> Téngase presente el poder y por acreditada la personería invocada. Por cumplida observación.
491799	1023027	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KISS	<b>Resolviendo presentación de fecha 14 de enero de 2026:</b> Téngase presente y por aclarada la nacionalidad y domicilio invocados. Por cumplida la observación.
493942	1048105	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KRONOSSWISS-CHILE	
494059	1155341	Rigoberto Elisandro Astorga Núñez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	A ASTORMAQ	A su escrito de fecha 12 de diciembre de 2025, A lo principal: Como se pide, dese curso al cambio de nombre solicitado; Otrosí: Por acompañados.
493943	1166288	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KRONOTEX	
491796	1168483	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	KISS	<b>Resolviendo presentación de fecha 14 de enero de 2026:</b> Téngase presente y por aclarada la nacionalidad y domicilio del solicitante invocados. Por cumplida la observación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
494227	1176051	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARRICK MINERIA RESPONSABLE	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
494224	1176053	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARRICK	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
494240	1176054	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASCUA LAMA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
494237	1176059	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASCUA LAMA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
494232	1176060	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASCUA LAMA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
498028	1181054	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WANICE	
498032	1181055	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WANELAST	
493907	1186689	DLA Piper , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MULTI-WING	
493909	1186690	DLA Piper , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MULTI-WING	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
494481	1188247	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRIVAL	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
498025	1189402	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IRONSHOT	
497749	1191931	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOMORO	
498024	1192475	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUACA MOLE	
498084	1194544	Alvaro Igor Valencia Goycolea Anotación de Renovación TLT	AVG Group	
498081	1196379	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTER'S	
498014	1196773	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARBUZZ	
498021	1197286	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E EMERGE AMERICAS	
498019	1197287	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMERGE AMERICAS	
498040	1197626	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	VPM	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
498039	1197904	Estudio Federico Villaseca Y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRINAMEX	
498026	1198502	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLUSDRIVE	
498018	1198570	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MHWirth	
498020	1198667	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMPONI	
498017	1198970	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAKIDS	
498042	1199205	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANCTUARY	
498052	1199533	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CACHANTUN, VUELVE A LO NATURAL	
497757	1201829	Diego Alfonso Muñoz Zanzani, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Patronato Madre-Hijo	
497755	1201894	Diego Alfonso Muñoz Zanzani, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Patronato Nacional de la Infancia	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
498030	1203324	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PG	
498031	1204145	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PG PURIFICACION GARCIA	
491937	1205637	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOPIOX	<b>Resolviendo presentación con fecha 13 de enero de 2026:</b> Téngase presente el poder y por acreditada la personería invocada. Por cumplida observación.
491938	1205638	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOPIOX	<b>Resolviendo presentación de fecha 13 de enero de 2026:</b> Téngase presente el poder y por acreditada la personería invocada. Por cumplida observación.
498035	1206332	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NARANTUN	
498056	1206784	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIPAY	
498027	1206828	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMBAT	
498058	1208576	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANDIN	
498022	1209326	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEGRAMEDICA	Aceptada renovación eliminando en cobertura de marca la expresión " en general ".
494284	1209973	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	WILSON	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
497746	1215541	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEUSOFT	
498053	1216069	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EURODRIP	
493910	1217210	DLA Piper , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MULTI-WING	
493912	1217704	DLA Piper , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MULTI-WING	
498029	1224852	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SICOMET	
496092	1294639	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Biopacific D-Coat	<b>A la presentación de 15 de enero de 2026:</b> A lo principal: Téngase presente corrección del error respecto a la razón social del solicitante de la transferencia, en tanto consta en documento fundante - contrato de cesión de marca registrada- que correspondería efectivamente a SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS S.A.U., y no a SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS S.A.U.
493944	1316680	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	K KRONOSTAR	
493945	1316681	Estudio Federico Villaseca Y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KRONOSTAR	
496063	1319774	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de	BACINPOST	A la presentación de 15 de enero de 2026: A lo principal: Téngase presente corrección del error respecto a la razón social del solicitante de la transferencia, en tanto consta en documento fundante -contrato de cesión

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		de marca registrada- que correspondería efectivamente a SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS S.A.U., y no a SUSTEINABLE AGRO SOLUTIONS S.A.U.
492144	1328359	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MONDAY HAIRCARE	<b>Resolviendo presentación de fecha 13 de enero de 2026:</b> Téngase presente el poder y por acreditada la personería invocada. Por cumplida observación.
493946	1329571	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	K KRONOSWISS BY SWISS KRONO GROUP	
493947	1329572	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	K KRONOSWISS BY SWISS KRONO GROUP	
493949	1329573	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	K KRONOSWISS	
493963	1329574	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KRONOSWISS	
493951	1330835	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	K KRONOPOL BY SWISS KRONO GROUP	
493950	1330836	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	K KRONOPOL BY SWISS KRONO GROUP	
493964	1330837	Estudio Federico Villaseca Y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	K KRONOPOL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493952	1330838	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KRONOPOL	
493965	1330839	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	K KRONOTEX BY SWISS KRONO GROUP	
493959	1330840	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	K KRONOTEX BY SWISS KRONO GROUP	
493954	1330841	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	K KRONOTEX	
493960	1330842	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KRONOTEX	
493955	1330955	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	K KRONOSTAR BY SWISS KRONO GROUP	
493961	1330956	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	K KRONOSTAR BY SWISS KRONO GROUP	
491313	1337420	Valentina Opazo Marín, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	GRUPO MOR	<b>Resolviendo presentación de fecha 13 de enero de 2026:</b> Téngase presente y por acompañada la rectificación del contrato invocada, indicándose la clase que protege el registro. Por cumplida la observación.
493859	1347809	María Macarena Silva Serafini, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MKC- 2500	
491931	1393270	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	MAAM VIT	<b>Resolviendo presentación de fecha 13 de enero de 2026:</b> Téngase presente el poder y por acreditada la personería invocada. Por cumplida la observación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
496061	1415114	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACTICROP	A la presentación de 15 de enero de 2026: A lo principal: Téngase presente corrección del error respecto a la razón social del solicitante de la transferencia, en tanto consta en documento fundante -contrato de cesión de marca registrada-, que correspondería efectivamente a SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS S.A.U, y no a SUSTEINABLE AGRO SOLUTIONS S.A.U.
491257	1415606	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EDGEFLEX	A su escrito de fecha 12/01/2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en cuanto a la aclaración del titular y documento acompañado; Al otrosí: Téngase presente la personería.
493904	1441947	Yanik Enrique Riffo Barceló Anotación de Transferencia total	Kopao	
492708	1474523	Felipe Antonio Fernández González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FREE SPIRIT	<b>Resolviendo presentación de fecha 14 de enero de 2026:</b> Téngase presente el poder y por acreditada la personería invocada. Por cumplida observación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
494031	1203205	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	RINGTREAD SYSTEM	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 493993 (Anotación de Transferencia total)
494030	1203206	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	RINGTREAD SYSTEM	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 493992 (Anotación de Transferencia total)
494032	1203207	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	UNITREAD	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 494016 (Anotación de Transferencia total)
494028	1203208	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	UNITREAD	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 494028 (Anotación de Cambio de nombre)
494029	1203209	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	RINGTREAD SYSTEM	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 494026 (Anotación de Transferencia total)
497745	1207559	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	ARNIPOL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 493452 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1633688	1633688: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - ANDES SALUD SPA.	ANDY	A escrito de fecha 24/09/2025 Al primer otrosí: estese a lo resuelto en escrito de fecha 08/01/2026 folio 2790 Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1634156	1634156: SOCIEDAD COMERCIAL CENTINELAS DEL ITATA SPA - LOS NARANJOS SPA	Brutal	A escrito de fecha 09/09/2025 Al otrosí: Téngase presente número de poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1634185	1634185: FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES - PIVOT TECHNOLOGY SPA	PIVOT CONNECT	A escrito de fecha 01/10/2025 Al primer otrosí: Téngase presente número de poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1634191	1634191: FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES - PIVOT TECHNOLOGY SPA	PIVOT CONNECT	A escrito de fecha 01/10/2025 Al primer otrosí: Téngase presente número de poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1634223	1634223: VITALIS S.A.C.I.- CENTRO PSICOLÓGICO VITALIS LIMITADA	Centro Psicológico Vitalis	A escrito de fecha 22/09/2025 Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente números de poderes en custodia
1634264	1634264: JAMEEL INTERNATIONAL FOODSTUFF TRADING L.L.C - LUZ MARÍA REYES JERALDO	LIFT	A escrito de fecha 14/10/2025 Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente número de poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1635077	1635077: DISNEY ENTERPRISES, INC.- CAROLINA RAQUEL DÍAZ BRAVO	Tvo Experience	A escrito de fecha 07/10/2025 Al primer otrosí: Téngase presente números de poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1635097	1635097: ARM LIMITED - XPERTIA SPA	CorteX	A escrito de fecha 07/10/2025 Al primer otrosí: Téngase presente números de poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1635304	1635304: COMERCIAL TEKSENSE SPA - LUIS ANTONIO MUÑOZ VILLALÓN	tressence	A escrito de fecha 08/09/2025 A lo principal: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1635393	1635393: FUNDACION TIEMPOS NUEVOS - MIM ENERGIA SUSTENTABLE SPA	MIM ENERGIA	A escrito de fecha 07/10/2025 Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1635401	1635401: ASCEND LABORATORIES SPA. - JOSÉ MANUEL GÓMEZ LÓPEZ	CREALIFE	A escrito de fecha 16/09/2025 Al primer otrosí: Téngase presente número de poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1635407	1635407: HIMA LTDA - JULIO ANDRÉS URRUTIA TOLEDO	IM GLOBAL	A escrito de fecha 13/10/2025 Al primer otrosí: Téngase presente número de poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1635408	1635408: PROTAB S.A.- ANJI HUACHENG ELECTRICS CO., LTD.	PROTA	A escrito de fecha 07/10/2025 Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente números de poderes en custodia
1635504	1635504: VECTOR CAPITAL CORREDORES DE BOLSA SPA - VECTIS CAPITAL SPA	Vectis Capital	A escrito de fecha 16/09/2025 A lo principal: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente delegación de poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1635513	1635513: COMERCIAL CANADÁ SPA - MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ	stay wild	A escrito de fecha 03/11/2025 Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1635591	1635591: RAFAEL BURGOS S.A.- RBX & ELECTRONICS SPA	RBX & ELECTRONICS	A escrito de fecha 14/10/2025 Al otrosí: Téngase presente número de poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1635634	1635634: CARVAGU S.A. - CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A	TRIPLE - C	A escrito de fecha 29/12/2025 Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder
1635637	1635637: CHANEL SARL- ALGABO S.A. - CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	COCOA LIPS	A escrito de fecha 22/12/2025 folio 158207 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase presente número de poderes en custodia A escrito de fecha 30/12/2025 Al otrosí: Téngase presente número de poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder.
1635704	1635704: BRAHM Y ASOCIADOS S.A. - SOCIEDAD DE INVERSIONES FUTURO SPA.	MAS ARQUITECTURA	A escrito de fecha 10/12/2025 folio 153074 Al primer otrosí: visto y teniendo presente que los restantes de los documentos individualizados se encuentran acompañados en escrito de fecha 10/12/2025 folio 153076, 153077, 153080, Resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente número de poder en custodia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección C2:

#### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1602725	1602725 - RED BULL GMBH - Juan Ignacio Catalán Leguina Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	8viiExpress	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1585334	1585334: Lourdes Rivero - EUROPASTRY, S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	POPDOTS	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1599022	1599022 - GENCOSUD S.A. - María Silvia González Valdés Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Sazón natural	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1606136	1606136: COMERCIAL GRUPO LIOLA LTDA.- Bárbara Constanza Villavicencio Araneda Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	by lola	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1606151	1606151 - COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LTDA. - Frima S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DE ORIGEN	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1612377	1612377: COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE ILUMINACION ILUMINA LTDA. - Carolina Andrea De Lourdes Tapia Miranda Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ILUMINNA	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 1° otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al 2° otrosí: Téngase presente.
1613782	1613782: LABORATORIO INTERNACIONAL DE COSMÉTICOS S.A.- Macarena Alejandra Flores Llanos Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	VANITY LIFTING	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañado. Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025 folio 113803: A lo principal. Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente. Resolviendo escrito de fecha 14/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1592066	1592066: Harman International Industries, Inc. - ASESORIAS, REPRESENTACIONES Y COMERCIALIZADORA DOWDING BD	Logic	Fallo de rechazo
1592182	1592182 - MESO SPA - Andrés Alejandro De Solminihac Alarcón	MESO	Fallo de aceptación a registro
1592474	1592474 - LAMITEC SPA - Solange Andrea Barros Cuevas.	MTM Mass Timber Market	Fallo de rechazo
991661375	991661375: LABORATORIOS PRATER S.A. - Boston Scientific Scimed, Inc.	FARAONE	Fallo de rechazo
991799241	991799241: TAM LINHAS AEREAS S.A. - AMTD Group Inc.	TAN	Fallo de aceptación parcial a registro
991801689	991801689: ITF-Labomed Farmaceutica Limitada - VECTEM, S.A.	Vectem	Fallo de aceptación a registro

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1524998	1524998 - Dakine IP Holdings LP. - LICENTIA INTERNATIONAL CORP.	DAKINE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1551181	1551181: GENERAL OPTICS, LLC - SOCIEDAD COMERCIAL FERNANDEZ E HIJOS LIMITADA	Ultravex	Certificación de decisión en firme por no recurso
1569471	1569471 - MICRO WORLD LTDA - BANDIDO COSMETICS IÇ VE DIS TICARET LIMITED SIRKETI - La Casa del Barbero SPA.	BANDIDO COSMETICS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1576675	1576675: Industrias Vanni S.A. - Fernando Antolin Skvirsky Toledo	UNIVERSAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1577065	1577065 - Claudio Andrés Osorio Sánchez - Néstor Enrique Mondria Carvajal	NMAQ RENTAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1577193	1577193: Industrias Vanni S.A. - Fernando Antolin Skvirsky Toledo	QUÍMICA UNIVERSAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1577196	1577196: Industrias Vanni S.A. - Fernando Antolin Skvirsky Toledo	QUÍMICA UNIVERSAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1577297	1577297: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.- Laboratorios Biomont S.A.	ITRAPET	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1577711	1577711: TRANSSA CONSULTORES INMOBILIARIOS SPA - Triana Muriel Bustos Santander y Isabel Margarita Sainz Valencia	PROPITECH By CIROBU	Certificación de decisión en firme por no recurso
1578980	1578980: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Natur'all Crunch	Certificación de decisión en firme por no recurso
1579076	1579076: SEA GARDEN S.A.- JUAN CARLOS MOECKEL LIMITADA	GARDEN EXPRESS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1580847	1580847 - FERROSTAAL CHILE S.A.C.- Hernán Alejandro Barsocchini Zablah.	Dream Graphics	Certificación de decisión en firme por no recurso
1581170	1581170 - ALBAGLI, ZALIASNIK SPA - Allergan Holdings France SAS.	AA360	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1582421	1582421 - EMPRESA HOTELERA PANAMERICANA S.A. - Comercial Center Ltda.	P	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1582471	1582471 - Matías Eduardo Araya Varela - Nelson Iván Araya Canelo	Araya Consultores	Certificación de decisión en firme por no recurso
1583330	1583330: PARQUE LAS PALMAS SpA - SOCIEDAD PRODUCTORA DE EVENTOS ANDEN LIMITADA	RIDE FEST	Certificación de decisión en firme por no recurso

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1583648	1583648: UGO HOTELES SPA - HUGO BOSS AG. - Maximiliano Andrés Muñoz Cruz.	Huggo	Certificación de decisión en firme por no recurso
1584261	1584261 - TURISMO Y EVENTOS BARBARA THOMSON NUÑEZ E.I.R.L. - PUB CRAWL CHILE SPA.	PUB CRAWL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1584435	1584435 - Apotex Inc., y Protein, S.A. De C.V. - HISAMITSU PHARMACEUTICAL CO., INC.	APOHIDE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1584450	1584450: Viña San Pedro Tarapacá S.A. - Tomás Alonso Soto Araya	12 GATOS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1584552	1584552: SALCOBRAND S.A. - María Del Pilar Cavalla Alastuey	SB Dental & Medical Instruments	Certificación de decisión en firme por no recurso
1584573	1584573: CERVECERIA AUSTRAL S.A - Osvaldo Antonio Tarifeño Codoceo	A AGUA POLAR REFRESCANTE SIEMPRE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1584665	1584665: Family Dent SpA - SOCIEDAD DE MANUFACTURAS DE EQUIPOS DENTALES LIMITADA - Ruth María Gutiérrez Rogers	DENT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1584720	1584720: COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPAÑÍA LTDA - Gian Franco Luppichini Mella	Trébol	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1584788	1584788: LAROCHE CAPITAL SPA - LC CAPITAL SpA	LC Capital	Certificación de decisión en firme por no recurso
1584816	1584816: YP Inversiones Limitada - Sociedad Heyca SpA - Pablo Andrés Espinoza Bravo	INDUSTRIAL CONCEPT BY LA FÁBRICA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1584843	1584843: METRO S.A.- INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS ALMENDROS SPA	INMOBILIARIA METRO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1584848	1584848 - TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN EN SALUD SPA - HADI MANRIQUEZ Y COMPANIA LIMITADA.	MEDYKS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1585063	1585063 - ARCA SPA. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA.	ARCA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1585168	1585168 - EASY WAYS CHILE SPA - TASKY BH SPA	Tasky	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1585290	1585290: Producciones Marketing y Medios SpA - Marco Antonio Quinteros Núñez	CHILE FASHION WEEK	Certificación de decisión en firme por no recurso
1585351	1585351: EMPRESAS CAROZZI S.A - Tomás Matías Del Campo Dutrey	Tio Tom	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1585408	1585408: AUDI AG - CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	A05	Certificación de decisión en firme por no recurso

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1585414	1585414: FUNDACIÓN CHILE - Marcelo Armando Medina Del Gatto	EXPANDE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1585430	1585430: LABORATORIOS PRATER S.A. - SWISSNATURE LABS LTD	Tabs Off	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1585465	1585465: AGROCONNEXION SpA - BIOFASE SPA	Fertiplus	Certificación de decisión en firme por no recurso
1585552	1585552 - BANCO DEL ESTADO DE CHILE - Bepass S/A.	BEPASS CHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1585597	1585597: Ximena Koni Pérez Gana - Pablo Felipe Guerra Durán	LA GLORIOSA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1585608	1585608 - SOC. COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA. - Sergio Esteban Labarca Urrutia.	Pizza Patagonia	Certificación de decisión en firme por no recurso
1585623	1585623: Oh Toro Ramen & Sushi, S.A. - gaman multifoood spa	OTORO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1585649	1585649: KABUSHIKI KAISHA AUDIO-TECHNICA (también conocido como AUDIO-TECHNICA CORP).- Cristian Ricardo Avilés Torres	Audiotecnia	Certificación de decisión en firme por no recurso
1585772	1585772 - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company.	aramco	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1585790	1585790 - MULTICAJA S.A. - TRANSBANK S.A.	POS INTEGRADO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1585965	1585965: HIMA LTDA.- Renzo Alejandro Silva Véliz	HIPER HOME	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1585998	1585998 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - LAKEBLUE SpA.	CROQUESO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1586090	1586090 - María Angélica Court Planella - Sebastián Agustín Ruiz González	CLANDESTA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1586186	1586186 - RENDIC HERMANOS SA. - Claudio Andrés Alegría Burgos.	SUBLIME	Certificación de decisión en firme por no recurso
1586205	1586205 - BRICSA S.A. - BRYSA S.A.	BRYSA servicios integrales de emergencia	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1586207	1586207 - BRICSA S.A. - BRYSA S.A.	BRYSA servicios integrales de emergencia	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1586287	1586287 - LEON Y CIA LIMITADA - COR LEON SPA.	COR LEON IMPORTADORA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1586510	1586510 - BESALCO S.A. - Alexander Andrés Pérez Barrios.	BS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1586570	1586570 - HIMA LTDA. - Francisco Vicente Duhalde Oliveros.	DPRO SPA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1586584	1586584 - LA SUISSE SPA - JOSÉ MARCOS SOMANA DÍAZ	SHARKYFISH FEROS SNACK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1586602	1586602: ALIMENTOS FRUNA LTDA - TRONADOR S.A.C.	FRANUI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1586643	1586643 - AGUAS NUEVAS S.A. - Energía Nueva EIRL	EnergíaNueva	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1586713	1586713 - Sergio Hernán Meléndez Cathalifaud - BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1586722	1586722: EUROFARMA CHILE S.A. - AXON PHARMA SPA	AXON MEDICAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1586754	1586754: GRUPO EMBOTELLADOR ATIC, S.A - Walter Gabriel Pérez Azócar	Voltebier	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1586959	1586959 - INVERSIONES AHUMADA SPA - Nodoware SpA.	CT CIBERTOOLS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1586996	1586996 - TORREGAL CHILE SPA - BabyliSS SARL	BaByliSSPRO NANO TITANIUM XL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1587148	1587148: COMERCIAL QUINTO CENTRO S.P.A. - Alexander Ricardo Robledo Cisternas	NICE Energy Drink	Certificación de decisión en firme por no recurso
1587199	1587199 - SOC. COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA - Jurgen Alex Kusch Von Bischhoffshausen.	Patagonia Gold Ghee	Certificación de decisión en firme por no recurso
1587212	1587212: SOLVENTA TARJETAS S.A. - IVOTEC SpA	DUNSPIN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1587253	1587253 - VITIVINICOLA TWO WINTERS SPA - Juan Pablo Salum Román	GARAGE COLLECTION	Certificación de decisión en firme por no recurso
1587321	1587321 - Jaime Alexander Lamas Tabja - MINOR HOTELS EUROPE & AMERICAS, S.A. - SERVICIOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS PABLO NAHUELÁN HALES SPA	NH PROPIEDADES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1587406	1587406 - CHOCOLATERÍA ENTRELAGOS S.A. - Jaime Enrique Camhi Felsenstein.	ENTRE RIOS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1587577	1587577: Sociedad Comercial De Proyectos De Iluminación Y Sistemas Audiovisuales Ltda - Carlos Esteban Jeldres Miranda	Lightgallery	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1587579	1587579: Peter Leslie Dyer Hopwood - Consultor Google Ads	DiscoverAds	Certificación de decisión en firme por no recurso



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección C5:**

Ejecutorias en juicios de Oposición

<b>Solicitud</b>	<b>Expediente y Partes</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1587632	1587632: Inmobiliaria Argenta Ltda.- DULCE DE LECHE SPA	MASARGENTA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1587736	1587736: KARL LAGERFELD B.V. - John Alides Elizondo Arriagada	BARL.	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1587760	1587760: Spumante del Limarí S.A.- Jespal SPA	ESUR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991633904	991633904: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Monsieur Patrick MOURATOGLOU	M	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991772961	991772961: Luis Alfredo Mora Arias - Savage Interactive Pty Ltd	Ready Action	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991796541	991796541: APITER LIMITADA - APITORIA PHARMA PRIVATE LIMITED	apitoria	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección C6:**

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1575955	1575955 - INVERSIONES Y TURISMO S.A. - DREAMS COME TOUR SPA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	DREAMS COME TOUR	Resolviendo escrito de fecha 02/12/2025: Previo a proveer, haga concordar la suma con el cuerpo del escrito dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1579784	1579784: SIGDO KOPPERS S.A - A2 BRANDS SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SECRET SKILL	
1585334	1585334: Lourdes Rivero - EUROPASTRY, S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	POPDOTS	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025: Téngase presente.
1591507	1591507 - PATAGONIA, INC. - Miguel Angel Fuentealba Díaz. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Patagonia Salvaje	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025 folio 113361: A lo principal: Visto y teniendo presente que los documentos enunciados han sido acompañados mediante escritos de fecha 11/09/2025 folio 113400 y 113407.: Téngase por acompañados, con citación Al otrosí: Téngase presente.
1593206	1593206: FERNANDO LEGUES ARENAS - Certificación de Gas Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CERTIFIGAS	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2025: Por acompañados, con citación.
1594178	1594178 - PATAGONIA, INC. - BCI SEGUROS GENERALES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Patagonia	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025 folio 113289: A lo principal: Visto y teniendo presente que los documentos enunciados han sido acompañados mediante escritos de fecha 11/09/2025 folio 113307 y 113312.: Téngase por acompañados, con citación Al otrosí: Téngase presente.
1595111	1595111 - ALBAGLI, ZALIASNIK S.A. - Laboratorios Prater S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLAPINEX	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025: Por acompañados, con citación.
1601448	1601448 - WATERWIPES UC - ORELLANA GODOY LTDA. - Chun-kuo Yang.	TinTin Water Wipes	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025 folio 113514: Por acompañados, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1601448	1601448 - WATERWIPES UC - ORELLANA GODOY LTDA. - Chun-kuo Yang. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TinTin Water Wipes	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025 folio 113519: Por acompañados, con citación.
1601448	1601448 - WATERWIPES UC - ORELLANA GODOY LTDA. - Chun-kuo Yang. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TinTin Water Wipes	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025 folio 113527: Por acompañados, con citación.
1602725	1602725 - RED BULL GMBH - Juan Ignacio Catalán Leguina Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	8vllExpress	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2026: Como se pide, estese a lo resuelto con esta fecha.
1606136	1606136: COMERCIAL GRUPO LIOLA LTDA.- Bárbara Constanza Villavicencio Araneda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	by lola	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2026: A todo, estese a lo resuelto con esta fecha.
1606151	1606151 - COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LTDA. - Frima S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DE ORIGEN	Resolviendo escrito de fecha 10/02/2026: A todo, estese a lo resuelto con esta fecha.
1606932	1606932 - B Y B FARMACÉUTICA LIMITADA - Comercializadora de productos dentales y médicos ltda. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BADENT	Resolviendo escrito de fecha 23/06/2025: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1614480	1614480: DESARROLLO AGRICOLA Y MINERO S.A. - FUTURECO BIOSCIENCE S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SINCRONITZA	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1629736	1629736: MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A - COSMÉTICA COSBAR, S.L.- Importadora y Exportadora HJ Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	MLAB	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 05-02-2026, en rebeldía. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 15-01-2026: Téngase por desistida la oposición deducida en autos por MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A.
1634857	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	RE-VIBE	A escrito de fecha 01/10/2025 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por ROLANDO MAURICIO VASQUEZ GATICA, dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
1634857	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RE-VIBE	A escrito de fecha 26/10/2025 Visto y teniendo presente el artículo N° 9 de la ley 19.039 de propiedad industrial, resuelvo: No ha lugar por extemporáneo.
1634969	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	DON ANTONIO	A escrito de fecha 15/10/2025 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

---

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1111903	1174467	Sol. <b>1111903</b> : GABRICA S.A.S. - Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda	COBY	
1340047	1315445	43-2020 JESÚS EDUARDO SERRANO CASELLA VENTA DE MUEBLES E.I.R.L. O MUEBLES SANTIAGO E.I.R.L. - MUEBLES SANTIAGO S.P.A	MUEBLES SANTIAGO	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

---

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

---

**Sección C14L:**

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección C16N:

#### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1175682	1202377	118-2023: FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ MONTENEGRO - Patricio Hernán Monterrey Jiménez Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	SECRETO ALEMAN	Resolviendo escrito de fecha 13-01-2026: Estese al mérito de autos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

---

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/02/2026

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada